

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565723	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de YANYU WU	Mixta	UYUSTOOLS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 7:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "taladros" ya que la redacción es amplia y genera confusión con los "taladros manuales" de clase 8. 2. Corrija "ruteadoras" por "fresadoras". 3. Especifique "pistola de aire" ya que la redacción es poco clara y genera confusión con "Pistolas de aire caliente" de clase 11, "Pistolas de aire comprimido [armas]" de clase 13 o "Pistolas de aire comprimido de juguete" de clase 28. Se sugiere corregir por "Pistolas de aire comprimido para extrudir masillas" 4. Corrija "bomba de agua" por "Bombas de agua eléctricas", para evitar confusión con "Bombas accionadas manualmente para el bombeo de agua de pozos". 5. Reclasifique a clase 9 "multímetros" o bien elimine. 6. Corrija "cepillo eléctrico" por "Cepillos eléctricos en cuanto partes de máquinas" 7. Especifique si "motoguadañas" corresponde a una "desmalezadoras de jardinería" o bien especifique conforme al clasificador ya que no es claro el producto. 8. Corrija "bombas (maquinas)" por "bombas en cuanto partes de máquinas" 9. Corrija "compresores (maquinas)" por "compresores como partes de máquinas". 10. Corrija "culatas de motores" por "culatas de cilindros de motor". 11. Reclasifique a clase 8 "herramientas manuales accionadas manualmente". 12. Especifique "hojas de corta-paja" ya que no queda claro el producto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>13. Especifique "puentes de carga" ya que no queda claro el producto.</p> <p>En clase 8:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique a clase 21 "cucharones para vino", o bien elimine. 2. Reclasifique a clase 3 "esmeril" o bien elimine. 3. Corrija "llaves Allen" por "llaves hexagonales". <p>En caso de reclasificar a una clase nueva se deberá acreditar el pago de la tasa por clase adicional.</p> <p>A escrito de fecha 16-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.</p>
1572268	Badilla Davis Limitada, en representación de Universal City Studios LLC	Mixta	WICKED	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 41:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "software de juegos interactivos no descargables" por "Suministro de juegos interactivos no descargables en Internet" ya que la redacción actual genera confusión con servicios de clase 42. 2. Corrija "software interactivo no descargable en el ámbito del entretenimiento" por "Suministro del uso temporal de juegos interactivos en línea no descargables" <p>A escrito de fecha 15-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 244930.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574374	Gonzalo Esteban Sanhueza Ros, en representación de ELABORACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE CERVEZA GONZALO SANHUEZA ROS E.I.R.L.	Denominativa	Cerveza La Tranquera	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Se reitera la observación para que complete la dirección de solicitante y representante, ya que debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector.</p> <p>Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p> <p>A escrito de fecha 20-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.</p>
1578319	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de SEBDO BRASIL PRODUTOS DOMÉSTICOS LTDA.	Denominativa	LAVETE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578412	JARRY IP SPA, en representación de CHEP Technology Pty Limited	Denominativa	BLUEFOREST	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°31: Reclasifique a la clase 4 “virutas de madera para fabricar pasta de madera, productos de construcción, biocombustible hecho a partir de residuos de madera”, pues en dicha clase, se ubican las virutas de madera, para ser utilizadas como combustible. Corrija acorde al clasificador “troncos sin procesar”, por “troncos de árbol”.</p> <p>En la clase N°35: Elimine: “comercialización de créditos de emisión de gases de efecto invernadero y compensación de emisiones de carbono para mercados reglamentarios y voluntarios” o bien reclasifique a la clase 36 como: Correduría de créditos de carbono para mercados reglamentarios y voluntarios.</p> <p>En la clase N°40: Especifique o elimine “servicios de explotación de madera”, pues lo que existe en la clase pedida es: reciclaje de madera; tala y corte de madera, o aserrado de madera, y la expresión es mucho más amplia induciendo a error con servicios de la clase 35 o 39, solo por señalar algunas clases.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578463	Carlos Puelma Allende, en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Denominativa	CLARO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°35: Especifique o elimine: expertos en rendimiento, por cuanto no es claro lo que busca proteger, pudiendo ser perfectamente un servicio de clase 41 o 42, y atendido a ello esta Oficina no puede sugerir una alternativa de corrección. En la clase N°41: Corrija "fotografía por "servicios fotográficos", atención a que la redacción original es inductiva a erro con productos de las clases 9 (digital) y 16 (impresa). Corrija: programación [planificación de programas] en una red informática global" por "Planificación de programas en una red informática global" por cuanto la redacción original es inductiva a error con clase 42.</p> <p>De oficio se elimina al menos una vez por encontrarse idénticamente repetida en la clase N°33: "marketing; publicidad a través de una red informática; difusión de anuncios publicitarios; compilación de información en bases de datos informáticas; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; servicios de compilación de datos estadísticos; servicios de sondeos de opinión a través de votaciones electrónicas; agencias de información comercial; representación comercial de artistas del espectáculo; información y asesoramiento comerciales al consumidor; asistencia en la dirección de negocios; consultoría en dirección de negocios; organización de desfiles de moda con fines promocionales" y "distribución de muestras".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578480	Carlos Puelma Allende, en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Mixta	CLARO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°9: Corrija: “coleccionables digitales representados por tokens criptográficos no fungibles a través de una red de cadena de bloques y registros distribuidos” por “coleccionables digitales descargables representados por tokens criptográficos no fungibles a través de una red de cadena de bloques y registros distribuidos”, ello con la finalidad de no inducir a error con otras clases de servicios. Elimine “tokens no fungibles utilizados con tecnología de cadena de bloques privada o pública o tecnología de registro distribuido”, por cuanto no está pidiendo ningún producto, toda vez que, los “tokens no fungibles” o “NFT”, deben estar asociados al menos a un objeto o transacción cuya propiedad se busca certificar con esta herramienta criptográfica que por su naturaleza debe estar inserta en una cadena de bloques o registro distribuido. En la clase N°35: Especifique o elimine: expertos en rendimiento, por cuanto no es claro lo que busca proteger, pudiendo ser perfectamente un servicio de clase 41 o 42, y atendido a ello esta Oficina no puede sugerir una alternativa de corrección. En la clase N°41: Corrija “fotografía por “servicios fotográficos”, atención a que la redacción original es inductiva a error con productos de las clases 9 (digital) y 16 (impresa). Corrija: programación [planificación de programas] en una red informática global” por “Planificación de programas en una red informática global” por cuanto la redacción original es inductiva a error con clase 42.</p> <p>De oficio se elimina al menos una vez por encontrarse idénticamente repetida en la clase N°9: “discos compactos [audio y video]; discos ópticos compactos; programas de juegos informáticos” y “publicaciones electrónicas descargables”, y en clase N°33: “marketing; publicidad a través de una red informática; difusión de anuncios publicitarios; compilación de información en bases de datos informáticas; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; servicios de compilación de datos estadísticos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de sondeos de opinión a través de votaciones electrónicas; agencias de información comercial; representación comercial de artistas del espectáculo; información y asesoramiento comerciales al consumidor; asistencia en la dirección de negocios; consultoría en dirección de negocios; organización de desfiles de moda con fines promocionales" y "distribución de muestras", y en clase 38: "alquiler de teléfonos; alquiler de aparatos de telecomunicación; comunicaciones por terminales de computadora; transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora; comunicaciones por redes de fibra óptica" y "comunicaciones radiofónicas".

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578481	Carlos Puelma Allende, en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Mixta	CLARO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°9: Corrija: “coleccionables digitales representados por tokens criptográficos no fungibles a través de una red de cadena de bloques y registros distribuidos” por “coleccionables digitales descargables representados por tokens criptográficos no fungibles a través de una red de cadena de bloques y registros distribuidos”, ello con la finalidad de no inducir a error con otras clases de servicios. Elimine “tokens no fungibles utilizados con tecnología de cadena de bloques privada o pública o tecnología de registro distribuido”, por cuanto no está pidiendo ningún producto, toda vez que, los “tokens no fungibles” o “NFT”, deben estar asociados al menos a un objeto o transacción cuya propiedad se busca certificar con esta herramienta criptográfica que por su naturaleza debe estar inserta en una cadena de bloques o registro distribuido. En la clase N°35: Especifique o elimine: expertos en rendimiento, por cuanto no es claro lo que busca proteger, pudiendo ser perfectamente un servicio de clase 41 o 42, y atendido a ello esta Oficina no puede sugerir una alternativa de corrección. En la clase N°41: Corrija “fotografía por “servicios fotográficos”, atención a que la redacción original es inductiva a error con productos de las clases 9 (digital) y 16 (impresa). Corrija: programación [planificación de programas] en una red informática global” por “Planificación de programas en una red informática global” por cuanto la redacción original es inductiva a error con clase 42.</p> <p>De oficio se elimina al menos una vez por encontrarse idénticamente repetida en la clase N°9: “discos compactos [audio y video]; discos ópticos compactos; programas de juegos informáticos” y “publicaciones electrónicas descargables”, y en clase N°33: “marketing; publicidad a través de una red informática; difusión de anuncios publicitarios; compilación de información en bases de datos informáticas; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; servicios de compilación de datos estadísticos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de sondeos de opinión a través de votaciones electrónicas; agencias de información comercial; representación comercial de artistas del espectáculo; información y asesoramiento comerciales al consumidor; asistencia en la dirección de negocios; consultoría en dirección de negocios; organización de desfiles de moda con fines promocionales" y "distribución de muestras", y en clase 38: "alquiler de teléfonos; alquiler de aparatos de telecomunicación; comunicaciones por terminales de computadora; transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora; comunicaciones por redes de fibra óptica" y "comunicaciones radiofónicas".
1579872	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de LOGISTICA FRUTÍCOLA SPA	Mixta	LOGIFRUT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1579876	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de STARBYTE SPA	Mixta	STARBYTE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1579882	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ZESTRA SPA	Mixta	ZEZTRA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1579888	Gustavo Jaime Zúñiga Libano, en representación de Tapa Biotechnology SpA	Denominativa	TepaBio	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579889	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de LOGISTICA FRUTÍCOLA SPA	Mixta	LOGISTICA FRUTÍCOLA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1579914	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NUEVO TITAN SPA	Mixta	CALEUCHE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1579921	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Duna Enterprises SL	Mixta	EGGO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1579940	Alexander Stefan Pinto Maldonado, en representación de IMPORTADORA MALPIN	Mixta	MALPIN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1579969	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ENGSOLVER SPA	Mixta	ENGSOLVER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581695	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Guillermo Daniel Gimpel Rojas	Mixta	LM LA MARCA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un fundo, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1581706	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Guillermo Daniel Gimpel Rojas	Mixta	LM LA MARCA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un fundo, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581863	Gabriela Edith Reyes Aburto	Denominativa	La + Colorida de Coyhaique!!	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesorio que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1. Lo previamente señalado por cuanto debe indicar si la marca con frase de propaganda es: "Esquina Patagónica, La + Colorida de Coyhaique!!" o "La + Colorida de Coyhaique!!, Esquina Patagónica".
1581892	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGRICOLA DON TOMAS S.A	Mixta	Gloria	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Acompañar declaración jurada de uso de nombre.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581999	Franco Andrés Sabat Fernández, en representación de Clínica Vital	Denominativa	Clinica Vital	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><u>El documento acompañado por sí solo no sirve para acreditar la representación ya que no contiene el listado de facultades delegadas.</u></p> <p>Para cumplir correctamente acompañe documento que sirva para complementar el "acuerdo sin forma de junta" o bien puede acompañar poder y utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568575	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	SOMOS MAS COOPEUCH	A escrito de fecha 16-04-2024: A lo principal: Atendido a que se ha verificado la solicitud de cambio de nombre en el registro base N° 1025658 y que se ha acompañado documentación pertinente para acreditar el cambio de nombre se actualiza la base de datos y se tiene por cumplido lo ordenado, se actualiza la base de datos. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 236782. Al otrosí: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 18/04/2024: Estese a lo previamente resuelto.
1568577	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	SOMOS MAS COOPEUCH	A escrito de fecha 16-04-2024: A lo principal: Atendido a que se ha verificado la solicitud de cambio de nombre en el registro base N° 1025658 y que se ha acompañado documentación pertinente para acreditar el cambio de nombre se actualiza la base de datos y se tiene por cumplido lo ordenado, se actualiza la base de datos. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 236782. Al otrosí: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 18/04/2024: Estese a lo previamente resuelto.
1568578	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	SOMOS MAS COOPEUCH	A escrito de fecha 16-04-2024: A lo principal: Atendido a que se ha verificado la solicitud de cambio de nombre en el registro base N° 1025658 y que se ha acompañado documentación pertinente para acreditar el cambio de nombre se actualiza la base de datos y se tiene por cumplido lo ordenado, se actualiza la base de datos. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 236782. Al otrosí: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 18/04/2024: Estese a lo previamente resuelto.
1568580	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	SOMOS MAS COOPEUCH	A escrito de fecha 16-04-2024: A lo principal: Atendido a que se ha verificado la solicitud de cambio de nombre en el registro base N° 1025658 y que se ha acompañado documentación pertinente para acreditar el cambio de nombre se actualiza la base de datos y se tiene por cumplido lo ordenado, se actualiza la base de datos. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 236782. Al otrosí: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 18/04/2024: Estese a lo previamente resuelto.
1569469	SILVA ABOGADOS , en representación de Metro S.A.	Tridimensional		A escrito de fecha 15-04-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570810	Leonardo Felipe Olivares Donoso	Multimedia	shock	A escrito de fecha 14/04/2024: A pesar de que se intridujo algunos cambios en el archivo, se conservador los elementos principal y por ello se tiene por cumplido lo ordenado.
1571944	SILVA Y CIA. , en representación de Vicuña García-Huidobro y Cía. Ltda.	Mixta	CRANE	A escrito de fecha 16-04-2024: Se tiene por acompañada la traducción. Se incorpora de oficio la transliteración "tsuru" para el kanji que representa a la grulla.
1572561	Hugo Arnaldo Aburto Poblete, en representación de Comercial Luckas Limitada	Denominativa	Luckas	A escrito de fecha 19-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1573460	Juan Andrés Fuentealba Ureta, en representación de Cinco soluciones Spa	Mixta	buskme plataforma de servicios	A escrito de fecha 14-03-2024: Téngase por acreditada la representación sólo en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1573826	Moises Herman Castro Toro, en representación de Zhejiang Zhizhan Technology Co.,Ltd	Mixta	SYING	A escrito de fecha 19-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 241144.
1573839	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de HALLMARK S.A.	Denominativa	HALLMARK	A escrito de fecha 15-04-2024 C/2024/49542: No ha lugar al poder N° 239962 citado en el escrito, ya ha sido observado dos veces por encontrarse incompleto. A escritos de fecha 15-04-2024 C/2024/49554 y C/2024/49555: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado y complementado entre ambos escritos.
1573953	Dellafori Abogados SPA, en representación de Black Kitchen SPA	Denominativa	Black Kitchen, sé parte de la cocina del futuro	A escrito de fecha 17-04-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 163761, se actualiza la base de datos. Al otrosí: Téngase presente.
1574231	AZ Y COMPAÑIA, en representación de COMPAÑIA MINERA SAN GERÓNIMO	Mixta	ZELENA RENEWABLE ENERGY	A escrito de fecha 15-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 22432.
1574266	Pablo Rubén Guillermo Schindler Martínez	Denominativa	GOTAS DE ORO	A escrito de fecha 20-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1574689	Rodrigo Esteban Canales Kalasic	Denominativa	CENTRO OPTICO PROVIDENCIA COPROVIDENCIA	A escrito de fecha 15-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1574690	Rodrigo Esteban Canales Kalasic	Denominativa	COP 1941	A escrito de fecha 15-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1574697	Rodrigo Esteban Canales Kalasic	Mixta	SUNGLASS COFFEE	A escrito de fecha 15-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1574797	Paola Denisse Loaiza Cárdenas, en representación de I love torres spa	Mixta	I love torres	A escrito de fecha 20-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574942	Gloria De Las Mercedes Díaz Córdova, en representación de Miguel Alejandro Erices Díaz	Mixta	VisionLook ¡Ver bien, lucir bien!	A escrito de fecha 27-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se hace presente que de ahora en adelante quien debe subir los escritos, haciendo uso de su clave única, es la representante. PAr esta presenación en particular se acepta el escrito dado que fue presenado por el solicitante con la finalidad de acompañer poder otorgado.
1575269	Pamela Marisol Martínez Bravo, en representación de Gourmet Arabe SpA	Mixta	Gourmet Arabe	A escrito de fecha 18-04-2024: Téngase por acompañada la traducción, pero se incorpora de oficio la transliteración.
1575410	CRISTOBAL PORZIO, en representación de AVON PRODUCTS, INC.	Denominativa	LOVE LETTER	A escrito de fecha 16-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1575427	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felix Javier Ramon Orellana	Mixta	ABIS SEALS	A escrito de fecha 19-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 245193.
1575451	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Larrondo Carter	Mixta	Cata Forget	A escrito de fecha 12-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1575487	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de HOLDING PDQ S.A.	Denominativa	CYLO	A escrito de fecha 18-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1575533	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inversiones DSV SpA	Mixta	180 COMPOSTABLE	A escrito de fecha 01-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 244048
1575545	Javiera Ester Naranjo Toledo, en representación de SOLUCIONES INFORMÁTICAS AUSTRUM LIMITADA	Mixta	Obras 360	A escrito de fecha 10-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1575546	Luis Vladimir Araya Brito, en representación de AGRUPACION FOLCKLORICA KULTHURY	Mixta	Kulthury Chile	A escrito de fecha 19-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1575568	Juan Ramon Moral Lopez, en representación de Sociedad de Comunicaciones Qvalitas Ltda.	Denominativa	AKIDESCIENTO	A escritos de fecha 03-04-2024 y 04-04-2024: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia de escritura de cesión de derechos y modificación de sociedad "Sociedad de Comunicaciones Qualitas Limitada". Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1575573	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Manuel José Errázuriz Lagos	Denominativa	ATACAMA SEA SALT	A escrito de fecha 02-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 243603

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576770	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Demafront SpA	Denominativa	DEMAFRONT	Proveyendo escrito de fecha 18-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder de representación.
1577304	María Paz Céspedes Ríos	Mixta	MediaMoto Bikes	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación MediaMoto en letras mayúsculas cuadradas de color negro, tipografía montserrat ExtraBold, abajo alineado a la derecha denominación Bikes en letras blancas minúsculas de menor tamaño, sobre un rectángulo rojo. Todo sobre un fondo gris marmolado." A escrito de fecha 19-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta.
1577636	Roxanna Sophia Avila Socorro, en representación de Attraente SpA	Mixta	Attraente tt	Proveyendo escrito de fecha 19-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1577942	Jorge Arturo Espinoza Pinto, en representación de Dry Store SpA	Mixta	CenterSteel	Proveyendo escrito de fecha 19-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en forma.
1578066	Claudia Andrea Sandoval Montiel, en representación de COMERCIAL LUDICA REGALOS SPA	Mixta	Lúdica Regalos	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "LA IMAGEN ES UN CIRCULO BLANCO DE BORDE GRUESO EN COLOR AMARILLO, CELESTE, MORADO Y GRIS, PARA REPRESENTAR UN MUNDO, EN SU INTERIOR DENOMINACIÓN LÚDICA EN LETRAS MAYÚSCULAS ALARGADAS EN COLOR NEGRO REMARCADO Y ABAJO DENOMINACIÓN REGALOS EN LETRAS MAYÚSCULAS NEGRAS DE MENOR TAMAÑO." Atendida a presentación y a aclaración realizada por el solicitante con fecha 15-04-2024. Se corrige nombre de la marca a: LÚDICA REGALOS.
1578132	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PKL ONE PARTICIPAÇÕES S.A.	Mixta	CREDCESTA	
1578134	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PKL ONE PARTICIPAÇÕES S.A.	Denominativa	CREDICESTA	
1578151	Juan Rafael Bascopé Goldsack, en representación de Servicios internacionales y de Logística Links Limitada	Denominativa	ZIYAZ	Proveyendo escrito de fecha 12-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder notarial de representación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578177	Bastián Alejandro Cortez Muñoz	Denominativa	Gran Maestro	Se corrige de oficio marca a: GRAN MAESTRO, atendido a aclaración del solicitante con fecha 12-04-2024.
1578180	Bastián Alejandro Cortez Muñoz	Denominativa	Ebro	Se corrige de oficio marca a: EBRO, atendido a aclaración del solicitante con fecha 12-04-2024.
1578188	Bastián Alejandro Cortez Muñoz	Denominativa	Quilvo	Se corrige de oficio marca a: QUILVO, atendido a aclaración del solicitante con fecha 12-04-2024.
1578190	ATRIUM S.A., en representación de Guoxin Wu	Mixta	P PESAIL NUEVA	Atendido a documentos presentados, se procede a aceptar etiqueta inicialmente presentada. A escrito de fecha 28-03-2024. No ha lugar, atendido que presentó una etiqueta distinta a la original incorporando nuevos elementos, lo que no es permitido atendido el principio de prioridad.
1578251	Aldo Elías Abel Robles Tapia, en representación de Compañía Paraiso del Hinojo Spa.	Denominativa	Cabañas Paraiso del Hinojo	Proveyendo escrito de fecha 19-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1578378	García Parot y Compañía SpA, en representación de YIWU DEARBODY COSMETICS CO., LTD.	Mixta	DB BEAUTY	
1578455	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de YU SHENGFENG	Mixta	PARIS NIGHT	
1578483	David Alexi Osses Mundaca	Mixta	YIREH INGENIERIA Y SERVICIOS	Proveyendo escrito de fecha 18-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta sin signo R.
1578945	Jorge Garay Pérez, en representación de PATAGONIA LAND CONSERVATION S. P. A.	Mixta	YELCHO EN LA PATAGONIA	Proveyendo escrito de fecha 11-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°243631.
1578983	Loreto Andrea Medina Zúñiga	Mixta	Valu	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La representación gráfica esta formada por figura curva similar a un octógono de color café y doble bordes en blanco y rosa. Al centro la denominación Valu en letras manuscrita de color blanco y bordes celestes, acompañado de una línea continua, color blanco, subrayando la palabra y una línea discontinua arriba de la palabra, sobre la cual al centro y arriba se encuentran cinco pétalos blancos y al centro abajo se encuentran tres pétalos celestes dispuestos hacia abajo." Proveyendo escrito de fecha 15-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579000	Patricia Marambio Gallardo, en representación de H&A Ingeniería SPA	Mixta	GRUPO H&A	Proveyendo escrito de fecha 16-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°226984. Corrijase representante.
1579482	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Chrisbel Elina Albornozy Yantil	Mixta	MR MUEBLES RANCAGUA	
1579485	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Chrisbel Elina Albornozy Yantil	Denominativa	MUEBLES RANCAGUA CHRISBEL HOME KITCHENS AND CLOSETS	
1579490	Eduardo Ignacio Valencia Barquin	Mixta	TOUCAN WEARING	
1579507	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Claudia Andrea Bellolio Lizama	Denominativa	LA CLOTILDE	
1579509	Bárbara Catalina Castillo Gutiérrez, en representación de UNIVERSIDAD DE LA SERENA	Mixta	LEGADO MAESTRO SELLO DISCOGRÁFICO ULS	
1579517	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Prevención Global Chile	Mixta	Prevención Global Chile	
1579524	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hans Erich Wigand Bocaz	Mixta	4mundos	
1579537	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS DE SEGURIDAD SURICATA SpA	Mixta	Seguridad Suricata	
1579539	Az Y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.	Denominativa	POISE	
1579545	Karla Andrea Ramírez Ávalos	Mixta	EL ESPACIO DE MONKY	
1579553	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY	Denominativa	BARREIRA ANTI-COCÓ	
1579574	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	Mixta	VIVO	
1579575	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	Mixta	VIVO	
1579576	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	Mixta	VIVO	
1579579	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	Mixta	VIVO	
1579881	Ginette Judit Vallejos Acevedo, en representación de GESTIÓN INMOBILIARIA Y ASESORIA INTEGRAL INVERLUX SPA	Mixta	INVERLUX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579883	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Denominativa	Andener Litio	
1579887	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Denominativa	Terramericana Litio	
1579893	Thomas Andrés Tamayo Wilson	Mixta	IN INSIGHT CREATIVE GROUP	
1579894	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Mixta	TRIX	
1579899	Kathy María Brosius Hermosilla	Mixta	Luthería Humana	
1579905	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Boon Rawd Brewery Co., Ltd.	Mixta	RESERVE	
1579908	Víctor Manuel Mardones Núñez, en representación de Brüstate Chile SpA	Mixta	BRUSDATA	
1579913	Pedro Pablo Toledo Cancino	Mixta	WÖLFE CHILE	
1579924	Carlos Puelma Allende, en representación de Unilever Global IP Limited	Denominativa	CIF INFINITE CLEAN	
1579931	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Sociedad de Inversiones Sun Merchand S.p.A.	Mixta	ARY.07 NY	
1579939	Fernando Joaquín Eltit Cullacciati, en representación de TUTTI FRUTTI STAY & PLAY SPA	Mixta	TUTTI FRUTTI STAY & PLAY	
1579957	Nedjelka Irene Solano Gallardo	Denominativa	La Botella Kaori	
1579958	Miguel Angel Alegría Ravello, en representación de Deluxe Lavado & Detailing vehículos limitada	Mixta	Deluxe Detailing	
1579960	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A.	Denominativa	HITES PESOS	
1579962	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Raytheon Company	Denominativa	SM-2	
1579964	Jerardo Francisco Lebuy Martínez, en representación de CENTRO DE ESTETICA VITABELLA SPA SPA	Mixta	SPA VITABELLA	
1579965	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A.	Denominativa	HITES PESOS	
1579970	Roberto Carlos Ibáñez Retamal	Mixta	EMPORIO FRUT-NUTS	
1579972	Marcelo Bernabé García	Mixta	FENCE COVERS	
1579973	Rodrigo Benigno Martínez De Los Ríos	Mixta	MUSEO DEL METEORITO ATACAMA INTENSAMENTE MINERALÓGICO ARRIBA Y ABAJO, DEL CIELO Y DE LA TIERRA	
1579975	Carolina Alejandra Maldonado Gallegos	Mixta	MADAME SKIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581395	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SINAPSIS CLINICA SPA	Mixta	SINAPSIS CLÍNICA	
1581694	Efrain Mamani Moya, en representación de ALEX GUSTAVO MAMANI ROJAS	Mixta	REGATE	
1581696	Nicole Stephanie Rivera Lagos, en representación de Diego Rodrigo Alberto Mellado Carvajal	Mixta	CHILE TOING SALTANDO DE LA RISA	
1581697	Damian Modesto Bravo Rios	Mixta	CHICHA EN AJI	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CHICHA EN AJI".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CHICHAENAJI, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CHICHAENAJI, por CHICHA EN AJI, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581699	Jesús Ignacio Martínez Olguín, en representación de Transportes Plaza SpA	Mixta	RA Rescon Gestión de Residuos Antofagasta	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "RA Rescon Gestión de Residuos Antofagasta". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Rescon Gestión de Residuos Antofagasta, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Rescon Gestión de Residuos Antofagasta, por RA Rescon Gestión de Residuos Antofagasta, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1581700	Efrain Mamani Moya, en representación de ALEX GUSTAVO MAMANI ROJAS	Mixta	REIGOL	
1581701	Efrain Mamani Moya, en representación de ALEX GUSTAVO MAMANI ROJAS	Mixta	REIJAP	
1581705	Camila Paz Acuña Vega	Mixta	CV Cami Vega Bienestar Integral	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1581713	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de IMAG COMUNICACIONES LTDA.	Mixta	IMAG COMUNICACIONES	
1581717	Carolina Andrea Escobar Caffarena	Denominativa	Tu Huella con Carolina Escobar	
1581719	Carolina Andrea Escobar Caffarena	Denominativa	Tu Huella Sustentable con Carolina Escobar	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581722	María José Aguilera Manquemilla	Denominativa	KOSHAIR ESSENCE	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Esencia koshair" dado que la palabra "koshair" no tiene traducción literal.
1581726	Luna Millaray Baraona López	Mixta	Kai	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1581727	Francisco Javier Montecinos Contreras	Mixta	MOKSHA	
1581728	Carolina Andrea Escobar Caffarena	Denominativa	SustentableMente con Carolina Escobar	
1581729	Julián Ramón Loyola Durán, en representación de COMERCIAL AUTOMOTRIZ JULIAN RAMON LOYOLA DURAN E.I.R.L.	Mixta	PROCAM	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1581859	Pedro Pablo Merino Soto	Denominativa	motostyle	
1581862	Fresia Inés Ortega Petersen, en representación de Inversiones ortega y servicios spa	Mixta	Transhare	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581864	Luis Alfonso Alarcón Castillo, en representación de UB DENTAL SPA	Mixta	A ATLANTIX CLINICA ODONTOLOGICA	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "A ATLANTIX CLINICA ODONTOLOGICA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ATLANTIX CLINICA ODONTOLOGICA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ATLANTIX CLINICA ODONTOLOGICA, por A ATLANTIX CLINICA ODONTOLOGICA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1581867	Karen Alejandra Donoso Lui	Mixta	De Loui	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1581868	Carlos Puelma Allende, en representación de SOUTHERN BREWING COMPANY S.A	Denominativa	ODISSEA TROPIC-ALE	
1581873	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de ALTADIS SA	Denominativa	DUCADOS	
1581875	Carlos Andrés Poblete Lagos, en representación de Musat SpA	Mixta	Musart	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1581876	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de GUITAL & PARTNERS LIMITADA	Denominativa	LA CAMPESTRA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581878	Gonzalo Alexis Ferreira Escobar, en representación de RICHMIND INVERSIONES SPA	Denominativa	RICHMIND	
1581881	Jaime Andrés Luarte Julio, en representación de Corporación Chilena de la Madera A.G.	Mixta	CORMA	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El logotipo contiene un árbol deconstruido como isotipo ya que es una forma muy propia de la corporación en color verde y con alta recordación. Seguido de denominación Corma utilizando letras minúsculas excepto letra R que es en mayúscula y a la misma altura en color azul. Fondo en color negro."
1581882	Legal Simple, en representación de Patricia Vargas y Compañía Limitada	Mixta	CONTEMPORANEO PATRICIA VARGAS	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen de fondo blanco en la que se lee la denominación "CONTEMPORANEO" en letras mayúsculas de color gris, excepto la primera letra "O" que es de color verde. Debajo hay una línea horizontal que cruza toda la denominación y debajo de ella se lee "PATRICIA VARGAS" en letras mayúsculas de menor tamaño en color gris."
1581884	Legal Simple, en representación de Patricia Vargas y Compañía Limitada	Mixta	CONTEMPORANEO	
1581888	Manuel Enrique Araneda Ruiz, en representación de PUPPY LAND SpA	Mixta	Puppyland	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen se compone de la denominación "Puppyland" en letras de color blanco dentro de un rectángulo o cinta de color naranja, el cual esta sobre un círculo de fondo blanco con borde grueso verde que simula al mundo con los continentes en color verde y en la parte superior de éste figura de dos animales un perro café claro con un ojo y oreja café oscuro y detalles en negro y un gato de color gris con orejas blancas y detalles en negro. Todo sobre un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581889	Andrea Raquel Melo Cerda	Mixta	AGTIFUA Vive la magia	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "AGTIFUA VIVE LA MAGIA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AGTIFUA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AGTIFUA, por AGTIFUA VIVE LA MAGIA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Rectángulo vertical blanco de borde amarillo, en el interior figura de una media luna en color negro, dentro de la media luna, símbolos de los elementos de tierra, aire, fuego y agua en color negro, sobre la media luna al centro un pequeño sol color negro, abajo figura de 2 espigas una a cada lado de la media luna en color amarillo. Abajo denominación Agtifúa en letras curvas de color negro que sobre pasa el borde del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuadrado, y más abajo el eslogan Vive la magia en letras mayúsculas de menor tamaño en color amarillo."

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581890	Arley Javiera Barriga Méndez, en representación de CENTRO SUPERKIDS SPA	Mixta	SUPERKIDS potencia Máximo	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SUPERKIDS POTENCIA MÁXIMO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SUPERKIDS TE POTENCIA AL MÁXIMO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SUPERKIDS TE POTENCIA AL MÁXIMO, por SUPERKIDS POTENCIA MÁXIMO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta consiste en la palabra "SUPERKIDS" escrito en letras mayúsculas de color verde claro dispuestas arriba en forma semi curva y al centro figura de fantasía de un cerebro del mismo color con signos más + en colores amarillos y rojos al lado derecho de este. Abajo dispuesto en forma semi curva palabras Potencia en letras minúsculas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de color verde claro y Máximo en letras mayúsculas de color rojo. Todo sobre fondo blanco."
1581893	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Ignacio Barros Valdés	Denominativa	Flores de Barro	
1581894	Jorge Hernán Ducros Soto, en representación de Suelo Vivo Bioinsumos SpA	Denominativa	Nopard	
1581895	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Integral Dental Limitada	Mixta	IntegralDent	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de un diente compuesto por diversas figuras geométricas en su interior en tonalidades azuladas y moradas. Abajo, la denominación IntegralDent en color morado Integral y Dent en color celeste. Todo sobre fondo blanco."
1581897	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Nicole Fernanda Ojeda Hidalgo y Felipe Ignacio Rubín Gallardo	Mixta	Espacio de Salud HANAMI	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "la imagen se compone de lo que simula ser una especie de flor formada por figuras geométricas ovaladas de color morado, seguida hacia el interior por cuadrado gris sin terminar y al centro figura de una cruz en color azul verdoso, al lado la palabra HANAMI en letras mayúsculas en color azul verdoso y sobre el nombre alineado a la derecha se puede leer las palabras Espacio de Salud en letras de menor tamaño en color gris. Todo sobre un fondo blanco."
1581982	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Evercrisp Snack Productos de Chile S.A.	Denominativa	EVERCRISP LE PONE SABOR AL 18	
1581984	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de FUNDACIÓN ENCUENTROS DEL FUTURO	Denominativa	Fundación Congreso Futuro	
1581987	JARRY IP SPA, en representación de Sofarus SpA	Denominativa	KUBI	
1581988	Víctor Andrés Flores Morales	Denominativa	AlianzaLegal Chile - Abogados	
1581989	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de SELECCION, CONTRATACION Y SERVICIOS S.A.	Denominativa	HRBC	
1581993	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de SELECCION, CONTRATACION Y SERVICIOS S.A.	Denominativa	HRBC	
1581995	Natalia Catalina Manzo Olmos	Denominativa	Mano De Tigre	
1581998	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de FUNDACIÓN ENCUENTROS DEL FUTURO	Denominativa	Fundación Congreso Futuro	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558964	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN CRISTIAN SOTO TORRES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	IKMF IMI INTERNATIONAL KRAV MAGA FEDERATION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, IKMF IMI INTERNATIONAL KRAV MAGA FEDERATION y los elementos figurativos del signo corresponden, conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google a la Federación Internacional de KRAV MAGA de origen Israelí fundada en 1995 por Avi Moyal, Eyal Yanilov, Gabi Noah, Eli Ben-Ami y varios otros instructores, cuyo actual presidente e instructor jefe es Avi Moya, en circunstancias que el solicitante es una persona jurídica de origen chileno, lo que podría provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1214670 Marca IMI KMG KRAV MAGA GLOBAL Protege Capacitación en krav maga, enseñanza de defensa personal, capacitación en artes marciales, organización de actividades deportivas, enseñanza de destrezas físicas y espirituales, servicios de acondicionamiento físico de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559535	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ELECTROSUR SPA	Denominativa	OUTLET SPORT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a de los elementos OUTLET y SPORT, el primero que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google es una tienda de fábrica a un establecimiento comercial especializado en la venta de productos en inventario o de una temporada anterior, siendo por tanto el precio inferior al habitual. En estas tiendas también se venden productos con pequeños defectos, a precios muy rebajados, por lo que además de informar al público consumidor acerca de una presunta categoría o cualidad de los pretendidos productos induce a error en relación a los mismos que no se trate de un outlet; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es deporte, es decir que se relacionen a la práctica o al rubro del deporte, lo que indica de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la destinación de los productos objeto de los pretendidos servicios induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos que no se refieran a la práctica o al rubro del deporte. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566347	Mario Orlando Torres Yáñez	Denominativa	Farmaoutlet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto el signo pedido esta comformado por los elementos "farma" y "outlet". FARMA es la abreviación de farmacia, que es un local orientado a la atención médica y la dispensación de medicamentos recetados. Un Outlet por su parte es una tienda de fábrica a un establecimiento comercial especializado en la venta de productos en inventario o de una temporada anterior, siendo por tanto el precio inferior al habitual. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Además la marca pedida es inductiva a error ya que puede advertirse que al incluir el elemento "Farma", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos cuya venta se protege con la marca pedida, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566665	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MDM IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES LIMITADA	Mixta	FLY IS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 823639 Marca FLY Protege Pinturas, colores, barnices, lacas; conservantes contra la herrumbre y el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deterioro de la madera; materias tintóreas, mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. de la clase 2; Registro 1076794 Marca FLY SHOP Protege Importación, exportación y comercialización de productos de las clases 01 a la 34 al por mayor y menor. de la clase 35 y Registro 1269508 Marca FLY Protege Bebidas no alcohólicas. de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567032	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes., en representación de ERWIN PATRICIO OSWALDO UGARTE ESPINOZA	Denominativa	ECOESOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1074035 Marca ECOESOL. Protege importaciones y exportaciones de los productos de las clases 1,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4, 6, 7, 8, 9 y 11. de la clase 35; mantención, reposición y reparación de redes de alcantarillado y agua potable. de la clase 37 y Registro 1236330 Marca ECO-SOL Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos; minerales. de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567035	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Bodega de la Mascota SpA	Mixta	BODEGA DE LA MASCOTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos BODEGA, DE, LA, y MASCOTA, el primer de ellos descriptivo conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google de una instalación que, junto con los equipos de almacenaje, de manipulación, medios humanos y de gestión, permite regular las diferencias entre los flujos de entrada de mercadería (la que se recibe de proveedores, centros de fabricación, etc.), lo que informa derechamente al público consumidor acerca de un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no posea dicha procedencia o destino; el segundo preposición que denota posesión o pertenencia de uso generalizado en el comercio en una multiplicidad de combinaciones; el tercero artículo determinado femenino también de uso generalizado en el comercio en una multiplicidad de combinaciones; y el último que describe al animal de compañía, y que a su vez indica e informa al público consumidor acerca de una presunta cualidad y/o característica de los pretendidos servicios cual es estar dirigida a las mascotas. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567036	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LUXXOR SPA	Mixta	LUXXOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 849381 Marca LUXOR Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 25; Registro 1062071 Marca LUXOR Protege Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. de la clase 10; Registro 1139651 Marca LUXOR Protege Acero (plumas de -); agendas de bolsillo; agendas personales [artículos de papelería]; agendas telefónicas; bolígrafos (bolas para -); bolígrafos de tinta gel; lápices; lápices correctores [artículos de papelería]; lápices correctores de caracteres tipográficos; lápices de cera; lápices de pizarra; lápices para artistas; libretas; plumas [artículos de oficina]; plumas de tinta; plumas estilográficas; plumas fuente; plumas para escribir; tapetes de escritorio; tinta (cartuchos de -); tintas. de la clase 16; Registro 1323497 Marca LUXOR Protege Hojas metálicas para decoradores; hojas de aluminio, para pintores, decoradores, impresores y artistas, hojas metálicas de colores para pintores, decoradores, impresores y artistas; hojas de aluminio, para pintores, decoradores, impresores y artistas, hojas metálicas de colores para fines decorativos. de la clase 2; Hojas (productos semiacabados) de plástico o principalmente de plástico, que no sean para embalaje; hojas plásticas de estampado, hojas plásticas de transferencia y hojas plásticas de laminado, que no sean para embalaje; hojas de estampado (principalmente de plástico), excepto para el embalaje, en particular hojas de estampado en calor u hojas de estampado en frío; hojas de estampado de plástico, para uso industrial; hojas plásticas de laminado, que no sean para embalaje, que comprenden una película portadora plástica para laminar sobre un sustrato; hojas delgadas de plástico, que no sean para embalar; películas de materias plásticas que no sean para embalar; películas de materias plásticas que no sean para embalar compuestas de una capa de color. de la clase 17 y Registro 1404136 Marca LUXOR Protege Anteojos (óptica); anteojos de sol; anteojos de deporte; anteojos de deporte; lentes para gafas (anteojos). de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567065	Antonio Andrade	Denominativa	Equipado	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1325325 Marca EQUIPADOS Protege alquiler de simuladores de entrenamiento; servicios de formación mediante simuladores de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567078	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ALIBABA SINGAPORE HOLDING PRIVATE LIMITED	Mixta	Catch Yoo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 851480 Marca YOO Protege Servicios de arquitectura, de diseño, de diseño gráfico; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultoria respecto de todos los servicios mencionados precedentemente. Servicios de diseño interior, de diseño de muebles y de diseño de productos para uso domestico, servicios de consultoria, informacion y asesoria respecto a todos los servicios mencionados precedentemente. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567089	David Bobadilla	Mixta	COLLYNS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1173208 Marca GRUPO COLLINS Protege Partes de máquinas y motores (excepto para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos terrestres), a saber, anillos de motor, bandejas delanteras inferiores, bandejas delanteras superiores, biela de motor, biselas delanteras, cigüeñales, bombas de agua, bombas de embrague, cilindros frenos delanteros, cilindros frenos traseros, correas balance distribución, correas de distribución, correas de ventilador y bomba de agua, culata, filtros aceite motor, filtros de aire, filtros de bencina, filtros de petróleo, filtros de petróleo con base, pistones, rodamientos embrague, rodamientos tensores correa distribución, cruceta cardán delantero y trasero. de la clase 7 y Registro 1338712 Marca COLLINS AEROSPACE Protege Dispositivos de rodillos eléctricos, a saber, transportadores de rodillos para el transporte y la colocación de recipientes de almacenamiento portátiles; molinetes eléctricos; montacargas mecánicos para el transporte y la colocación de recipientes de almacenamiento portátiles; piezas de motores para vehículos aeroespaciales, a saber, árboles de transmisión y acoplamientos flexibles [partes de máquinas] para árboles de transmisión; polipastos de rescate para vehículos aeroespaciales; tornos de carga para vehículos aeroespaciales; motores de propulsión para retirar las cubiertas de cabinas de vehículos aeroespaciales; actuadores de motores para vehículos aeroespaciales, a saber, actuadores lineales, actuadores neumáticos, actuadores hidráulicos; componentes de motores para vehículos aeroespaciales, a saber, góndolas, inversores de impulso, entradas de aire, compresores de aire, ventiladores, árboles, turbinas, cámaras de combustión, postquemadores, y boquillas, sistemas de combustible que incluyen bombas de combustible e inyectores de combustible, y electrónica, a saber módulos electrónicos de inyección de combustible; colectores de escape para motores en vehículos aeroespaciales; ventiladores para motores; inversores de impulso para vehículos aeroespaciales; componentes de motores para vehículos aeroespaciales, a saber, palas de turbinas; generadores de electricidad; motores de combustión interna para la generación de energía; inyectores de combustible; bombas de combustible; filtros de combustible; válvulas para bombas; componentes de motores y componentes de control de combustible para vehículos aeroespaciales, a saber, barras de rociado de postcombustión que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pasan el combustible al motor; componentes de control de motores y combustible para vehículos aeroespaciales, a saber, bombas de control de boquillas de postcombustión para vehículos aeroespaciales; componentes de inyectores para motores y sistemas de inyección de combustible que comprenden inyectores de combustible, bombas de combustible, filtros de combustible; reguladores de combustible; partes de vehículos aeroespaciales, a saber, colectores de admisión y escape; pistones electrónicos de motor para vehículos aeroespaciales; bombas y controles hidráulicas; cajas de cambio que no sean para vehículos terrestres; bombas de combustible a motor y bombas de aceite; válvulas hidráulicas; válvulas; bombas centrífugas, ventiladores centrífugos y compresores centrífugos; bombas de desplazamiento positivo; motores de fluidos que no sean para vehículos terrestres comúnmente del tipo de turbina que es impulsado por agua o aire comprimido; sistemas de generación de energía eléctrica compuestos por controladores de velocidad constante, generadores, y controles de los mismos; arrancadores neumáticos y a cartucho no para vehículos terrestres; sistemas de alimentación de turbinas compuestos por una turbina de gas caliente y una bomba de energía auxiliar e hidráulica no para vehículos terrestres; turbinas de presión dinámica [excepto para vehículos terrestres]; motores de torpedos; arranques para motores; y piezas para todos los productos anteriormente mencionados; actuadores hidromecánicos para controles de vuelo; turboventilador para aeronave; separadores de agua para sistemas neumáticos en aeronaves; bombas de combustible; accionadores electromecánicos, electrohidráulicos y mecánicos para motores de aviación, unidades de potencia auxiliar en forma de motores de turbina de gas; controles eléctricos, electrónicos e hidromecánicos del combustible, controles hidromecánicos y eléctricos de la entrada de aire de los motores; motores para aeronaves y naves espaciales, bombas centrífugas, generadores de electricidad y sus partes; boquillas de combustible; inyectores para motores, partes de inyector de combustible para motores de vehículos terrestres y acuáticos; bombas de vacío [máquinas]; actuadores de superficie de control de vuelo para aeronaves; válvulas [partes de máquinas]; válvulas solenoides</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[interruptores electromagnéticos] de control de fluidos; válvulas [partes de máquinas] de control de fluidos. de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567102	Juan Alberto Díaz Wiechers, en representación de Aethalia Viajes y Cruceros SpA	Mixta	SOLOCRUCEROS.CL by SOLOCRUCEROS.COM Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error (Antecedente rechazo marca similar solicitud N° 1302231). En efecto, el signo se construye en base a la reiteración de los segmentos "SOLO" y "CRUCEROS", los segmentos ".CL" y ".COM" y el término "Chile", el primero de ellos palabra de uso generalizado en una multiplicidad de combinaciones en el comercio para designar aquello que es único, singular o exclusivo en su especie; el segundo que corresponde al plural de la palabra crucero que describe al viaje de recreo en barco, con distintas escalas, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una cualidad, condición y/o característica de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran o no se lleven a cabo en un barco o en cruceros; el tercero que corresponde al nombre de dominio de nivel superior de carácter geográfico asignado a Chile, cuyo uso es generalizado y no exclusivo en el comercio; el tercer dominio de nivel superior que pertenece al Sistema de Nombres de Dominio de Internet originalmente destinado a organizaciones comerciales, cuyo uso es generalizado y no exclusivo en el comercio; y el cuarto que corresponde al nombre con el que se identifica al Estado de Chile y al territorio en donde éste ejerce su soberanía y jurisdicción, y que indica un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circunstancia que los segmentos que componen al signo solicitado se encuentren unidos como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada segmento constituye una palabra o sigla que en lo individual tienen un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567120	Héctor Carreño Nigro, en representación de RiskAmerica SpA.	Denominativa	BACKBONE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Artículo 20 letra K), "No pueden registrarse, las contrarias al orden público, a la moral o las buenas costumbres, comprendidas en éstas los principios de competencia leal y ética mercantil."</p> <p>Que, el orden público, la moral o las buenas costumbres que busca proteger la causal invocada, está determinada por el contexto sociocultural de un determinado país, debiendo examinarse en relación a la situación que predomine a la fecha de la presentación de la solicitud y sobre la base de la percepción que tiene el consumidor medio. Se debe entender como "consumidor medio" a aquella persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que posee criterios razonables con umbrales medios de sensibilidad y tolerancia, resultando ser representativo de una moralidad pública alejada de los extremos, pudiendo por tanto, percibir la expresión controvertida como gravemente ofensiva y/o moralmente reprochable.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, si bien los conceptos señalados en la Ley del ramo no han sido definidos de forma estricta por la misma, se ha entendido ampliamente por la doctrina y la jurisprudencia marcaria como: i) Moral, aquel conjunto de normas, valores y creencias, aceptadas en una sociedad, que tienen como objetivo ser un modelo de conducta y valoración para establecer lo que es tolerable y lo que no lo es dentro de un determinado núcleo social. Se entiende como tal, a aquello perteneciente o relativo a las acciones o caracteres de las personas, desde el punto de vista de la bondad o malicia. La moral considera los actos humanos en relación con el sujeto mismo que los cumple, estableciendo cuál es la conducta debida, constituyendo la acción del bien en general basado en el conjunto de normas de conducta que la convivencia fija entre las personas y las costumbres sociales; ii) Buenas Costumbres, considerándose como tal, en un lugar y en un momento determinado, aquellas que reflejan una adecuación entre la actuación individual o colectiva y la moral. Suele tener un sentido ético general y se refiere entre otras, a conductas que chocan con la moral social tales como la prostitución, el proxenetismo, la vagancia y las conductas delictivas en general. En este sentido, ha de ser asimilado a la moral en cuanto se refiere a la conducta exigible en la convivencia normal entre personas honestas, comprendiendo en éstas los principios de competencia leal y ética mercantil. La ley 20.169 define los actos de competencia desleal en los siguientes términos: "Artículo 3°.- En general, es acto de competencia desleal toda conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres que, por medio ilegítimos, persiga desviar clientela de un agente del mercado. El artículo 4 de la misma ley proporciona ejemplos de actos que se consideran de competencia desleal, mencionando "Toda conducta que aproveche indebidamente la reputación ajena, induciendo a confundir los propios bienes, servicios, actividades, signos distintivos o establecimientos con los de un tercero" y "El uso de signos o la difusión de hechos o aseveraciones, incorrecto o falsos, que induzcan a error sobre la naturaleza, proveniencia, componentes, características, precio, modo de producción, marca, idoneidad para los fines que pretende satisfacer, calidad o cantidad y, en general sobre las ventajas realmente proporcionadas por los bienes o servicio ofrecidos, propios o ajenos", entre otros. En consecuencia, un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signo que pueda extenderse como apología o simple propaganda de esta clase de conductas, será entonces irregistrable como marca, pudiendo ser además considerada como una expresión que atenta directamente contra la competencia leal y la ética mercantil. (Antecedente de Nulidad del Registro N°1298599 Marca BACKBONE, clases 9, 35, 36, 38 y 42)</p> <p>En efecto, conforme a información que obra en la base de datos institucional por Sentencia de fecha 27 de Diciembre de 2022, el mismo solicitante de autos RiskAmerica SpA. obtuvo pronunciamiento desfavorable anulándose el registro del cual era titular, a saber Registro N°1298599 Marca BACKBONE, clases 9, 35, 36, 38 y 42, por cuanto con los antecedentes que se acompañaron en el referido procedimiento pudo acreditarse que el registro resultaba inductivo a error y/o engaño en relación a su verdadera procedencia respecto de BACKBONE SERVICIOS INTEGRALES DE COMPUTACION LIMITADA, que el uso extra registral previo que el demandante habría realizado de su marca le habría significado adquirir fama y notoriedad en el mercado nacional, por lo que la demandada no podía ignorar la existencia de la marca ajena y que no obstante ello presentó la solicitud y obtuvo el registro N° 1298599 con el propósito de un beneficio indebido, lo cual se señaló en su oportunidad, constituye una conducta contraria a la buena fe, moral o a las buenas costumbres, vulnerando lo dispuesto en la letra k) del artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567124	ABOGADOC SpA, en representación de YADRAN MINING RENTAL SPA	Mixta	TURTLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1367697 Marca TURTLE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ARMOR Protege Ropa de confección; Ropa; Forros confeccionados [partes de prendas de vestir] de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567134	Héctor Carreño Nigro, en representación de RiskAmerica SpA.	Denominativa	BACKBONE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Artículo 20 letra K), "No pueden registrarse, las contrarias al orden público, a la moral o las buenas costumbres, comprendidas en éstas los principios de competencia leal y ética mercantil."</p> <p>Que, el orden público, la moral o las buenas costumbres que busca proteger la causal invocada, está determinada por el contexto sociocultural de un determinado país, debiendo examinarse en relación a la situación que predomine a la fecha de la presentación de la solicitud y sobre la base de la percepción que tiene el consumidor medio. Se debe entender como "consumidor medio" a aquella persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que posee criterios razonables con umbrales medios de sensibilidad y tolerancia, resultando ser representativo de una moralidad pública alejada de los extremos, pudiendo por tanto, percibir la expresión controvertida como gravemente ofensiva y/o moralmente reprochable.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, si bien los conceptos señalados en la Ley del ramo no han sido definidos de forma estricta por la misma, se ha entendido ampliamente por la doctrina y la jurisprudencia marcaria como: i) Moral, aquel conjunto de normas, valores y creencias, aceptadas en una sociedad, que tienen como objetivo ser un modelo de conducta y valoración para establecer lo que es tolerable y lo que no lo es dentro de un determinado núcleo social. Se entiende como tal, a aquello perteneciente o relativo a las acciones o caracteres de las personas, desde el punto de vista de la bondad o malicia. La moral considera los actos humanos en relación con el sujeto mismo que los cumple, estableciendo cuál es la conducta debida, constituyendo la acción del bien en general basado en el conjunto de normas de conducta que la convivencia fija entre las personas y las costumbres sociales; ii) Buenas Costumbres, considerándose como tal, en un lugar y en un momento determinado, aquellas que reflejan una adecuación entre la actuación individual o colectiva y la moral. Suele tener un sentido ético general y se refiere entre otras, a conductas que chocan con la moral social tales como la prostitución, el proxenetismo, la vagancia y las conductas delictivas en general. En este sentido, ha de ser asimilado a la moral en cuanto se refiere a la conducta exigible en la convivencia normal entre personas honestas, comprendiendo en éstas los principios de competencia leal y ética mercantil. La ley 20.169 define los actos de competencia desleal en los siguientes términos: "Artículo 3°.- En general, es acto de competencia desleal toda conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres que, por medio ilegítimos, persiga desviar clientela de un agente del mercado. El artículo 4 de la misma ley proporciona ejemplos de actos que se consideran de competencia desleal, mencionando "Toda conducta que aproveche indebidamente la reputación ajena, induciendo a confundir los propios bienes, servicios, actividades, signos distintivos o establecimientos con los de un tercero" y "El uso de signos o la difusión de hechos o aseveraciones, incorrecto o falsos, que induzcan a error sobre la naturaleza, proveniencia, componentes, características, precio, modo de producción, marca, idoneidad para los fines que pretende satisfacer, calidad o cantidad y, en general sobre las ventajas realmente proporcionadas por los bienes o servicio ofrecidos, propios o ajenos", entre otros. En consecuencia, un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signo que pueda extenderse como apología o simple propaganda de esta clase de conductas, será entonces irregistrable como marca, pudiendo ser además considerada como una expresión que atenta directamente contra la competencia leal y la ética mercantil. (Antecedente de Nulidad del Registro N°1298599 Marca BACKBONE, clases 9, 35, 36, 38 y 42)</p> <p>En efecto, conforme a información que obra en la base de datos institucional por Sentencia de fecha 27 de Diciembre de 2022, el mismo solicitante de autos RiskAmerica SpA. obtuvo pronunciamiento desfavorable anulándose el registro del cual era titular, a saber Registro N°1298599 Marca BACKBONE, clases 9, 35, 36, 38 y 42, por cuanto con los antecedentes que se acompañaron en el referido procedimiento pudo acreditarse que el registro resultaba inductivo a error y/o engaño en relación a su verdadera procedencia respecto de BACKBONE SERVICIOS INTEGRALES DE COMPUTACION LIMITADA, que el uso extra registral previo que el demandante habría realizado de su marca le habría significado adquirir fama y notoriedad en el mercado nacional, por lo que la demandada no podía ignorar la existencia de la marca ajena y que no obstante ello presentó la solicitud y obtuvo el registro N° 1298599 con el propósito de un beneficio indebido, lo cual se señaló en su oportunidad, constituye una conducta contraria a la buena fe, moral o a las buenas costumbres, vulnerando lo dispuesto en la letra k) del artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567142	Julio Andrade Gómez, en representación de GRUPO JNJ SPA	Denominativa	Moodz	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1174228 Marca Moods Community Branding Protege Agencias de publicidad; análisis y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elaboración de informes estadísticos; anuncios publicitarios (difusión de -); asesoramiento (información y -) comerciales al consumidor; asistencia en la dirección de negocios; asistencia en marketing; comunicación (presentación de productos en cualquier medio de -) para su venta al por menor; comunicados de prensa (servicios de -); consultoría sobre estudios de mercado; consultoría sobre publicidad en la prensa; difusión de anuncios publicitarios; difusión de material promocional, de marketing y publicitario; difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea; Diseño y desarrollo de imagen corporativa; elaboración y aplicación de estrategias de marketing para terceros; estudios y análisis de mercado; investigación de marketing y estudios de marketing; marketing; marketing directo; marketing y actividades promocionales en relación con la administración y gestión de negocios comerciales; marketing, estudios de mercado y análisis de mercado; organización y gestión de programas de fidelización; promoción de productos y servicios de terceros por redes informáticas mundiales; promoción de ventas para terceros; promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea; publicidad a través de una red informática; publicidad de sitios web comerciales; publicidad por correo directo; publicidad por correspondencia; servicios de estrategia de marcas; servicios de estudios e investigación de mercado; servicios de marketing; servicios de posicionamiento de marcas; servicios de promoción y marketing; servicios de publicidad por Internet; servicios de publicidad y marketing en línea; servicios de recopilación de datos relativos a estudios de mercado; telecomunicaciones (suscripción a servicios de -) para terceros. de la clase 35 y Registro 1270314 Marca MOODZ Protege Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; Agencias de importación y exportación; Agentes de publicidad; Alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asistencia comercial en gestión de negocios; Asistencia en gestión de negocios para empresas industriales y comerciales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Consultoría en publicidad; Creación y mantenimiento de material publicitario; decoración de escaparates; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; Determinación de índices de audiencia para emisiones de radio y televisión; difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; Distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no; Encuestas de opinión pública; Estudios de investigación de mercado; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; marketing; Modelaje para publicidad o promoción de ventas; organización de desfiles de moda con fines promocionales; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; promoción de ventas para terceros; publicidad; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; registro de datos y de comunicaciones escritas; Representación de artistas del espectáculo; servicios de agencias de publicidad; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de composición de página con fines publicitarios; Servicios de promoción de ventas; Servicios de publicidad; Servicios que comprenden el registro, la transcripción, composición, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; Servicios relacionados con la presentación de productos al público; Ventas de demostración para terceros. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567143	SILVA ABOGADOS , en representación de Insigni Leadership Consulting S.A.	Mixta	bp bpx	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 862522 Marca BP Protege Servicio de control de calidad, desde el punto de vista de la seguridad</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para uso y manipulacion de las armas de fuego, municiones, explosivos, materias primas de caracter explosivo y artificios que se fabriquen o importen al pais. de la clase 42; Registro 1054131 Marca BP SEARCH Protege administracion de recursos humanos; consultoria en materia de recursos humanos; consultoria en organizacion de negocios; gestion de recursos humanos; servicios de consultoria y asesoramiento en colocacion, contratacion y gestion de personal; asoramiento en construccion; construccion. de la clase 35; Registro 1155106 Marca BP Protege Gestión de esquemas de lealtad de clientes, incentivos o promocionales; adquisición de productos por cuenta de terceros; reagrupamiento, para beneficio de terceros, de una variedad de productos, permitiendo a los clientes comodamente ver y adquirir dichos productos con comodidad; publicidad; difusión de materiales publicitarios; contabilidad; administración y gestión de negocios; información de negocios; entrega de información para efectos de negocios a través de internet; investigación de mercado; estudios de mercadeo; relaciones publicas; gestión de compras y transacciones; teneduría de libros y estados de cuentas, todo relacionado con la compra y pago de combustible automotriz y de aviación, y servicios relacionados; servicios de contabilidad y de preparación de informes tributarios; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos y servicios por medio de internet; asesoría de negocios sobre la adquisición de productos para su venta en almacenes, en estaciones de servicio, en mesones de alimentos para llevar, en panaderías, en cafés, en restaurantes, y a través de máquinas expendedoras; adquisición de inventarios para almacenes al menudeo; administración de estaciones de servicio. de la clase 35; Solicitud 1533803 Marca BP Protege Administración de negocios; Administración y gestión de negocios; Agencias de importación y exportación; Agentes de publicidad; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Asesoramiento en organización de negocios; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asesoramiento sobre dirección de empresas; Asistencia comercial en gestión de negocios; Marketing directo; Operación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios, administración de negocios y funciones de oficina; Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567151	OSCAR GUIDO ROJAS ULLOA, en representación de SANGUCHERIA ROJAS ULLOA LIMITADA	Mixta	EL POBRE GUIDO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1303699 Marca EL POBRE GUIDO Protege Cafés-restaurantes; Restaurantes de autoservicio;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Restaurantes de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; Servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567182	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de VANESSA ELIZABETH SÁNCHEZ GARCÍA	Mixta	TENTACIÓN FAST FOOD V&S	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1397663, marca TENTACIÓN SUSHI PM, que distingue Preparación de alimentos y bebidas; servicios de restaurante de sushi de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567256	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Sitrans, Servicios Integrados de Transportes Limitada	Mixta	RUTEROS PROFESIONALES EN MOVIMIENTO DE SITRANS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1242042, marca Rutteros, que distingue Desarrollo, diseño y actualización de páginas web de la clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567258	Nicolas Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de CONSTRUCCIÓN, INMOBILIARIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y OTROS SpA	Mixta	VYDA SpA EN BUSQUEDA DE LA SUSTENTABILIDAD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1273879, marca VIDA CENTER, que distingue Servicios de corretaje y liquidadores de seguros, incluyendo seguro marítimo, de vida, de enfermedad, contra accidentes, contra incendio. Estimaciones en materia de seguros. Asesorías,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de seguros. Servicios de asistencia financiera mediante planes de financiamiento para prestaciones de salud para los afiliados, servicios de financiamiento para prestaciones de salud y asistencia económica en el área de la salud, servicios de préstamos y seguros médicos para la salud de las personas, servicios de seguros de reembolso de gastos médicos; servicios de crédito mediante tarjetas, servicios financieros relacionados con una institución de salud previsional, servicios e instituciones de ahorro y compañías de seguros; de inversiones, de créditos, fondos mutuos, corredores de bienes y valores, administración de fondos de pensiones. Servicios de cobranza judicial y prejudicial de deudas y alquileres. Servicios de créditos, préstamos o mutuos y avalar, afianzar y garantizar relacionados con las prestaciones y beneficios de salud. Servicio de administración de fondos de inversiones en salud; servicios de financiamiento de prestaciones de salud prestados por isapres; administración de fondos para el financiamiento de prestaciones de salud; servicios de inversiones de capitales y colocación de fondos; servicios de agencias inmobiliarias; administradora inmuebles de la clase 36. Registro N 1004722, marca BIDA, que distingue Servicios de construcción, reparación y mantención de obras de infraestructuras de agua potable y alcantarillado, sistemas de tratamiento de agua, aguas servidas y obras civiles, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567259	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Grin Group SpA	Denominativa	ANDES CHERRIES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1196737, marca ANDES, que distingue Importación, exportación y representación de los artículos comprendidos en las clases 1, 2, 3, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 29, 30 y 31, excepto semillas de la clase 35. Registro N 1156803, marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ANDES, que distingue Tubérculos, bulbos, cereales, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles en estado natural, frescos, de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567261	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA	Denominativa	AHR ARCAHOGAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1161570, marca ARCA, que distingue Publicidad de la clase 35. Solicitud N 1532235, marca ARCA, que distingue distribución de muestras; Distribución de productos con fines publicitarios; Organización de exposiciones y eventos con fines</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales o publicitarios;organización de ferias comerciales;Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios;Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 22;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28 de la clase 35. Solicitud N 1543679, marca ARKA, que distingue Ventas al detalle, al por mayor y ventas por internet de alimentos para animales de clase 31 de la clase 35. Solicitud N 1502894, marca ARCA HOME, que distingue Asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia;Gestión comercial;Servicios relacionados con la presentación de productos al público;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8, de la clase 35. Solicitud N 1561996, marca ARKACLUB, que distingue servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;servicios de publicidad;servicios de publicidad y promoción de ventas;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31;comercialización por internet;servicios de ventas en pública subasta prestados en internet, de la clase 35. Registro N 1348786, marca EL ARCA PET, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35. Registro N 1353840, marca ARCA FARMACIAS, que distingue Servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detalle de productos de las clases 01 a la 08, 10 a la 32 y la 34, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567263	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Inversiones Ugos SpA	Mixta	Nogales by Tempo Rent	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1567253. TR TEMPO RENT APART HOTEL. alquiler de alojamiento temporal en casas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pisos de vacaciones;alquiler de alojamiento temporal en casas y apartamentos de vacaciones;alquiler de alojamiento temporal;alquiler de alojamiento de vacaciones / alquiler de alojamiento vacacional;alquiler de cortinas para hoteles;alquiler de salas para eventos sociales;alquiler de salas para ceremonias, conferencias, convenciones, exposiciones, seminarios y reuniones;alquiler de salas para ceremonias, conferencias, congresos, exposiciones, seminarios y reuniones;alquiler de salas de reunión, tiendas de campaña y construcciones transportables;alquiler de salas de reunión para consejos de administración;alquiler de salas de reunión;alquiler de salas de reuniones;alquiler de salas de funciones;alquiler de salas de conferencias;alojamiento en hoteles;alquiler temporal de cuartos en hoteles;servicios de agencias de reservas para alojamiento en hoteles;servicios de agencias de reservas de alojamiento en hoteles;servicios de agencias de reserva de alojamiento hotelero;servicios de agencias de reserva de alojamiento en hoteles;servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones], clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567367	Ignacio Martínez Cornejo, en representación de Shenzhen TOPFLYTECH Co., Limited	Mixta	TOPFLYtech	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i>, en relación al Registro N° 1343548.</p> <p>TOPFLYTECH. Alarmas antirrobo eléctricas y electrónicas; aparatos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición]; receptores para GPS; receptores satelitales; sensores de alarma; transmisores de señales de emergencia, clase 9.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que el elemento TOPFLYTECH de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que el cambio del color de las letras de rojo a negro en el segmento TOPFLY, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1045 2113 1208"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 1045 2013 1075">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2021 1045 2113 1075">Marca prev</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center" data-bbox="1465 1079 2013 1208">✘</td> <td align="center" data-bbox="2021 1079 2113 1208">✘</td> </tr> </tbody> </table>	Marca solicitada	Marca prev	✘	✘
Marca solicitada	Marca prev							
✘	✘							

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567378	Karen Andrea Gutiérrez Dumont	Denominativa	Wellfixed	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en WELLFIXED, que por una alteración ortográfica está unido, pero es Well Fixed, lo cual traducido del inglés al español, de acuerdo a lo indicado por el solicitante, es "bien arreglado", lo cual describe una cualidad y naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567399	Sebastián Andrés Vásquez Fuentes	Denominativa	Cerveza Leyenda	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1096295.</p> <p>LEYENDA. Cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, clase 32. Registro N° 861461. LEYENDA. Vinos y licores, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567404	Sebastián Andrés Vásquez Fuentes	Denominativa	Cerveza Artesanal Leyenda	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1096295.</p> <p>LEYENDA. Cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, clase 32. Registro N° 861461. LEYENDA. Vinos y licores, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567420	ATRIUM S.A., en representación de Claudio Andrés Urrea Valenzuela	Mixta	ECOTECH TECNOUSADOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 850981. ECOTECNOS. Servicios de publicidad a través de redes informáticas, servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>importación y exportación, clase 35. Registro N° 974713. ECOTECH. Máquinas industriales y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos, clase 7. Registro N° 1381185. ECOTEX. Ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; cascos de protección; dispositivos de protección personal contra accidentes; escudos de protección de la cara; gafas de protección; zapatos para protección contra accidentes e incendios, clase 9; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; agencias de importación-exportación de ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567422	Eduardo Felipe Moreno Deformes	Mixta	MEDICINAE S.P.A.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MEDICINAE S.P.A., en que Medicinae, traducido del latín es "medicamento", y S.P.A., que es la sigla para Sociedad por acciones, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567435	Carlos Puelma Allende, en representación de Suzuki Corporation pte Ltd	Mixta	SUZUKI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 941988.</p> <p>SUZUKI. Aparatos e instrumentos eléctricos, clase 9. Solicitud</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N° 991702188. SUZUKI. Alarmas antirrobo; triángulos de señalización de avería para vehículos; simuladores de conducción o control de vehículos; cámaras; cámaras instaladas en vehículos; máquinas y aparatos fotográficos; máquinas y aparatos de control o distribución de energía; hilos y cables eléctricos; cables para ordenadores instalados en vehículos; máquinas e instrumentos eléctricos de comunicación; aparatos e instrumentos de navegación y posicionamiento; videocámaras; aparatos de control electrónicos para máquinas; máquinas electrónicas para el registro de operaciones financieras; aparatos electrónicos de audio; aparatos de comunicación electrónica; aparatos electrónicos de control; ordenadores instalados en vehículos; cerraduras electrónicas; máquinas e instrumentos de medición o prueba; detectores [aparatos de medición], que no sean para uso médico; máquinas e instrumentos de medición o prueba para detectar diversas informaciones sobre automóviles; aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; grabadoras de eventos; dispositivos de localización de vehículos; dispositivos de supervisión a distancia; aparatos electrónicos de sistemas de posicionamiento global [GPS]; transmisores y receptores inalámbricos; máquinas y aparatos de radiocomunicación; aparatos de control remoto; aparatos de grabación, reproducción y transmisión de datos e imágenes; asistentes personales digitales (PDA); ordenadores; software descargable; programas informáticos; aparatos de control electrónico para vehículos; aparatos de procesamiento de datos; software de seguridad informática descargable; software informático de reconocimiento de sonido e imágenes; software descargable de monitorización y análisis a distancia; software y aparatos de telecomunicación para conectarse a bases de datos y a Internet; software de aplicaciones informáticas para la implementación de Internet de las Cosas [IoT]; software informático para sistemas de navegación GPS; software de aplicaciones para el control remoto de aparatos electrónicos y dispositivos electrónicos de consumo; software de aplicación para que los propietarios de vehículos y los usuarios puedan acceder a distancia a vehículos, para acceder a información</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sobre vehículos y funciones de control de vehículos; software de aplicaciones para la gestión y el suministro de detección remota de averías y accidentes de vehículos, y para llamadas de emergencia; software de aplicaciones para servicios de transporte y alquiler de vehículos, servicios de aparcamiento, chóferes, remolque y navegación; archivos de música descargables; archivos de imagen descargables; publicaciones electrónicas, clase 9 (diferentes titulares).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567437	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de DG MEDIOS SpA	Denominativa	BLOW UP EXPERIENCE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1287619.</p> <p>BLOWUP. Consultoría en estrategia de comunicación [publicidad];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultoría sobre organización y dirección de negocios; publicidad; publicidad a través de una red informática; publicidad radiofónica; publicidad televisada, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567444	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Clínica Psicológica Kidsandfamily SpA	Mixta	KIDSANDFAMILY Clínica Psicológica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en KIDSANDFAMILY CLINICA PSICOLOGICA, en que por una parte, Kids and Family, se traduce como Niños y Familia, que es el objeto sobre el que recaen los servicios solicitados, y por otra, Clínica Psicológica, tiene como objetivo principal lograr el bienestar integral del individuo y brindar una completa asistencia psicoterapéutica a través de distintos métodos y estrategias, que motiven a solventar y a resolver conflictos emocionales, que esta describiendo los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567446	Juan Carlos González Barahona, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FIESTAMANIA LIMITADA	Mixta	EXPO HALLOWEEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en EXPO HALLOWEEN, en que Expo, es la abreviación que comúnmente se utiliza en el comercio para "exposiciones", y Halloween, es el objeto sobre los que recaen los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567460	Arly Liliana Gutiérrez Lara	Mixta	Restaurante Costa Brava	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1170152. COSTA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>BRAVA. Bar, fuente de soda, cafetería, salón de té, restaurant, hotel, motel, pizzería y procuración de alimentos y bebidas, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567469	Sebastián Gabriel Cortez Alcayaga	Denominativa	Copado sunset	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1291328.</p> <p>COPADOS. Discoteque, organización y producción de espectáculos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deportivos, culturales y artísticos, servicios de exhibición de obras de arte; servicios de entretenimiento, servicios de entretenimiento del tipo de espectáculos musicales; organización y realización de festivales de música rock y electrónica; organización de fiestas y recepciones, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517516	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de LICSA SPA	Denominativa	Q'LIFE	
1551771	Claudio Antonio Morales Barrera	Denominativa	Omora	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud base de la observación de fondo se encuentra rechazada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1551800	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARCELA NATALIA ABARCA HEREVIA y PATRICIA CECILIA OLHABÉ SÁNCHEZ	Mixta	ROLLER FANTASY	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "roller" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551808	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de AllianceBernstein L.P.	Denominativa	AB	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554050	Yves Antonio Castillo Rojas	Figurativa		<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 30 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los servicios solicitados, toda vez que se compone de del símbolo, en circunstancias que dicho símbolo corresponde al que habitualmente poseen los dispositivos electrónicos en el botón destinado para su encendido y apagado, de modo que corresponde a un término figurativo de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada una nueva revisión de los antecedentes, se ha podido constatar que el signo requerido es para servicios de la clase 42, y no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para los productos de clase 9, relativos a "dispositivos electrónicos en el botón destinado para su encendido y apagado", que es lo que representa la etiqueta. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1560445	René Danilo Hormazábal Rojo	Mixta	T recojo T reciclo	Con protección al conjunto y sin protección al término "reciclo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567059	Mauricio Rojas Petersen, en representación de Daniel Vercelli Baladrón	Mixta	Ambition Loop Colaboración radical para un futuro sustentable	Con protección al conjunto y sin protección al término "sustentable" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567076	Alvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Pansari Industries	Mixta	PANSARI	
1567083	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de LIBRA CHILE S.A.	Denominativa	CURADAP	
1567090	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Denominativa	CAMPYAIR	
1567096	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de NCR CORPORATION	Denominativa	INSIGHTS. CONNECTIONS. EXPERIENCES.	
1567099	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de LABORATORIO PROMOFARMA S.A.	Denominativa	ANAGEN	
1567100	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de NCR CORPORATION	Mixta	NCR VOYIX	
1567103	SEBASTIAN EDILIO BENEDETTI CID, en representación de GRUPO SINERGIA SpA	Mixta	Equirent	
1567122	Carlos Puelma Allende, en representación de KENVUE INC.	Denominativa	HELIOPLEX SL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567135	Juan José Baeza Estella, en representación de Fundación ENOC	Denominativa	ENOC	
1567138	JORGE RAFAEL QUINTANA ETCHEVERS, en representación de INVERSIONES SANTA LOURDES SpA	Mixta	QUINTAMAR	
1567147	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de HAPPY GROUP SpA,	Denominativa	LA PAJARERA	
1567152	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	buprofezina NORTOX	Con protección al conjunto y sin protección al término "buprofezina" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1567153	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de HAPPY GROUP SpA,	Denominativa	ABRAZAME	
1567155	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de GRUPO AUSTRAL SPA	Mixta	TWO TARDES DE VERANO	
1567158	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Steward S.A.	Mixta	BANDEX	
1567172	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de Cooperativa Agrícola de Artesanas Aymaras de la Provincia del Tamarugal Limitada o "Aymar Sawuri"	Mixta	Aymar Sawuri	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sawuri" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. Apruébese Reglamento de Uso y Control acompañado a la solicitud de la marca con fecha 4 de febrero de 2023. Se deja constancia que éste se registrará conjuntamente con aquella, quedando una copia del mismo a disposición del público para ser consultado por cualquier persona interesada
1567253	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de HOTEL TEMPO RENT LIMITADA	Mixta	TR TEMPO RENT Apart Hotel.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "RENT Apart Hotel" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567260	Rolando Sebastián Opazo Molina	Denominativa	HAZAÑA	
1567277	Eduardo Felipe Moreno Deformes	Mixta	MEDICAL FRONT	Con protección al conjunto y sin protección al término "Medical", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567287	Marcela Vilches	Mixta	Renicom	
1567325	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	CON CIENCIA 24.7	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567356	Ernesto Alberto Lafuente López, en representación de Christian Claudio Claps Vidal	Mixta	CHUCHURROS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "churros", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567379	Claudio Andrés Uribe Bustos	Mixta	Alta Plus	
1567386	Cristian Eugenio Omeñaca Céspedes	Denominativa	SUPPLYTECH	
1567390	Fernanda Luisa González Undurraga	Mixta	Por la Danza	Con protección al conjunto y sin protección al término "Danza", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567393	Valentina Paz Manríquez Jiménez, en representación de T&T JARDINES SPA	Mixta	RUTA CRISPY	Con protección al conjunto y sin protección al término "Crispy", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567397	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA CHIRAG LTDA.	Mixta	SADA PACK	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pack", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567410	SILVA ABOGADOS , en representación de COIMEX ADMINISTRADORA DE CONSÓRCIOS S.A.	Mixta	Mycon	
1567415	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de RED EFECTIVA CHILE SpA	Mixta	Pay Cash One Connect	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pay Cash", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567423	Leandro Ramos Ibarra, en representación de Valentina Alejandra Davanzo Cortés	Denominativa	Papu lush	
1567426	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Servicios Funerarios Lourdes Ltda.	Denominativa	FUNERALES LOURDES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Funerales", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567428	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de VENTIS SpA	Mixta	chefLAB	
1567430	Iván Alberto Pini Giussiano	Mixta	RUSHER	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta para coincidir con la misma.
1567431	Carlos Puelma Allende, en representación de MARIA CHERÑAJOVSKY	Denominativa	CHER.MIX	
1567433	Jorge Garay Pérez, en representación de Laboratorio Petruzzo Limitada	Denominativa	GOOD VIBES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567436	Carlos Puelma Allende, en representación de INSUREX CORREDORA DE SEGUROS SPA	Denominativa	ICUBRE	
1567438	Carlos Puelma Allende, en representación de INSUREX CORREDORA DE SEGUROS SPA	Denominativa	CUBRE	
1567442	Carlos Puelma Allende, en representación de MARIA CHERÑAJOVSKY	Denominativa	CHER.MIX	
1567452	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Billy Andrés Soto Saavedra	Mixta	PROSELCOM	A escrito de 19 de abril de 2024, estese al merito de autos
1567453	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de CARLOS ESTEBAN LIZARRAGA ORELLANA	Mixta	Golden Mar	A escrito de 19 de abril de 2024, estese al merito de autos
1567454	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Surtrade SpA	Mixta	FLOOD CASTOR CONTROL DE INUNDACIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "FLOOD" y "CONTROL DE INUNDACIONES", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567456	Fabián Esteban Serrano Cárdenas, en representación de SERRANO SERVICIOS INTEGRALES SPA	Mixta	SERRANO SERVICIOS INTEGRALES	Con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICIOS INTEGRALES", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567458	Carla Carolina Sepúlveda Sandoval	Denominativa	Del solar y asociados	Con protección al conjunto y sin protección al término "Asociados", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567459	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Rajiv Kumar Kishnani	Denominativa	POLINPLAST	
1567462	Mabel Alejandra Sepúlveda Pérez	Denominativa	Piluchas	
1567464	Matías Alonso Fuentes Díaz	Mixta	IJIDOLA JEANS	Con protección al conjunto y sin protección al término "jeans", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567465	Paulina Edith Álvarez Ávila	Denominativa	Somos Franca	
1567467	Javiera Andrea Bezmalinovic De La Barrera, en representación de CENTRO RADIOLOGICO TALAGANTE SPA	Mixta	RAYTAL CENTRO RADIOLOGICO DENTAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO RADIOLOGICO DENTAL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567468	Katherine Viviana Martínez Alarcón	Denominativa	ASVET	
1567483	Sandra Paola Valenzuela Pérez	Denominativa	Sandra Valenzuela	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991664553	ELZABURU, en representación de PACO RABANNE	Denominativa	RABANNE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/08/2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Neceseres de cosmética en clase 3, dado que resultan demasiado amplios y podrían inducir a confusión con productos de clase 21. En clase 9, productos para mejorar la visión y productos para la vista resultan altamente inductivos a confusión con productos de otras clases como 5 y 10. En clase 14, cajas, resulta demasiado amplio, y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 869853, marca PACO RABANNE, que distingue Productos de perfumería, de belleza, jabonería no medicinales, maquillaje, aceites esenciales, cosméticos, productos para el cabello no medicinales, dentífricos no medicinales, clase 3; Registro N° 1220943, marca PACO PACO RABANNE, que distingue Jabones jabones de tocador, jabones perfumados, gel de baño y de ducha, dentífricos, cosméticos, perfumería natural proveniente de vegetales, perfumería natural proveniente de animales, perfumería sintética y perfumería combinada, clase 3; Registro N° 1404594, marca RABANNE EYEPHORIA, que distingue Cosméticos para los ojos; maquillajes de ojos; sombras de ojos; máscara de pestañas, clase 3.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que se ha desistido de los productos de la clase 3 y de los servicios de la clase 35 que tienen por objeto productos de la clase 3. Que ha eliminado los productos objetados, a saber: Neceseres de cosmética en clase 3; Productos para mejorar la visión; productos para la vista, en la clase 9 y Cajas en clase 14.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>19, 22 y 23 de la Ley N° 19, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas que se mantienen entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, tomando en consideración las alegaciones del solicitante, el desistimiento de la clase 3 y servicios de la clase 35 que tienen por objeto productos de la clase 3, se procede a reconsiderar la observación de fondo fundada en los registros N° 869853, N° 1220943 y N° 1404594.</p> <p>Atendida la eliminación de los productos objetados Neceseres de cosmética en clase 3; Productos para mejorar la visión; productos para la vista, en la clase 9 y Cajas en clase 14, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de una eliminación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras H y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO : Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se ACEPTA la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la presente resolución.
991736871	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de CITRICO GLOBAL, S.L.	Mixta	SAFRESCO	
991739444	Samuel F. Pamias Portalatin Hoglund & Pamias, PSC, en representación de EUROPE MEDICAL TREAT, LLC	Denominativa	BIOBARICA	
991739530	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE R1	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491566	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	SAFEBO	Número de Registro: 1429814



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549520	Ludy Rebeca Corvalán Astudillo	Mixta	Gestor Plus	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551758	Marcela Paz Gemita Guzmán Herrera, en representación de Las Herrera Group SpA	Mixta	Mi Colado	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los segmentos "MI COLADO", el primer término es definido como <i>"Antepuesto a un nombre propio, aporta valor afectivo o enfático"</i> y el término "COLADO" en Chile es definido como <i>"productos molidos que proporcionan todos los beneficios de comidas sólidas que un bebé no puede comer solo"</i> tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>Que, con fecha 24/02/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los segmentos "MI COLADO", el primer término es definido como "Antepuesto a un nombre propio, aporta valor afectivo o enfático" y el término "COLADO" en Chile es definido como "productos molidos que proporcionan todos los beneficios de comidas sólidas que un bebé no puede comer solo" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551763	Katherina Isabel Azócar De La Fuente	Mixta	La Valdiviana	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1368523. LA VALDIVIA. Pizzas, pizzetas (pizzas pequeñas) y masas para pizzas. Rosca de pan (Bagels) y panecillos (muffins ingleses); bizcochos, pasteles, bollos (croissants); Harinas de trigo, maíz, arroz y papa; preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería, panadería y de confitería. Frituras a base de harina. Frituras a base de arroz. Frituras a base de maíz con sabor a verduras. Frituras a base de trigo integral. Frituras a base de cereales. Bocadillos a base de harina. Bocadillos de arroz. Bocadillos de maíz con sabor a verduras. Bocadillos de trigo integral; bocadillos en barra para colación (cereal en barra). Ramitas saladas, palitos salados y tortillas a base de harinas. Soufle de maíz. Alimento tipo bocadillos a base de cereales. Palomitas de maíz (pop corn). Barras de cereales. Hojuelas de maíz; bocadillos a base de maíz; chips de tortilla. Sándwiches; sándwiches de hamburguesa; sándwiches de perritos calientes. Alimentos y bocados listos para comer (snack), elaborados fundamentalmente de granos de maíz, cereal, otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos, incluidos granos fritos, tortilla frita, pita frita, arroz frito, pasteles de arroz, galletas, galletas tostadas, sofritos, bocadillos en barra para colación, palomitas de maíz o rosetas; palomitas de maíz confitadas y productos de confitería a base de maní, condimentos en crema para untar en colaciones, salsas condimentadas (salsa de tomate, salsas picantes, salsas a base de soya), clase 30. Registro N° 825172. CERVEZA VALDIVIA. Cerveza, clase 32. Registro N° 1258446. RUTA VALDIVIANO. Cervezas; Cervezas sin alcohol; cervezas*; extractos de lúpulo para elaborar cervezas, clase 32. Registro N° 1223134. LA FUENTE VALDIVIANA. Servicios de hotel, hostel, motel; servicios de bar, restaurante, salón de té, cafetería; servicios de preparación de comidas y bebidas para el consumo, clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 03/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i>"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Valdiviana, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos y servicios .</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551768	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RUBEN MAURICIO SANCHEZ LEIVA	Mixta	Caballeros Barberia	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CABALLEROS BARBERIA, en que Caballeros, esto es "hombres, generalmente adultos", y Barbería, es el "establecimiento en el que se afeita, se corta y arregla el pelo, la barba o el bigote de los hombres", por lo que describe el servicio solicitado y el objeto sobre el que recae el mismo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 16/01/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de marcas previas con una estructura similtar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CABALLEROS BARBERIA, en que Caballeros, esto es "hombres, generalmente adultos", y Barbería, es el "establecimiento en el que se afeita, se corta y arregla el pelo, la barba o el bigote de los hombres", por lo que describe el servicio solicitado y el objeto sobre el que recae el mismo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551774	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Erasmo Valeria Saez	Mixta	Sabor Alemán	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1211934. SAZON ALEMAN. Cafés-restaurantes; heladerías; pizzerías; preparación de alimentos y bebidas; pubs; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de catering al aire libre; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles; servicios de salón de café; servicios de snack-bar, clase 43. Registro N° 1327509. SAZON ALEMAN. Cafés-restaurantes; Heladerías; Pizzería; Pizzerías; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwichería; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; Servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de catering; Servicios de catering al aire libre; Servicios de catering móvil; servicios de chef de cocina a domicilio; Servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de reserva en restaurantes; Servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes móviles; Servicios de salón de café; Servicios de salón de cóctel; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 22/12/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Sabor Alemán, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551788	Jose Luis Palomanes Gonzalez	Mixta	HAND ROLL MANIA SINCE 2023	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1181409, marca SUSHIMANIA, que distingue Autoservicio (restaurantes de -); banquetería (servicios de) (procuración de alimentos); banquetes (servicios de -); bar (servicios de -); bares de comidas rápidas [snack-bars]; bebidas y comidas preparadas (servicios de -); cafés-restaurantes; catering (servicios de -); preparación de comidas; pub; restaurantes (servicios de -); restaurantes de autoservicio; servicios de bares y de catering; servicios de bares y restaurantes; servicios de catering a domicilio; servicios de catering en puestos móviles; servicios de comidas rápidas para llevar, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 25/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas on gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento HAND ROLL MANIA SINCE 2023, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551801	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Consuelo Núñez Luengo y Juan Fernando Molina Ilharborde	Mixta	sendatu	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 870121. SENDA. Servicios de hospital, clínica, centros médicos y quirúrgicos, servicios de asesoría y orientación profesional en el tratamiento integral de enfermedades, protección y recuperación de la salud, rehabilitación de pacientes, servicios de urgencia de laboratorio de diagnóstico, de salud pública, de policlínico, postas de primeros auxilios, centros de salud dental, servicios odontológicos, clase 44.</p> <p>Que, con fecha 22/12/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas on gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento sendatu, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551803	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Rafael Castillo Hewstone y Solange Loreto Chappuzeau Fernández	Mixta	Vetsurgery	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto vet surgery, que significa cirugía veterinaria se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, consistirán cirugía veterinaria. Esto es cirugías realizadas en animales por veterinarios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1386172. VET SURGERY, clase 44).</p> <p>Que, con fecha 22/12/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto vet surgery, que significa cirugía veterinaria se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, consistirán en cirugía veterinaria. Esto es cirugías realizadas en animales por veterinarios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesaria construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551804	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Intermedia Spa	Mixta	Intermedia OOH	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1255783 Marca OOH PUBLICIDAD Protege Agentes de publicidad; publicidad; publicidad a través de una red informática. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 22/12/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan además con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento OOH, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551823	SARGENT & KRAHN , en representación de ANDES DRINKS SPA	Denominativa	FRESCURA Y ORIGEN CHIRINGUITO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en FRESCURA Y ORIGEN CHIRINGUITO, resulta irreregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, por una partes, las palabras "FRESCURA Y ORIGEN", describen la cualidad de los productos pedidos, y por otra, la expresión CHIRINGUITO se asocia al aguardiente de caña, especialmente la que es de calidad inferior, por lo que el signo pedido está describiendo de manera abiertamente directa aquello sobre los que versaran o tratarán las bebidas alcohólicas de la cobertura solicitada. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado que oferta los productos para los cuales se solicita protección, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo solicitud N°1308342 y 1335399, Marca Chiringuito, clase 33).</p> <p>Que, con fecha 11/01/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por tres elementos y la protección que se pide es como un conjunto.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en FRESCURA Y ORIGEN CHIRINGUITO, resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, por una partes, las palabras "FRESCURA Y ORIGEN", describen la cualidad de los productos pedidos, y por otra, la expresión CHIRINGUITO se asocia al aguardiente de caña, especialmente la que es de calidad inferior, por lo que el signo pedido está describiendo de manera abiertamente directa aquello sobre los que versaran o tratarán las bebidas alcohólicas de la cobertura solicitada. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado que oferta los productos para los cuales se solicita protección.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por tres elementos. Al ser el signo pedido un conjunto de comprensión inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos, sino que también, resulta común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, tres palabras que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551824	Juan Pablo Rivera Larrain	Mixta	Volcano Kinesiologia	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1193923. COSTAVOLCANO. Asesoramiento en dietética; asesoramiento en materia de salud; planificación y supervisión de dietas para adelgazar; realización de exámenes genéticos con fines médicos; servicios de medicina alternativa; atención médica y psicológica; servicios de dentista; centro de estética y de salud; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; salones de belleza; casa de reposo y residencias con asistencia médica; laboratorios de muestras y diagnóstico (exámenes a pacientes); consultoría en materia de farmacia; termas (servicios de estaciones termales); servicios de salud y de belleza para animales; plantación de árboles para compensar las emisiones de carbono; consultoría en arquitectura paisajista; diseño de parques y jardines (paisajismo), clase 44.</p> <p>Que, con fecha 28/12/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Volcano, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551827	Marcela Natalia Fuentes Díaz, en representación de Coctelería Real Limitada	Mixta	Spice up your cocktails	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "SPICE UP YOUR COCKTAILS", se traduce del inglés como "Dale sabor a tus cócteles", lo cual se puede hacer con diversos saborizantes o condimentos, sean naturales (especias) o artificiales, se emplean para resaltar o modificar los sabores, con lo que se está describiendo directamente, las características de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 22/12/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "SPICE UP YOUR COCKTAILS", se traduce del inglés como "Dale sabor a tus cócteles", lo cual se puede hacer con diversos saborizantes o condimentos, sean naturales (especies) o artificiales, se emplean para resaltar o modificar los sabores, con lo que se está describiendo directamente, las características de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido AI-TRADEMARK, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551835	Idebiz Chile Eirl, en representación de Gestión en Transportes y Maquinarias S.A.	Mixta	GTM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1408180. GTM GRUPO TUS MAQUINAS. Alquiler de bulldozers; alquiler de buldóceres; alquiler de excavadoras; alquiler de grúas [máquinas de construcción];alquiler de máquinas de construcción; alquiler de máquinas y aparatos para la construcción, clase 37.</p> <p>Que, con fecha 15/02/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas on gráfica y fonéticamnete distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento GTM, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551844	Rodolfo Andrés Montenegro González	Denominativa	Andes Leather Goods	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1108520. ANDES. Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Bananos, mochilas, bolsos para todo propósito, clase 18. Que, con fecha 03/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada ANDES LEATHER GOODS y la marca previa, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo "ANDES", sin que la modificación de los términos descriptivos "LEATHER GOODS", en español "artículos de cuero", por el término también descriptivo "ACTIVARULOS" en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ANDES, provocará todo tipo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551845	Leandro Ramos Ibarra, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL CHILEPLAST S.A.	Mixta	CHILEPLAST	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra A) y E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido incorpora la denominación del Estado de Chile y además resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CHILEPLAST, que del inglés se traduce como Chile Plásticos, por lo que indica la denominación del estado de Chile, y con Plásticos, describe la materialidad del objeto sobre los que recaen los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 30/12/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que se excluya de la marca denominación "CHILE". Agrega que existen una serie de solicitudes previas cuya tramitación se encuentra caducada. Finalmente sostiene que los servicios de la empresa son arrendamiento de container y almacenamiento.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra A) "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido incorpora la denominación del Estado de Chile y además resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CHILEPLAST, que del inglés se traduce como Chile Plásticos, por lo que indica la denominación del estado de Chile, y con Plásticos, describe la materialidad del objeto sobre los que recaen los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que la exclusión del término CHILE, otorga distintividad a la marca pedida, se debe señalar que la marca pedida no es evocativa. Un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesaria construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letras a) y e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552365	Jaztten Darlyn Carvajal Jorquera	Mixta	AGROPÓNICOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 13 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 10 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño característico.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por la palabra AGROPONICOS, que son unos invernaderos con cultivos hidropónicos, utilizando elementos reciclados y sustentables, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido AGROPONICOS, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1552498	ANDES CONSULTING SPA, en representación de COMERCONLASMANNOS, S.L.	Mixta	VICIO	
1552500	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ROCIO AUSTRAL S.P.A.	Denominativa	HAMMER	
1552513	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ROCIO AUSTRAL S.P.A.	Denominativa	HAMMER	
1552531	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	AHORRA MERCADO	
1552540	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	AHORRA SUPER MARKET	
1552558	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIALIZADORA E INVERSIONES VENEZUELAN FOOD SpA	Mixta	TEQUEYOYO HOUSE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553710	Paulo Andrés Garrido Imas	Mixta	CERRO NEGRO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 957069. EL CASINO DE CERRO NEGRO. Vinos. Clase 33. Solicitud 1528683. VIÑA CERRO NEGRO. Bebidas alcohólicas excepto cerveza; Bebidas destiladas; Vinos; Bebidas alcohólicas premezcladas, bebidas espirituosas y licores; Ron (bebida alcohólica); Chicha (bebida alcohólica); Comiteco (bebida alcohólica); Aperitivos a base de alcohol destilado; Cócteles de frutas con alcohol; Bebidas alcohólicas de fruta; Sidra seca; Sidras. Clase 33. Asimismo, lo dispuesto en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 13 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que el signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto no se refiere a un lugar geográfico específico.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Respecto del artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca pedida incorpora la expresión CERRO NEGRO que es una localidad rural ubicada a 10 km de la Ciudad de Quillón y debe su nombre a un cerro llamado del mismo nombre ubicado al centro de dicha localidad de la Comuna de Quillón en la Provincia de Diguillín, Región de Ñuble. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 33 tendrán su origen en dicha localidad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Asimismo, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, en relación a la solicitud N°1528683, corresponde reconsiderar la observación de fondo, por cuanto se encuentra actualmente rechazada, superando las prohibiciones de registro observadas.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca CERRO NEGRO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo EL CASINO DE CERRO NEGRO, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido CERRO NEGRO, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555202	Antonella Janice Gattini Kenchington	Denominativa	Código emocional	<p>Con fecha 13 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1254450 Marca EL CÓDIGO DE LA EMOCIÓN Protege Servicios de educación; organización y dirección de cursos, seminarios y talleres en el ámbito de la auto curación para aliviar trastornos mentales. de la clase 41; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico, conceptual como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555209	Claudio Mauricio Moraga Huerta	Denominativa	hombroycodo.cl	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 13 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 17 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su marca es más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y usa diseño característico.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca solicitada corresponde a una expresión compuesta por los términos "hombroycodo.cl", definido el primer término como "Parte superior y lateral del tronco del ser humano y de los cuadrumanos, de donde nace el brazo" el segundo término es definido como "Parte posterior y prominente de la articulación del brazo con el antebrazo" y ".cl" que corresponde a ".cl" es el "dominio de nivel superior geográfico para Chile creado en 1987", tratándose de un conjunto que en su estructura y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido HOMBROYCODO.CL, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555273	Tomás Guillermo Troncoso Martínez	Denominativa	SBY	<p>Con fecha 14 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1210950. SBI. Servicios de computación y programación de datos, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555274	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A.	Mixta	COVO	<p>Con fecha 14 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° Solicitud 1554148 Marca KOBO Protege tijeras;navajas de la clase 8; y Solicitud 991767899 Marca COVO Protege Máquinas desoxidadoras; llaves [herramientas] eléctricas; destornilladores eléctricos; taladros de mano eléctricos; muelas abrasivas accionadas por motor; herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; pistolas grapadoras neumáticas; taladros eléctricos de mano [excepto taladros eléctricos para carbón]; prensas hidráulicas manuales; herramientas de mano hidráulicas. de la clase 7; Pinzas [herramientas de mano]; mazos; destornilladores; remachadoras [herramientas de mano]; alicates; recortadoras [herramientas de mano]; herramientas de mano accionadas manualmente; sierras de mano [herramientas de mano]; cinceles; limas [herramientas]. de la clase 8;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que con relación a la Solicitud N°1554148 corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039, toda vez que la solicitud anteriormente individualizado se encuentra actualmente abandonada por falta de pago de concesión, por lo que no se configura la causal invocada. Y se ratifica respecto de todos los demás registros y solicitudes citados.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555285	Tomás Guillermo Troncoso Martínez	Denominativa	MANTIS	<p>Con fecha 14 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1413355. MANTYS. Alojamiento de servidores, software como servicio [saas], y alquiler de software, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555336	Isabel Margarita Del Valle Ortiz	Denominativa	Tulio Triviño Tufillo	<p>Con fecha 15 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N°19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido (antecedente de rechazo, solicitud N° 1093585. TULLIO TRIVIÑO) Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.". Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Tulio Triviño Tuffilo, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia, por cuanto es el nombre de un personaje principal de 31 Minutos, es el conductor del "noticiero más veraz de la televisión" y originario del pueblo Titirilquén. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555345	Gonzalo Milenko Rohland Sánchez	Mixta	Fundación Una Comida Caliente al Día	<p>Con fecha 14 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo mixto compuesto de la frase: "Fundación Una comida caliente al día.", lo cual en su estructura y extensión entrega información promocional, específicamente sobre que los servicios de información y asesoramiento en materia de preparación de comidas de la clase 43 solicitados por la fundación versarán sobre una alimentos calientes que se sirven una vez al día, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, adoleciendo de elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1373820 Marca UCAD Una comida caliente al día Protege ICPA. Restaurantes de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de restaurantes de comida para llevar; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; Preparación de alimentos; de la clase 43; y Solicitud 1412126 Marca Corporación UCAD Una comida caliente al día Protege ICPA. Alojamiento temporal en casas; Hostales; Información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; Pensiones; Preparación de alimentos; Restaurantes de comida rápida; Sandwicherías [restaurant]; Servicios de información de restaurantes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de restaurante; Servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de comida para llevar; de la clase 43; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555430	Tomás Guillermo Troncoso Martínez	Denominativa	SBY TECHNOLOGIES	<p>Con fecha 4 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1210950. SBI. Servicios de computación y programación de datos, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555438	Catalina Bernarda Oróstica Rubilar	Denominativa	SAGRADO ENCANTO	<p>Con fecha 14 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1379605 Marca ENCANTO Protege Adornos de metales preciosos en la forma de joyas; bisutería [joyería]; Cajas de presentación para piedras preciosas; extensibles de reloj; insumos de joyería; Joyas; Pulseras; Relojes. de la clase 14;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555442	Patricio Reynolds Aguirre	Denominativa	Mar Austral	<p>Con fecha 21 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1148448. MAR. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza), clase 33</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada MAR AUSTRAL y la marca previa MAR, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo "MAR", sin que la adición del término "AUSTRAL", que corresponde a una región vitivinícola de acuerdo al DS 464 de 1994, en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión.</p> <p>En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555469	Pablo Andre Acevedo Aguilar, en representación de Paula Andrea Prele Molina	Denominativa	ZEEBRA	<p>Con fecha 14 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1343021 Marca ZEVRA Protege Batas con capucha; Abrigo de mezclilla; abrigos; Abrigos coreanos (durumagi); Abrigos de algodón; Abrigos de lona; Abrigos para hombres y mujeres; Abrigos y chaquetas de piel; ajuares de bebé [prendas de vestir]; bañadores; Batas; Bikinis; Blusas; Blusas sin mangas; Blusones; boas [bufandas]; bodis [ropa interior]; Bodys [leotardos]; Bodys para infantes y niños pequeños; boinas; bombachas para bebés; bombachas; botas con cordones; botas de fútbol; Botas de invierno; Botas de lluvia; Botas militares; Botas para damas; Botas para deporte; botas; Botines; Bototos [calzado]; Boxers [calzoncillos]; Bragas; bragas para bebés; bragas; bufandas; Burkas [vestimenta]; Calcetines; Calcetines de lana; Calcetines y medias; calcetines; Calzado; calzado de deporte; Calzado de madera; Calzado para hombres y mujeres; calzado; calzas [leggings]; Calzas y polainas; Calzones; Calzones; Calzones, shorts y calzoncillos; Camisas; Camisas con botones; Camisas con cuello; Camisas-chaqueta; Camisetas; camisetas de deporte; capuchas; Casacas; chalecos; Chalecos cortaviento; Chalecos de deporte; chales; Chaquetas; Chombas; Cinturones; corbatas; Corpiños; Corsés; Cortavientos; enaguas; faldas; faldas short; Gorros; Gorros [sombbrero]; guantes [prendas de vestir]; Guantes sin dedos; Guayaberas [prenda de vestir]; Jerséis de manga larga; Jerséis sin manga; Kimonos; Lencería; Mamelucos; medias; Minifaldas; mitones; Mocasines; pantaletas; Pantalón bermudas; pantalones; pantalones bombachos; Pantalones cortos; Pantalones de jogging; Pantalones de mezclilla; Pantalones de vestir; Pantalones largos; Pantalones para ciclistas; Pantalones tipo pescador; Pantimedia; Pantimedias; Pantis; Pantuflas; pareos; Pasamontañas; Pijamas; Plantillas; Ponchos; prendas de vestir; Ropa interior; sandalias; sandalias de baño; Sandalias de cuero estilo japonés; Sandalias y zapatos de playa; Shorts; shorts de baño; Tangas; Tankinis; tapados; Tapados (vestimenta); Trajes de baño; Trajes de baño [bañadores]; Trajes de baño para hombre; Trajes de baño para mujeres; vestidos; vestimenta; zapatillas de interior; zapatillas deportivas; zapatos. de la clase 25; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555490	Alejandro Patricio Valladares Cortínez	Denominativa	3dmedia	<p>Con fecha 18 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en 3DMEDIA, en que el 3D es "una herramienta que permite crear y modificar objetos tridimensionales" y Media, hace referencia a "multimedia", que es aquello que utiliza varios medios de manera simultánea en la transmisión de una información, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto algunas letras de manera de parecer otra, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra modificadas en algunas de sus letras, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555501	Marco Antonio Vásquez Matus	Denominativa	KPlus	<p>Con fecha 20 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1332055. PLUS. Organización y realización de talleres, conferencias y exposiciones en el ámbito de los viajes, la hotelería y las redes sociales con fines no comerciales ni de negocios; suministro de publicaciones electrónicas y videos no descargables y boletines informativos en línea que ofrecen información sobre alojamiento y viajes, reseñas de proveedores de alojamiento y viajes, e información educativa relacionada con alojamientos temporales y alquileres temporales, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555584	Maximiliano Tomás Huerta Vidal	Denominativa	TERRA BRAND	<p>Con fecha 20 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 869137. TERRA. Ropa de vestir, interior y exterior en general; con excepción de la confeccionada con telas impermeables y prendas accesorias, artículos tejidos o de punto confeccionados para vestir, guantes, medias, calcetines, polainas, corsees, cinturones, tirantes, ligas, corbatas, bufandas, pañuelos de adorno, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555587	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de INVERSIONES DOÑA MERCEDES SPA	Mixta	RAISINGCAPITAL	<p>Con fecha 20 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CAPITAL RAISING, se traduce del inglés como Aumento de Capital, que es "un proceso mediante el cual una empresa obtiene fondos de fuentes externas para lograr sus objetivos estratégicos, como la inversión en su propio desarrollo empresarial o la inversión en otros activos, por ejemplo, fusiones y adquisiciones, empresas conjuntas y asociaciones estratégicas", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555607	Patricio Armando Pacheco Meza, en representación de Gestion de Procesos documentales y cobranzas Faros SPA	Mixta	Faros - Gestión Transformación digital	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1003936 Marca FAROX Protege Servicios de creación, desarrollo e implementación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sistemas, programas y bases de datos, a través de medios tecnológicos, computacionales, electrónicos. de la clase 42; Solicitud 1530273 Marca Faros Protege Consultoría en tecnologías de la información; consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre tecnologías de la información; Provisión de servicios de autenticación de usuarios utilizando hardware biométrico y tecnología de software para transacciones de comercio electrónico; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; servicios externalizados de tecnologías de la información; servicios tercerizados de tecnologías de la información; suministro de información relativa a la tecnología informática y la programación por sitios web de la clase 42. Solicitud N° 1555145. FAARO. Actualización de software de bases de datos; actualización de software para el procesamiento de datos; desarrollo de software de procesamiento de datos, clase 42, Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555651	Rodrigo Andrés Lilayu Chaves, en representación de centro clínico Oftalsur Ltda	Mixta	Oftalsur	<p>Con fecha 18 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1235982 Marca oftalmosur Protege Asistencia médica; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; Servicios de centros de salud. de la clase 44; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo OFTALSUR y la marca registrada OFTALMOSUR son similares. En efecto, se puede advertir que ambos signos corresponde a distintas maneras de abreviar la rama de la medicina "oftalmología", sin que la sustracción de la sílaba "mo" al signo pedido resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555665	SILVA Y CIA., en representación de Manager Software S.A.	Denominativa	SUITE+	<p>Con fecha 12 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a la solicitud 1498294. SUITE. Representaciones gráficas; reproducciones gráficas. Clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555667	SILVA Y CIA., en representación de Manager Software S.A.	Denominativa	SUITE+	<p>Con fecha 12 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1261529. G SUITE. Proveedor de servicios de aplicación (asp), a saber, alojamiento de aplicaciones de software informático de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones (asp) con software para su uso en la creación de documentos de textos, hojas de cálculo, tablas y sitios web; servicios informáticos, a saber, integración de entornos informáticos en nube privados y públicos; servicios informáticos, a saber, servicios de proveedor de alojamiento en la nube; suministro de sistemas informáticos virtuales y entornos informáticos virtuales a través de la informática en la nube; servicios de soporte técnico, a saber, resolución de problemas de software informático en el área de la informática en la nube; proveedor de servicio de aplicación, a saber, alojamiento y mantenimiento de sitios web colaborativos creados por terceros que utilizan software no descargable almacenamiento de medios electrónicos, a saber, hojas de cálculo, dibujos, imágenes, archivos de audio, archivos de video, documentos escaneados y documentos generados por usuario. Clase 42. Solicitud 1545169. SUITE 360°.</p> <p>Actualización de software; alquiler de hardware y software; alquiler de software operativo para redes y servidores informáticos; consultoría en software; diseño de software; diseño, mantenimiento, alquiler y actualización de software; instalación de software; facilitación de uso temporal de aplicaciones de software no descargable accesibles por un sitio web (alquiler de aplicaciones de software no descargable); reparación de software; facilitación de uso temporal de software basado en la Web; análisis de sistemas informáticos; control a distancia de sistemas informáticos; diseño de sistemas informáticos; ordenadores (consultoría en diseño y desarrollo de -); programación de ordenadores.;Desarrollo de plataformas informáticas; Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; Conversión multiplataforma de contenido digital a otras formas de contenido digital; Creación de programas de control para la medición automática, el ensamblaje, el ajuste y la visualización relacionada con los mismos; servicios de actualización y desarrollo de software informáticos en la nube; Consultoría en redes computacionales y aplicaciones en la nube; Software como servicio [SaaS]; Provisión de hardware como servicio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[HaaS]; Provisión informática de infraestructura como servicio [laaS]. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555668	SILVA Y CIA., en representación de Manager Software S.A.	Denominativa	SUITEMAS	<p>Con fecha 12 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a la solicitud 1498294. SUITE. Representaciones gráficas; reproducciones gráficas. Clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555671	SILVA Y CIA., en representación de Manager Software S.A.	Denominativa	SUITEMAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1261529. G SUITE. Proveedor de servicios de aplicación (asp), a saber, alojamiento de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplicaciones de software informático de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones (asp) con software para su uso en la creación de documentos de textos, hojas de cálculo, tablas y sitios web; servicios informáticos, a saber, integración de entornos informáticos en nube privados y públicos; servicios informáticos, a saber, servicios de proveedor de alojamiento en la nube; suministro de sistemas informáticos virtuales y entornos informáticos virtuales a través de la informática en la nube; servicios de soporte técnico, a saber, resolución de problemas de software informático en el área de la informática en la nube; proveedor de servicio de aplicación, a saber, alojamiento y mantenimiento de sitios web colaborativos creados por terceros que utilizan software no descargable almacenamiento de medios electrónicos, a saber, hojas de cálculo, dibujos, imágenes, archivos de audio, archivos de video, documentos escaneados y documentos generados por usuario. Clase 42. Solicitud 1545169. SUITE 360°.</p> <p>Actualización de software; alquiler de hardware y software; alquiler de software operativo para redes y servidores informáticos; consultoría en software; diseño de software; diseño, mantenimiento, alquiler y actualización de software; instalación de software; facilitación de uso temporal de aplicaciones de software no descargable accesibles por un sitio web (alquiler de aplicaciones de software no descargable); reparación de software; facilitación de uso temporal de software basado en la Web; análisis de sistemas informáticos; control a distancia de sistemas informáticos; diseño de sistemas informáticos; ordenadores (consultoría en diseño y desarrollo de -); programación de ordenadores.;Desarrollo de plataformas informáticas; Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; Conversión multiplataforma de contenido digital a otras formas de contenido digital; Creación de programas de control para la medición automática, el ensamblaje, el ajuste y la visualización relacionada con los mismos; servicios de actualización y desarrollo de software informáticos en la nube; Consultoría en redes computacionales y aplicaciones en la nube; Software como servicio [SaaS]; Provisión de hardware como servicio [HaaS]; Provisión informática de infraestructura como servicio [IaaS]. Clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555675	SILVA Y CIA., en representación de Manager Software S.A.	Mixta	Suite+	<p>Con fecha 12 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a la solicitud 1498294. SUITE. Representaciones gráficas; reproducciones gráficas. Clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555683	SILVA Y CIA., en representación de Manager Software S.A.	Mixta	Suite+	<p>Con fecha 12 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1261529. G SUITE. Proveedor de servicios de aplicación (asp), a saber, alojamiento de aplicaciones de software informático de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones (asp) con software para su uso en la creación de documentos de textos, hojas de cálculo, tablas y sitios web; servicios informáticos, a saber, integración de entornos informáticos en nube privados y públicos; servicios informáticos, a saber, servicios de proveedor de alojamiento en la nube; suministro de sistemas informáticos virtuales y entornos informáticos virtuales a través de la informática en la nube; servicios de soporte técnico, a saber, resolución de problemas de software informático en el área de la informática en la nube; proveedor de servicio de aplicación, a saber, alojamiento y mantenimiento de sitios web colaborativos creados por terceros que utilizan software no descargable almacenamiento de medios electrónicos, a saber, hojas de cálculo, dibujos, imágenes, archivos de audio, archivos de video, documentos escaneados y documentos generados por usuario. Clase 42. Solicitud 1545169. SUITE 360°.</p> <p>Actualización de software; alquiler de hardware y software; alquiler de software operativo para redes y servidores informáticos; consultoría en software; diseño de software; diseño, mantenimiento, alquiler y actualización de software; instalación de software; facilitación de uso temporal de aplicaciones de software no descargable accesibles por un sitio web (alquiler de aplicaciones de software no descargable); reparación de software; facilitación de uso temporal de software basado en la Web; análisis de sistemas informáticos; control a distancia de sistemas informáticos; diseño de sistemas informáticos; ordenadores (consultoría en diseño y desarrollo de -); programación de ordenadores.;Desarrollo de plataformas informáticas; Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; Conversión multiplataforma de contenido digital a otras formas de contenido digital; Creación de programas de control para la medición automática, el ensamblaje, el ajuste y la visualización relacionada con los mismos; servicios de actualización y desarrollo de software informáticos en la nube; Consultoría en redes computacionales y aplicaciones en la nube; Software como servicio [SaaS]; Provisión de hardware como servicio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[HaaS]; Provisión informática de infraestructura como servicio [IaaS]. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555693	Camila Fernanda Oróstica Sánchez	Denominativa	Deckbox3D	<p>Con fecha 21 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inglés "DECKBOX3D", que traducidos al español significan "caja de cubierta o caja protectora" unido a 3D que quiere decir que el objeto tiene tres dimensiones. Dicho esto, se trata de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de los productos que se pretenden distinguir, pues se conocen con el nombre solicitado tanto cajas para contener, almacenar y transportar cartas coleccionables, como también para almacenar videojuegos portátiles. Por lo que la marca solicitada se configura a partir de términos susceptibles de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555710	Delay Catherine Calzadilla Aragoes, en representación de LYlogistics SpA	Mixta	Fábrica de chimó el Apureño c.a.	<p>Con fecha 20 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro 1359467, marca EL APUREÑITO, que protege Aparatos de bolsillo para liar cigarros [cigarrillos]; Aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para tabaco; Boquillas para cigarros [cigarrillos]; Cigarros [cigarrillos];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Cigarros [cigarrillos] que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico; Dispositivos electrónicos y sus partes [comprendidos en esta clase] para calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalar; Encendedores de cigarros; Escupideras para consumidores de tabaco; Filtros para cigarros [cigarrillos]; Hojas de tabaco; Tabaco; Tabaco para fumar, de la clase 34.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia son altamente confundibles, tanto desde el punto de vista fonético al compartir el segmento característico EL APUREÑITO, como desde el punto de vista gráfico al ser idénticas las imágenes de las marcas compuesta por un jinete sobre su caballo sin que los complementos en el signo pedido logren diferenciar adecuadamente un signo del otro, ni evitar el riesgo de confusión que posibilite su coexistencia en el mercado.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555721	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SHENZHEN KTC TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	Horion	<p>Con fecha 15 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 807657. ORION. Aparatos e instrumentos fotográficos, cinematográficos, ópticos, de señalización y control (supervisión); aparatos para grabar, transmitir o reproducir sonido e imágenes incluyendo pantallas de cristal líquido, monitores de video, pantallas de video, consolas de video, grabadores y reproductores de video, discos grabadores y reproductores digitales de discos compactos y videodiscos; receptores de audio, radio y sintonizadores de televisión, amplificadores, preamplificadores, parlantes, audífonos, grabadores y reproductores de audio; grabadores y reproductores digitales de discos de audio, equipos de informática y ordenadores. Clase 9. Registro 1228526. ORION. Aparatos eléctricos, en concreto dispositivos de cableado para mercados residenciales y edificios; sistemas de interruptores eléctricos, disyuntores, cajas de conexión eléctricas, sistemas de empalmes, cables y conductos eléctricos, enchufes, cables de conexión, barras colectoras eléctricas, conducciones de distribución de cables eléctricos, redes de datos, variadores, detectores, interfaces de comunicación para conectar aparatos electrónicos a un cable o a una red de comunicación inalámbrica o a dispositivos de comunicación de barra distribuidora; luces de señalización de emergencia; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; excluyendo expresamente equipos eléctricos e instalaciones de control, control remoto, equipos e instalaciones de radio control y manejo de electrodomésticos, ordenadores y software para su uso en desarrollar, cifrar, administrar, controlar y manejo a distancia de instalaciones eléctricas. Clase 9. Registro 1224645. ORION G2 SISTEMA DE GESTION DE SINIESTROS. Mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, extintores. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555724	Mauricio Marcelo Pacheco Heredia, en representación de PETS2020 SpA	Denominativa	FUERZA Y CORAJE COQUIMBO	<p>Con fecha 21 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1359717, marca COQUIMBO UNIDO FUERZA & CORAJE, que protege Calzado; Camisas de deporte; Camisetas de deporte; Gorras y sombreros de deporte; Prendas de vestir, de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555811	Víctor Alfredo Soto Leiva	Denominativa	EOENTERPRISE	<p>Con fecha 22 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1178734. EO ELECTROULET. Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos. Ventas al por mayor y menor y por Internet de toda clase de productos, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555815	William Patrick Evelyn	Denominativa	Tumuñan	<p>Con fecha 21 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1414305. TUMUÑAN. Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos, clase 33 (doble registro) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556758	Francisco Javier Orellana Rivera, en representación de COMERCIALIZADORA SIMAN TRIO LIMITADA	Mixta	Relax Bar	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 967425 Marca OLEO-RELAX Protege Champúes; geles, sprays, mousses y bálsamos para el peinado y cuidado del cabello; lacas para el cabello; preparaciones para la coloración y decoloración de los cabellos; preparaciones para la ondulación y rizado permanente de los cabellos; aceites esenciales para uso personal. de la clase 3 y Registro 1025245 Marca RELAX... LIFE IS A LONG WEEKEND Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 29 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, por tanto la marca pedida es mixta, y los registros base de la observación son denominativas; y estas últimas pertenecen a diferentes titulares; la marca RELAX BAR es reconocida y consolidada en el mercado; no hay oposición.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Fotografías de Stand de ventas de productos en supermercados Líder; ii) Link de la plataforma social Instagram, en donde consta que la marca RELAX BAR se vende en Supermercados Líder. https://www.instagram.com/p/Czo7pXBRZpO/?img_index=1; iii) Capturas de Pantalla la plataforma social Instagram, en donde consta que la marca RELAX BAR se vende en Supermercados Líder; iv) Resumen de las ventas de RELAX BAR en Supermercados Líder firmado por la contadora y representante de la empresa solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento REAX de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "OLEO" Y "LIFE IS A LONG WEEKEND", respectivamente, por el término descriptivo "BAR"; resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Es así que, el complemento "BAR" es usado en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>diversos tipo de productos destinados al cuidado personal y cosmeticos, puesto que describe su forma de presentacion en bar o barra.</p> <table border="1" data-bbox="1467 553 2105 841"> <tr> <td data-bbox="1467 553 2065 583">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2075 553 2105 583">Marc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1467 589 2065 841" rowspan="2"></td> <td data-bbox="2075 683 2105 737">OLE REL</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca RELAX BAR, cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo "OLEO RELAX" y "RELAX... LIFE IS A LONG WEEKEND", además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con</p>	Marca solicitada	Marc		OLE REL
Marca solicitada	Marc							
	OLE REL							



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990792374	Griffith Hack, en representación de BLUNDSTONE AUSTRALIA PTY LTD	Denominativa	BLUNNIES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/08/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 881262, marca BLOOMIE'S, que distingue Vestidos, calzados, sombrerería, clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos y las semejanzas gráficas y fonéticas existentes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N 19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras H y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra H en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991683039	Barzanò & Zanardo Milano S.p.A., en representación de Dreamfarm Società a responsabilità limitata Società Benefit	Denominativa	DREAMFARM	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/08/2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Productos a base de plantas y Productos a base de sucedáneos de productos lácteos, en la clase 29, por cuanto resultan demasiado amplios como para determinar con claridad de qué tipo y clase de productos se trata., y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud Previa N° 1490571, marca DREAM, que distingue Frutas congeladas; verduras, hortalizas y legumbres congeladas; fruta orgánica congelada; verduras, hortalizas y legumbres orgánicas congeladas; purés de frutas; purés de verduras, hortalizas y legumbres; leche de soya en forma líquida y en polvo, leche de almendras, leche de girasol, leche de arroz; caldos; edamame procesado (judías de soya); refrigerios a base de soya deshidratada; refrigerios a base de semillas tostadas de girasol; láminas de frutas deshidratadas; barritas alimenticias a base de frutas orgánicas; frutas secas; soya seca; aceites vegetales para uso alimenticio; frutos secos procesados y mantequilla de frutos secos; semillas comestibles rostizadas; soya procesada, a saber, soya tostada, soya extruida, y soya molida; okra procesada, leche de soya, leche de soya en polvo; concentrados a base de frutas para cocinar; coberturas (toppings) a base de frutas, a saber, jaleas de frutas (no de confitería) y pasta de fruta prensada; fruta procesada a la medida para uso en la elaboración de alimentos; leche de avena, crema no-láctea a base de avena, batidos de leche de avena, sucedáneos de yogurt hechos a base de avena, pastas para untar a base de avena, sucedáneos de queso a base de avena; sopas; mezclas para preparar sopas; preparaciones de legumbres como sucedáneos de la carne para hamburguesas; bebidas a base de productos lácteos; sucedáneos de cremas para bebidas en base a arroz, soya, avena, coco, almendras, cáñamo, guisantes, castañas y pistachos; bebidas no lácteas a base de leche de almendra, leche de maní, leche de coco, leche de soya, leche de avena, leche de arroz, leche de quinoa,

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>leche de chíá, leche de castañas y leche de guisantes, utilizadas como sucedáneos de la leche; leche a base de frutos secos; bebidas a base de frutos secos preparados; barritas a base de semillas y frutos secos preparados y rostizados; barritas alimenticias a base de soya en polvo; bocadillos a base de vegetales; refrigerios a base de frutos secos rostizados y semillas rostizadas; frutos secos tostados; bebidas a base de leche de avena, utilizado como sucedáneo de la leche; bebidas a base de soya, utilizado como sucedáneo de la leche; bebidas a base de soya utilizadas como sustituto de la leche; sucedáneos no lácteos de la leche, a base de cáñamo; bebidas a base de leche de almendras; leche de arroz como sucedáneo de la leche; sucedáneo de la leche en base a guisantes; sucedáneos no lácteos de la leche; productos para uso alimenticio de origen vegetal a base de frutos secos, avena, soya, linaza, cáñamo, coco, arroz o guisantes, a saber, sucedáneos del queso, sucedáneos de la mantequilla, sucedáneos del yogur, batidos a base de sucedáneos de la leche, sucedáneos del queso crema y pastas no-lácteas para untar; cremas no-lácteas a base de garbanzos; nata montada no láctea; comidas preparadas consistentes en substitutos de la carne a base de frutos y legumbres; comidas preparadas de origen vegetal consistentes principalmente de vegetales; refrigerios de fruta deshidratada; barritas de refrigerios a base de frutas; barritas de refrigerios a base de frutas deshidratadas; barritas alimenticias a base de frutas prensadas en frio; barritas alimenticias a base de frutas; barritas alimenticias a base de frutas que también contienen semillas; refrigerios a base de semillas que también contienen frutas; mezclas de ensalada de frutas y semillas procesadas; comidas preparadas que consisten principalmente en frutas y semillas; refrigerios a base de frutas que también contienen semillas; refrigerios a base de semillas que también contienen frutas; purés de frutas y verduras, hortalizas y legumbres que contienen semillas; purés de semillas que contienen frutas y verduras, hortalizas y legumbres; mezclas de semillas y frutas orgánicas cortadas; purés de frutas y verduras, hortalizas y legumbres orgánicas que contienen semillas; purés de semillas orgánicas que contienen frutas y verduras, hortalizas y legumbres; mezclas para elaborar caldos; leche de soya; leche de girasol; garbanzos procesados; refrigerios a base de semillas; semillas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tostadas que no sean productos para sazonar o saborizantes; refrigerios a base de frijoles; refrigerios a base de fruta seca; chips de verduras y hortalizas; mantequillas de semilla de girasol; mantequillas de frutos secos; substitutos de mantequillas de frutos secos hechos con garbanzos; frutas enlatadas (conservas); verduras, hortalizas y legumbres enlatadas [conservas]; barritas alimenticias a base de fruta orgánica; refrigerios a base de frutas; refrigerios a base de verduras, hortalizas y legumbres; semillas de girasol peladas procesadas; frutos secos procesados; mezcla de frutas secas y frutos secos (Trail mix) consistente primordialmente en frutos secos, semillas, frijoles y fruta seca; mezcla de refrigerios consistente de frutos secos, semillas, granos de soya y/o maíz tostado procesados; refrigerios, a saber, frutos secos, semillas, granos de soya y/o maíz tostado procesados; barritas de refrigerios a base de frutos secos y semillas; edamame envasado y procesado; leche de soya; leche de arroz para uso como sucedáneo de la leche; leche de cáñamo para uso como sucedáneo de la leche; semillas comestibles procesadas, a saber, semillas de girasol con cascara y semillas de girasol peladas con aceite oleico; barritas de refrigerios a base de verduras, hortalizas y legumbres; bocadillos (snack bites) en base a frutas; bocadillos (snack bites) en base a frutas y semillas; bocadillos (snack bites) en base a frutas y granos; barritas de refrigerios en base a frutas y granos; barras de desayuno en base a frutas; bocadillos de desayuno en base a frutas; barras de frutas y frutos secos; bocadillos de frutas y frutos secos; bocadillos de frutas, frutos secos y granos; barras de frutas, frutos secos y granos; barras de frutas, semillas y granos; bocadillos de frutas, semillas y granos; refrigerios a base de fruta, a saber, bolas de frutas (fruit balls); bolas de frutas y semillas; bolas de frutas y frutos secos; bolas de frutas y granos; bolas de frutas, frutos secos, semillas y granos; fruta deshidratada; frutas secas congeladas; refrigerios de frutas secas congeladas; harina de frutos secos; fruta en polvo; mezcla de frutas procesadas; rellenos a base de frutas para pasteles, galletas y tartas; pasta de fruta; pastas para untar a base de frutos secos; preparaciones de mezclas de fruta, yogurt, leche y sucedáneos de la leche para elaborar batidos o helados; batidos de leche; desayunos vegetales congelados, a saber, frutas congeladas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>verduras, hortalizas y legumbres congeladas, semillas congeladas y frutos secos congelados; copas de frutas compuestas de frutas procesadas; leche de almendras para bebidas; sucedáneos de crema no lácteos en base a soya, plantas, legumbres, frutos secos, avena, arroz y cáñamo; bebidas a base de avena, a saber, sucedáneos de cremas no lácteos; bebidas a base de soya, a saber, sucedáneos de cremas no lácteos; bebidas a base de almendra, a saber sucedáneos de cremas no lácteos; bebidas a base de coco, a saber, sucedáneos de cremas no lácteos; bebidas a base de cáñamo, a saber, sucedáneos de cremas no lácteos; legumbres procesadas; leguminosas procesadas; bebidas a base de semillas, a saber, sucedáneos no lácteos de la leche; bebidas a base de leguminosas, a saber, sucedáneos no lácteos de la leche; bebidas a base de legumbres, a saber, sucedáneos no lácteos de la leche; productos para uso alimenticio en base a semillas, legumbres o leguminosas, a saber, sucedáneos de queso, sucedáneos no lácteos de la mantequilla, sucedáneos no lácteos del yogur, batidos a base de sucedáneos de la leche, queso crema no lácteo y pastas para untar no lácteas; bebidas a base de semillas, a saber, cremas no lácteas; bebidas a base de legumbres, a saber, cremas no lácteas; bebidas a base de leguminosas, a saber, cremas no lácteas; refrigerios a base de semillas; refrigerios a base de legumbres; refrigerios a base de leguminosas; nata montada no láctea a base de semillas, legumbres o leguminosas; comidas preparadas que contienen semillas, legumbres o leguminosas; comidas preparadas en base a semillas; comidas preparadas en base a legumbres; comidas preparadas en base a leguminosas; productos para uso alimenticio en base a avena, a saber, sucedáneos del queso, sucedáneos de la mantequilla, sucedáneos del yogur, batidos de sucedáneos de la leche, sucedáneos no lácteos del queso crema y pastas untables no lácteas; bebidas en base a coco usados como sucedáneos de la leche; bebidas a base de anacardo, utilizadas como sucedáneos de la leche; bebidas a base de avellana, utilizadas como sucedáneos de la leche; frutos secos especiados; frutos secos confitados; semillas de calabaza procesadas; garbanzos procesados; semillas de sandía procesadas; sucedáneos de la mantequilla de frutos secos hechos de semillas de calabaza, semillas de girasol, garbanzos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semillas de sandía; mezcla de refrigerios consistente primordialmente en combinaciones de frutos secos procesados y frutas secas; barritas alimenticias en base a frutos secos orgánicos; refrigerios en base a frutos secos y frutas, a saber, racimos a base de frutos secos y frutas; trozos de fruta fresca envasada de piña, mango, y frutilla; barritas de refrigerios en base a frutos secos y frutas secas; barritas de refrigerios en base a semillas; barritas de refrigerios en base a coco; alimentos congelados de origen vegetal a base de nueces, avena, soya, lino, cáñamo, arroz y guisantes; alimentos congelados a base de semillas preparadas; alimentos congelados a base de leguminosas; alimentos congelados a base de legumbres, clase 29.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos y las semejanzas gráficas y fonéticas existentes..</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial. Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991699956	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, NV	Denominativa	RUBY LINE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de agosto 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1040581, marca RUBI, que distingue MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS, clase 7. Registro N° 1390651, marca RUBI, que distingue Cortadores eléctricos de alimentos; cortadoras de cerámica eléctricas; cortadoras circulares eléctricas; amoladoras eléctricas (herramienta), rozadoras eléctricas; aspiradoras; aspiradoras eléctricas; bolsas para aspiradoras; aspiradores eléctricos; bolsas para aspiradores; máquinas limpiadoras de pisos; destornilladores eléctricos; taladros eléctricos; máquinas rectificadoras para el tratamiento de cerámica y metal; discos abrasivos (máquinas herramientas); discos de corte para su uso con herramientas eléctricas; pulidoras eléctricas; discos de pulir para cortadoras eléctricas; máquinas mezcladoras; brocas abrasivas y brocas de corte para herramientas eléctricas; pistolas de cola eléctricas; máquinas eléctricas mezcladoras de mortero; partes de máquinas eléctricas mezcladoras de mortero; limpiadora de juntas eléctricas; limpiadoras y abrillantadoras eléctricas; máquinas rotativas de limpieza eléctricas; cepillos eléctricos; máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos de máquinas y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; máquinas cortadoras de cerámica eléctricas y partes de las mismas con expresa exclusión de herramientas pertenecientes a esta clase relacionadas con la instalación de cables y amarres, clase 7.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y que sin perjuicio de la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas⁹. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras H y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: 1) Atendido que el registro N° 1040581 se encuentra en estado administrativo de caduco por fin de vigencia se procede a reconsiderar la observación fundada en dicho registro; 2) Que se ratifica la observación de fondo fundada en el registro N° 1390651 y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra H en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536784	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SECHE ENVIRONNEMENT	Denominativa	SPILL TECH	<p>A escrito del 15-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>
1543505	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wonderland Beer SpA	Mixta	White Wolf Vodka	<p>A escrito de fecha 12/04/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544336	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PRIMOS LIMITADA	Mixta	Primos Smash	<p>A escrito de fecha 15/04/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1544421	Olga Vania Guerra Araya, en representación de ecco clima SpA	Denominativa	ecco clima	<p>A escrito de fecha 15/04/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546254	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Confitería Castillo SpA	Denominativa	CONFITERIA CASTILLO	<p>A escrito del 15-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>
1546815	SARGENT & KRAHN , en representación de Mariel Aereboe	Mixta	PASTELERÍA ARGENTINA ELESTE BY LA GAUCHITA	<p>A escrito del 15-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552954	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de INDUSTRIA ELECTRONICA EKO MAIKO LTDA	Mixta	TAXISEGURO	A escrito del 15-04-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559668	Roberto Mauricio Vega Campusano	Denominativa	viejos estandartes	<p>Habiéndose constatado por el departamento TIC de este Instituto, que el pago en autos resulta ser insuficiente, en consecuencia, en la presente solicitud no es posible, aún, dictarle la Resolución de Inscripción, ya que aún se adeuda el pago de 1 UTM correspondiente a las tasas exigidas por la ley.</p> <p>Que en vista de lo expuesto anteriormente, resuelvo: Acredítese dentro de 10 días hábiles el pago de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro del plazo establecido, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0969553	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	ANDREU	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0987024	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	ARTRILASE	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0987027	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	BAGOCICLINA	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0987029	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	BAGBIOTIC DUO	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0997167	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	BLOCAR	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1000696	Matías Eduardo Araya Varela., en representación de Frunut SPA.	Denominativa	FRUNUT	A escrito de fecha 26/03/2024: No ha lugar por extemporaneo.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1000696	Matías Eduardo Araya Varela., en representación de Frunut SPA.	Denominativa	FRUNUT	Vistos, 1. Que, con fecha 04 de diciembre de 2023, FRUNUT SPA., bajo número de anotación N° 435280, requirió la renovación del registro número 1054275, marca FRUNUT que distingue servicios de la clase 35. 2. Que, la anotación de renovación mencionada fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039, y su respectivo reglamento. 3. Que, de conformidad lo señala el artículo 22 de la ley 19.039, este Instituto, con fecha 29 de enero de 2024, observa la anotación de renovación al siguiente tenor: "Especifique cobertura de marca a renovar conforme a: SERVICIOS DE GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES RELACIONADOS CON LA COMPRAVENTA AL POR MAYOR, A TRAVES, DEL TELEFONO Y CON VISTAS AL MERCADO DE DESTINO DE FRUTOS Y ARBOLES, SERVICIOS DE EXPORTACION E IMPORTACION DE FRUTOS Y ARBOLES."
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>4. Así las cosas, habiéndose constatado el no cumplimiento de la observación de anotación por parte de la solicitante de la renovación, con fecha 25 de marzo de 2024, este Instituto declara incurso del apercibimiento y se decreta el abandono de la anotación por no cumplimiento de las observaciones de forma antes señaladas.</p> <p>5. Que, con fecha 26 de marzo de 2024, la solicitante presenta ante este Instituto escrito de cumplimiento de observaciones, el cual se resuelve desfavorablemente por extemporáneo.</p> <p>6. Que, con fecha 27 de marzo de 2024, interpone Recurso Administrativo establecido en el artículo 22 de la ley 19.039. En dicho recurso señala lo siguiente:</p> <p>a. Que, se dio cumplimiento a lo ordenado el día 8 de marzo de 2024, es decir, dentro del plazo.</p> <p>b. Que, se percataron el día de ayer con la declaración de abandono, que cometieron el error de presentar la contestación de la observación de la anotación en el expediente del registro, pero no así en la de anotación que es la correspondiente a esta gestión.</p> <p>7. Que, antes de decidir sobre el fondo del asunto, INAPI debe hacer las siguientes precisiones:</p> <p>a. Los procedimientos llevados ante INAPI, son procesos, especialmente reglamentados, cuyas etapas para la obtención de derechos industriales se encuentran establecidos en la ley 19.039, su reglamento, y de forma supletoria por otros cuerpos legales, entre otras, por la ley 19.880, o por el Código de Procedimiento Civil, de acuerdo a la etapa procedimental que se trate.</p> <p>b. Habiendo dicho lo anterior, debe hacerse especial mención que la principal norma inmiscuida en el presente proceso de renovación registral es la ley 19.039 y su respectivo reglamento, normas en las cuales se establecen plazos de carácter fatal, precisamente establecidos en el artículo 11 de la ley mencionada, como asimismo los procedimientos llevados ante este organismo es de carácter secuencial claramente predefinidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>c. Que, atendido al número individual otorgado a cada anotación de renovación, estas mantienen su tramitación independiente, en expediente independiente, y por cuerda separada de toda otra solicitud, anotación o registro. Lo último ampliamente difundido y publicado mediante el sitio web de INAPI (www.inapi.cl), no obstante ello, actualmente INAPI mantiene vigente las directrices de marcas (https://www.inapi.cl/docs/default-source/default-document-library/ivb_renovacion_registro_marca.pdf?sfvrsn=94b80ae8_0), en cuyos documentos se menciona expresamente la forma de realizar las presentaciones en las anotaciones de renovación.</p> <p>8. Que, en consecuencia, de no haber sido acreditado en el presente expediente cumplimiento alguno en tiempo y forma, tendiente a subsanar las observaciones realizadas a la presentación de la anotación de renovación de autos, siendo carga del interesado cumplir debidamente dentro de los plazos legales que la ley 19.039 indica a cada situación particular, como, asimismo, de realizar la presentación en el expediente correspondiente e independiente de cada tramitación llevada ante este Instituto.</p> <p>9. Que, a la luz de lo razonado precedentemente, y de conformidad lo dispuesto por el artículo 11 y 22 de la ley 19.039 en relación al 32 del reglamento de la ley 19.039, y demás disposiciones pertinentes, resuelvo: No ha lugar al recurso de reclamación, se confirma la resolución de abandono de fecha 25 de marzo de 2024, por no cumplimiento de las observaciones formales.</p>
1031099	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CALTIVIT-D	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1031100	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CARDIOPRIL	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1058380	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MIGRANOL	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1069664	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Elaboradora De Alimentos Doñihue Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA CRIANZA	Téngase presente escrito de indicación de poder de representación.
1087837	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BAGOVIT-A	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1097241	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIOBAGO	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1097243	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIOBAGO	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1133061	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRONCOTEROL	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1133066	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BACTICLOR	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1133067	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGOVIT-A	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1133071	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGOVITAL	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1133073	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGOVIT SUNBLOCK	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1133074	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGOSTRESS	A su escrito de fecha 19 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1133082	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACTIPIRINA	A su escrito de fecha 19 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1233023	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACETOXAL	A su escrito de fecha 19 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1250322	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIODIF	A su escrito de fecha 19 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1358299	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bagó de Chile S. A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRIOTAZ	A su escrito de fecha 19 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1358302	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOSENTAN	A su escrito de fecha 19 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1391392	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago De Chile S. A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGO B1-B6-B12	A su escrito de fecha 19 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1467734	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGO, ÉTICA AL SERVICIO DE LA SALUD	A su escrito de fecha 19 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1467736	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGO, ÉTICA AL SERVICIO DE LA SALUD	A su escrito de fecha 19 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1467741	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGO, SOLUCIONES PARA TU SALUD	A su escrito de fecha 19 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.
1467743	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGO, SOLUCIONES PARA TU SALUD	A su escrito de fecha 19 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrijase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrijase base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1503691	SARGENT & KRAHN , en representación de WPP LUXEMBOURG GAMMA SARL Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ESSENCEDIACOM	<p>Que con fecha 20/06/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1175986 Marca MEDIACOM Protege Investigación y consultoría de medios; análisis y estudio de información recolectada a partir de opiniones y comportamientos de clientes a través de estudios publicitarios e investigación de mercado; servicios de compra de medios; planificación, compra y negociación de espacio y tiempo publicitario y en medios. de la clase 35; y Registro 1231350 Marca MEDIACOM Protege Servicios publicitarios, promocionales y de marketing; servicios de negocios y gestión empresarial; servicios de asesoramiento y consultoría en el área de la publicidad y comercial y suministro de publicidad para terceros en línea mediante una red de información computacional mundial; servicios publicitarios; producción de material publicitario y anuncios; servicios de relaciones públicas; investigación de mercado y análisis de mercado; servicios de investigación e información relacionadas con empresas, publicidad y marketing; análisis y compilación estadísticas; servicios de sondeos de opinión; administración comercial; suministro de información relacionada con lo mencionado anteriormente; suministro de los servicios anteriormente mencionados en línea desde una base de datos informática o una red informática mundial; publicidad digital y en línea; colocación de publicidad en los medios; organización de campañas promocionales y servicios de consultoría en organización de campañas promocionales; procesamiento de datos; análisis y estudios de información recopilada en opiniones y comportamiento del consumidor a través de investigación de mercado y estudios de publicidad de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que el solicitante como el titular de los registros corresponden a personas relacionadas.</p> <p>Acompañó carta de consentimiento.</p> <p>Con el objeto de acreditar la relación societaria acompañó copia de un documento en idioma inglés (sin acompañar traducción a idioma español) denominado reporte anual y estados fundnancieros de la empresa WPP Jubilee Limited la cual es dueña según se señala en el documento de las empresas Grey Global Group LLC y de WPP LUXEMBOURG GAMMA SARL.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Publicidad; servicios promocionales; marketing; relaciones públicas; servicios de investigación y asesoría en relación a medios de comunicación; servicios de compra de espacios en medios de comunicación; planificación, compra y negociación de espacios y tiempos publicitarios y multimedia; servicios de licitación y compra de medios optimizados por inteligencia artificial; servicios de marketing en buscadores; servicios de estrategia en redes sociales con fines empresariales y/o comerciales y servicios de marketing; alquiler de espacios publicitarios; servicios de gestión de empresas; servicios de administración de empresas; servicios de investigación empresarial, planificación estratégica, asesoría y consultoría para terceros en el ámbito de la publicidad, el marketing, las comunicaciones, los medios sociales, las promociones y las relaciones públicas; servicios de creación, posicionamiento y estrategia de marcas; servicios de consultoría en relación con la estrategia de marcas, la gestión de marcas, la gestión de las relaciones con los clientes, el marketing y la orientación al consumidor; producción de anuncios y materiales publicitarios; creación de campañas publicitarias; gestión de campañas publicitarias; servicios de agencias de publicidad en forma de gestión comercial de actividades con empresas que venden espacios publicitarios; servicios de publicidad, a saber, planificación, gestión y ejecución de campañas automatizadas; compilación de anuncios para su uso como páginas web en una red informática mundial; provisión de servicios de medios de comunicación en el ámbito de la publicidad y el marketing individualizados, a saber, la planificación y la compra de tiempo y espacio en los medios de comunicación para la publicidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marketing directo; servicios de publicidad y marketing digitales y en línea; colocación de publicidad en los medios de comunicación; servicios de marketing interactivo; servicios de publicidad y marketing prestados mediante métodos indirectos de comunicaciones de marketing, a saber, medios sociales, marketing de consulta, marketing en internet, marketing móvil, blogs y otras formas de canales de comunicación pasivos, compartibles o virales; marketing mediante eventos; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales y publicitarios; servicios de promoción de ventas, a saber, la promoción de bienes y servicios de diversas industrias mediante la distribución de material promocional y la prestación de asesoría en materia de promoción de ventas; promoción de bienes y servicios mediante patrocinio; organización de campañas promocionales y servicios de consultoría conexos; promoción de sorteos, concursos e incentivos a los clientes; servicios de gestión de las relaciones con los clientes; investigaciones y análisis de mercados; servicios de análisis de datos de negocios; servicios de encuestas de opinión; análisis y estudio de la información recopilada sobre las opiniones y el comportamiento de los consumidores a través de estudios de mercado y de publicidad; investigación de los medios de comunicación, a saber, la investigación de los efectos de los diferentes medios de comunicación de masas en las opiniones y el comportamiento de los consumidores, y la prestación de servicios de consultoría en relación con la utilización de los resultados de la investigación de los medios de comunicación; servicios de investigación, investigación y consultoría en el ámbito del marketing de influenciadores en las plataformas digitales; análisis estadístico y recopilación de datos relativos a los influenciadores, las campañas de marketing, los contenidos digitales relacionados con las marcas, y el comportamiento, la participación y la demografía de los consumidores; análisis estadístico y revisión de la eficacia de las campañas publicitarias; estudio de marketing; análisis de datos de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos con fines publicitarios y de marketing; análisis de datos de medios con fines publicitarios y de

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marketing; análisis y recopilación de estadísticas; recopilación en bases de datos (análisis estadístico y compilación de datos de mercado); procesamiento de datos; recopilación de información en bases de datos; gestión de bases de datos; suministro de información, asesoría y consultoría en relación con lo mencionado anteriormente; prestación de los servicios mencionados en línea a partir de una base de datos informática o una red informática mundial, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que el solicitante como el titular de los registros corresponden a personas relacionadas. Acompañó carta de consentimiento. Con el objeto de acreditar la relación societaria acompañó copia de un documento en idioma inglés (sin acompañar traducción a idioma español) denominado reporte anual y estados fundnancieros de la empresa WPP Jubilee Limited la cual es dueña según se señala en el documento de las empresas Grey Global Group LLC y de WPP LUXEMBOURG GAMMA SARL. Que, sin perjuicio de la carta de consentimiento el solicitante no logró acreditar de forma fehaciente la relación societaria entre el solicitante y el titular de los registros previos, y ante la existencia de signos altamente semejantes que distinguen servicios idénticos y relacionados se puede inducir a error o confusión a los consumidores respecto del verdadero origen de los servicios que se pretenden identificar con el signo solicitado. En definitiva, la existencia de un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>acuerdo entre las partes, sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, más aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o confusión en los potenciales consumidores de esos productos o servicios. Por tanto y de acuerdo a lo señalado precedentemente se ratifica la observación de fondo formulada</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Publicidad; servicios promocionales; marketing; relaciones públicas; servicios de investigación y asesoría en relación a medios de comunicación; servicios de compra de espacios en medios de comunicación; planificación, compra y negociación de espacios y tiempos publicitarios y multimedia; servicios de licitación y compra de medios optimizados por inteligencia artificial; servicios de marketing en buscadores; servicios de estrategia en redes sociales con fines empresariales y/o comerciales y servicios de marketing; alquiler de espacios publicitarios; servicios de gestión de empresas; servicios de administración de empresas; servicios de investigación empresarial, planificación estratégica, asesoría y consultoría para terceros en el ámbito de la publicidad, el marketing, las comunicaciones, los medios sociales, las promociones y las relaciones públicas; servicios de creación, posicionamiento y

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>estrategia de marcas; servicios de consultoría en relación con la estrategia de marcas, la gestión de marcas, la gestión de las relaciones con los clientes, el marketing y la orientación al consumidor; producción de anuncios y materiales publicitarios; creación de campañas publicitarias; gestión de campañas publicitarias; servicios de agencias de publicidad en forma de gestión comercial de actividades con empresas que venden espacios publicitarios; servicios de publicidad, a saber, planificación, gestión y ejecución de campañas automatizadas; compilación de anuncios para su uso como páginas web en una red informática mundial; provisión de servicios de medios de comunicación en el ámbito de la publicidad y el marketing individualizados, a saber, la planificación y la compra de tiempo y espacio en los medios de comunicación para la publicidad de marketing directo; servicios de publicidad y marketing digitales y en línea; colocación de publicidad en los medios de comunicación; servicios de marketing interactivo; servicios de publicidad y marketing prestados mediante métodos indirectos de comunicaciones de marketing, a saber, medios sociales, marketing de consulta, marketing en internet, marketing móvil, blogs y otras formas de canales de comunicación pasivos, compartibles o virales; marketing mediante eventos; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales y publicitarios; servicios de promoción de ventas, a saber, la promoción de bienes y servicios de diversas industrias mediante la distribución de material promocional y la prestación de asesoría en materia de promoción de ventas; promoción de bienes y servicios mediante patrocinio; organización de campañas promocionales y servicios de consultoría conexos; promoción de sorteos, concursos e incentivos a los clientes; servicios de gestión de las relaciones con los clientes; investigaciones y análisis de mercados;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de análisis de datos de negocios; servicios de encuestas de opinión; análisis y estudio de la información recopilada sobre las opiniones y el comportamiento de los consumidores a través de estudios de mercado y de publicidad; investigación de los medios de comunicación, a saber, la investigación de los efectos de los diferentes medios de comunicación de masas en las opiniones y el comportamiento de los consumidores, y la prestación de servicios de consultoría en relación con la utilización de los resultados de la investigación de los medios de comunicación; servicios de investigación, investigación y consultoría en el ámbito del marketing de influenciadores en las plataformas digitales; análisis estadístico y recopilación de datos relativos a los influenciadores, las campañas de marketing, los contenidos digitales relacionados con las marcas, y el comportamiento, la participación y la demografía de los consumidores; análisis estadístico y revisión de la eficacia de las campañas publicitarias; estudio de marketing; análisis de datos de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos con fines publicitarios y de marketing; análisis de datos de medios con fines publicitarios y de marketing; análisis y recopilación de estadísticas; recopilación en bases de datos (análisis estadístico y compilación de datos de mercado); procesamiento de datos; recopilación de información en bases de datos; gestión de bases de datos; suministro de información, asesoría y consultoría en relación con lo mencionado anteriormente; prestación de los servicios mencionados en línea a partir de una base de datos informática o una red informática mundial, de la clase 35, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de diseño; diseño y desarrollo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos; servicios de diseño y producción de obras de arte; servicios de diseño industrial; servicios de diseñadores de embalajes; agencias de estilismo (diseño industrial); diseño de artes gráficas; diseño y creación de imágenes virtuales e interactivas; investigación y desarrollo de productos para terceros; la prestación de servicios de información técnica, de consultoría, de investigación y de análisis en relación con la publicidad a través de medios en línea, interactivos, de televisión, por cable, de banda ancha y telefonía móvil; diseño y desarrollo de software de investigación de mercado; suministro de software de investigación de mercado; diseño y desarrollo de software de investigación y análisis de marcas; suministro de software para la investigación y el análisis de marcas; suministro de software para la creación, gestión y aplicación de la estrategia de marcas; suministro de software para el diseño, el desarrollo y la aplicación de campañas publicitarias; suministro de software para el diseño, el desarrollo y la aplicación de campañas en medios sociales y marketing en medios sociales; investigación en el ámbito de las redes sociales; servicios de consultoría relacionados con el uso de plataformas y medios digitales en el ámbito de la publicidad y el marketing; suministro de software de inteligencia artificial en el ámbito de la publicidad y el marketing; suministro de una plataforma de software para su uso en relación con la utilización de la inteligencia artificial y el procesamiento del lenguaje natural en relación con la estrategia de marca, las experiencias de los consumidores, la investigación de mercado y la publicidad; suministro de software para la automatización de campañas; suministro de software de aprendizaje automático para su uso en la planificación, gestión y ejecución de campañas; suministro de software de simulación para la investigación de mercado, la medición del mercado, la planificación empresarial y la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>estrategia de marketing; suministro de software que permite la revisión, modificación y aprobación de material gráfico; puesta a disposición temporal de aplicaciones y herramientas de software en línea; suministro de programas informáticos para la gestión de medios de comunicación; diseño y desarrollo de programas informáticos para la planificación automatizada de marketing y publicidad; suministro de programas informáticos para la gestión automatizada y la optimización de campañas de publicidad y marketing; suministro de programas informáticos para la medición, el análisis y la elaboración de informes automatizados de campañas de publicidad y marketing; servicios de diseño de sitios web; diseño y desarrollo de software; programación informática; edición de programas informáticos; desarrollo de algoritmos informáticos; creación, alojamiento y mantenimiento de sitios web; instalación de páginas web en internet para terceros; alojamiento de contenidos digitales en internet; instalación de software y programas informáticos; mantenimiento y actualización de software; servicios de consultoría informática; diseño y análisis de sistemas informáticos; diseño y desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación; desarrollo de sistemas de almacenamiento de datos; alquiler de software; instalación, almacenamiento electrónico, alquiler y mantenimiento de software de aplicación que permite a los usuarios reproducir y programar música y contenidos de audio, vídeo, texto y otros contenidos multimedia relacionados con el entretenimiento; servicios informáticos, en concreto, la creación de un sitio web o una plataforma informática para una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en debates, obtengan comentarios de sus compañeros, formen comunidades virtuales y participen en redes sociales; diseño de sitios web y programas informáticos para su uso en relación con sorteos, concursos e incentivos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				para clientes, comercio electrónico; almacenamiento informatizado de datos; diseño y desarrollo de bases de datos; investigación y análisis de datos técnicos; servicios de información, investigación y asesoramiento relacionados con lo anterior; prestación de los mencionados servicios en línea a partir de una base de datos informática o de una red informática mundial, de la clase 42.
1503691	SARGENT & KRAHN , en representación de WPP LUXEMBOURG GAMMA SARL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESSENCEMEDIACOM	A lo ppal, téngase presente; Al otrosí, por acompañados.
1504333	Alessandri & Compañía , en representación de ANHEUSER-BUSCH INBEV S.A. y CERVECERIA CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TADA	Vistos y teniendo presente, 1.- Que, con fecha 20 de mayo de 2022, CERVECERIA CHILE S.A., solicitó bajo el N° 1504333, la marca TADA, para distinguir servicios de la clase 35 y 39. 2.- Que, la presente solicitud fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039, y de su respectivo reglamento. 3.- Que, mediante resolución notificada el 24 de marzo de 2023, se notificó la resolución de aceptación a registro, tiempo desde el cual comenzó a correr el plazo señalado en el artículo 18 bis E de la Ley 19.039. 4.- Que, el 16 de junio de 2023, el solicitante de autos presentó un escrito de modificación de solicitud, atendida la celebración de una cesión parcial sobre la presente solicitud, entre CERVECERIA CHILE S.A., como cedente y ANHEUSER-BUSCH INBEV S.A., como cesionario. 5.- Que, dicha cesión parcial fue observada el 11 de julio de 2023, al siguiente tenor: "A su escrito de fecha 16-06-2023, se resuelve: Previo a proveer, individualice datos del cesionario ANHEUSE-BUSCH INBEV S.A." 6.- Que, dentro del plazo, a saber, el 23 de agosto de 2023, el cedente contestó la observación anteriormente señalada, teniéndose por tanto subsanado el error indicado en la observación de escrito notificada el 11 de julio de 2023. Sin perjuicio de ello, el 30 de agosto de 2023 se resuelve desfavorable el escrito de modificación de solicitud, por cuanto fue

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>considerado que no se había dado cumplimiento a lo ordenado el 11 de julio de 2023.</p> <p>7.- Que, con fecha 06 de agosto de 2023, el solicitante dedujo recurso de reposición con jerárquico en subsidio, contra de la resolución desfavorable notificada el 30 de agosto de 2023. Al respecto argumenta lo siguiente:</p> <p>a. Que, mediante presentación de fecha 16 de junio de 2023, mi representada cedió y transfirió el 50% de los derechos que emanan de la solicitud de marca de autos a ANHEUSER-BUSCH INBEV S.A.</p> <p>b. Que, dicha cesión fue observada mediante resolución notificada el 11 de julio de 2023.</p> <p>c. Que, con fecha 23 de agosto de 2023 -esto es, dentro del plazo otorgado por INAPU-, esta parte cumplió debidamente lo ordenado, indicando debidamente los datos de ANHEUSER-BUSCH INBEV S.A.</p> <p>d. Que, luego, la resolución de fecha 30 de agosto de 2023 no se ajusta al mérito de autos, puesto que, según se aprecia claramente en el expediente y como anticipábamos, esta parte cumplió debidamente con individualizar los datos de ANHEUSER-BUSCH INBEV S.A. dentro del plazo de 30 días otorgado, el cual expiraba el día 23 de agosto de 2023 (fecha en que justamente se dio cumplimiento a lo ordenado).</p> <p>8.- Que, en consideración a los argumentos señalados por el solicitante de la marca de autos, y teniendo presente que se cumplió dentro del plazo con la observación de escrito sobre la modificación de la solicitud por la celebración de una cesión parcial, es que se resuelve: A lo principal: Acójase la reposición deducida, acéptese cesión parcial presentada el 16 de junio de 2023, y corrijase carátula; al otrosí: No ha lugar por improcedente.</p>
1526119	<p>ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de UBER TECHNOLOGIES, INC.</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	UBER TRAVEL	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 1 de marzo de 2024, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1269329 Marca HUBER HOTELERO Protege Servicios hoteleros. de la clase 43.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 15 de abril de 2024, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>habría colisión. Agrega que su marca es famosa y notoria a nivel nacional e internacional. Hace presente que es titular de un sinnúmero de registros. Asimismo, señala que actualmente existen otros registros similares en la misma clase 43.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de restauración [alimentación]; servicios de alojamiento temporal; reservas de alojamiento temporal; reservas de restaurantes y de comidas; Facilitación de información sobre alojamiento para viajeros y servicios de agencia de reserva de alojamiento temporal para viajeros; Reserva de alojamientos temporales por internet para otras agencias de viajes, proveedores de viajes, y empresas, clase 43.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de restauración [alimentación]; servicios de alojamiento temporal; reservas de alojamiento temporal; reservas de restaurantes y de comidas; Facilitación de información sobre alojamiento para viajeros y servicios de agencia de reserva de alojamiento temporal para viajeros; Reserva de alojamientos temporales por internet para otras agencias de viajes, proveedores de viajes, y empresas, clase 43, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de detección, de pruebas, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o el uso de la electricidad; aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, reproducción o procesamiento del sonido, imágenes o datos; software informático de medios grabados y descargable, software informático, soportes para grabaciones sonoras, soportes de almacenamiento análogos vírgenes; mecanismos para aparatos accionados con monedas; cajas registradoras, máquinas de calcular, ordenadores y dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para buceo y natación, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; aparatos de extinción de incendios; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) descargable para analizar los datos de correos electrónicos relativos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>viajes, compras, itinerarios, horarios de salida/llegada, ciudades, líneas aéreas, aeropuertos, confirmaciones de vuelo, tarjetas de embarque, asignación de asientos, reservas de hotel, alquiler de coches, eventos y tickets para eventos, cruceros, viajes por ferrocarril, datos e información de contacto, restaurantes y reservas de restaurantes; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) descargable para organización y planificación de itinerarios, viajes, vacaciones, y para reservar transporte, hoteles, alojamientos y otra organización de viajes; Software de interfaz de programación de aplicaciones (API) descargable para servicios de análisis web y de datos; programas informáticos descargables para proporcionar información sobre viajes y para reservar y comprobar las reservas de viajes, así como para buscar tarifas hoteleras y aéreas; programas informáticos descargables para transmitir datos relativos a las tarifas, la disponibilidad y las reservas de hoteles y otros proveedores de servicios de alojamiento temporal; programas informáticos descargables para facilitar la búsqueda de viajes, la planificación de itinerarios de viaje, la organización y reserva de viajes, y la localización y redacción de reseñas de viajes; Plug-in en cuanto software descargable para analizar datos de correos electrónicos; software informático descargable para reservar viajes, alojamiento y transporte; programas informáticos descargables para acceder a guías y directorios de ciudades., clase 9; Publicidad; gestión, organización y administración de empresas; Servicios de trabajos administrativos; servicios promocionales, de marketing y publicidad; Servicios de consultoría de gestión empresarial en materia de viajes y planificación de viajes; servicios de venta minorista en línea de productos relacionados con viajes; servicios de venta minorista de productos relacionados con viajes, a saber, almohadas para viaje, baúles de viaje, bolsas de viaje, bolsos (neceseres) de viaje, maletas de mano, equipaje para viaje, estuches de viaje [artículos de marroquinería], mantas de viaje, bolsas de viaje de cuero de imitación, bolsas de viaje de lona, bolsas de viaje de materias plásticas, bolsas de viaje para calzado, bolsos de cuero de viaje para ropa, fundas de viaje</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para prendas de vestir, mugs de viaje, relojes de viaje, Rollos organizadores de joyas para viaje, sacos de lona para viajes y sombrereras de viaje; programas de fidelización, en concreto, administración de programas de fidelización de consumidores; administración de programas de fidelización de consumidores a través de programas de recompensas para incentivar el compromiso con una plataforma de viajes y alojamiento; servicios de fidelización de clientes y servicios de clubes de clientes, con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios; servicios de intermediación comercial en la venta de servicios de viaje, alojamiento y transporte; Servicios de comparación de precios; suministro de información comercial sobre productos y servicios al consumidor a través de Internet, clase 35; Servicios de transporte; Envasado y almacenamiento de mercancías; Organización de viajes; planes de viajes para particulares y para grupos; proporcionar información relativa a la reserva de transporte para viajeros, por medios electrónicos; servicios de agencia de viajes, en concreto, reservas de transporte; proporcionar información sobre viajes y temas relacionados con los mismos; Suministro de información sobre viajes a través de internet en relación a mapas y listados para uso de los viajeros; suministro de información sobre viajes a través de sitios web, en el marco de los programas de bonificación para viajeros frecuentes; organización de viajes, en concreto, organización de recorridos en vehículos de transporte, clase 39; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; Servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de control de calidad y servicios de autenticación de usuario con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea; Diseño y desarrollo de hardware y de software; proveedor de servicios de aplicación (ASP), con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para analizar los datos de correos electrónicos relativos a viajes, compras, itinerarios, horarios de salida, llegada, ciudades, líneas aéreas, aeropuertos, confirmaciones de vuelo, tarjetas de embarque, asignación de asientos, reservas de hotel, alquiler de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				coches, eventos y tickets para eventos, cruceros, viajes por ferrocarril, datos e información de contacto, restaurantes y reservas de restaurantes; proveedor de servicios de aplicación (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para la organización y planificación de itinerarios, viajes, vacaciones, y para reservar transporte, hoteles, alojamientos y otra organización de viajes; facilitación de uso temporal de la interfaz de programación de aplicaciones en línea no descargable para los servicios de análisis web y de datos; facilitar el uso temporal de programas informáticos no descargables en línea para proporcionar información sobre viajes y para reservar y comprobar reservas de viajes, así como para buscar tarifas hoteleras y aéreas; facilitación de uso temporal de programas informáticos no descargables en línea para transmitir datos relativos a las tarifas, la disponibilidad y las reservas de hoteles y otros proveedores de servicios de alojamiento temporal; facilitación de uso temporal de programas informáticos no descargables en línea para facilitar la búsqueda de viajes, la planificación de itinerarios de viaje, la organización y reserva de viajes y la localización y redacción de reseñas de viajes; facilitación de uso temporal de plugin de software informático no-descargable para analizar los datos de correos electrónicos; facilitación de uso temporal de programas informáticos no descargables en línea para reservar viajes, alojamiento y transporte; facilitación de uso temporal de programas informáticos no descargables en línea para acceder a guías y directorios de ciudades, clase 42. Con protección al conjunto y sin protección al término "TRAVEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1526119	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de UBER TECHNOLOGIES, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UBER TRAVEL	Resolviendo presentación de fecha 15 de abril de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1540677	Hernán Alejandro Cornejo Caamaño, en representación de Allison Eusebia Romero Caamaño y Hernán Alejandro Cornejo Caamaño	Denominativa	PRISMÁTICA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1549520	Ludy Rebeca Corvalán Astudillo Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Gestor Plus	Visto, la resolución de fecha 08 de Abril de 2024 que apercibió a la presentación de fecha 14 de Diciembre de 2023, en torno a aclarar y especificar en forma precisa y sólo referida a la cobertura de la solicitud, aquello que limita y/o excluye distinguiendo también de forma precisa aquello que conserva de los servicios pedidos, bajo sanción de no tener por limitada la cobertura, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción alguna para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 08 de Abril de 2024, y se tienen por no limitada la cobertura.
1549520	Ludy Rebeca Corvalán Astudillo Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Gestor Plus	No ha lugar por ininteligible.
1551758	Marcela Paz Gemita Guzmán Herrera, en representación de Las Herrera Group SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mi Colado	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1551763	Katherina Isabel Azócar De La Fuente Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Valdiviana	Por contestada la observación de fondo.
1551768	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RUBEN MAURICIO SANCHEZ LEIVA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Caballeros Barberia	Por contestada la observación de fondo.
1551768	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RUBEN MAURICIO SANCHEZ LEIVA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Caballeros Barberia	Como se pide.
1551771	Claudio Antonio Morales Barrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Omora	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1551774	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Erasmo Valeria Saez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sabor Alemán	Por contestada la observación de fondo.
1551774	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Erasmo Valeria Saez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sabor Alemán	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1551788	Jose Luis Palomanes Gonzalez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HAND ROLL MANIA SINCE 2023	A lo perincipal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1551800	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARCELA NATALIA ABARCA HEREVIA y PATRICIA CECILIA OLHABÉ SÁNCHEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROLLER FANTASY	Por contestada la observación de fondo.
1551800	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARCELA NATALIA ABARCA HEREVIA y PATRICIA CECILIA OLHABÉ SÁNCHEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROLLER FANTASY	Como se pide.
1551801	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Consuelo Núñez Luengo y Juan Fernando Molina Ilharreborde Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	sendatu	Por contestada la observación de fondo.
1551801	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Consuelo Núñez Luengo y Juan Fernando Molina Ilharreborde Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	sendatu	Como se pide.
1551803	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Rafael Castillo Hewstone y Solange Loreto Chappuzeau Fernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vetsurgery	Como se pide.
1551803	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Rafael Castillo Hewstone y Solange Loreto Chappuzeau Fernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vetsurgery	Por contestada la observación de fondo.
1551804	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Intermedia Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Intermedia OOH	Por contestada la observación de fondo.
1551804	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Intermedia Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Intermedia OOH	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1551805	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora Inmediato Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	inmediato.cl	Por contestada la observación de fondo.
1551805	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora Inmediato Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	inmediato.cl	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 29/04/20 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1229718. INMEDIAT. Productos químicos-farmacéuticos, clase 5.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuenta con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1551805	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora Inmediato Limitada</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	inmediato.cl	Como se pide.
1551808	<p>Arturo Covarrubias Vargas, en representación de AllianceBernstein L.P.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	AB	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, téngase presente.
1551823	SARGENT & KRAHN , en representación de ANDES DRINKS SPA	Denominativa	FRESCURA Y ORIGEN CHIRINGUITO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1551824	Juan Pablo Rivera Larraín	Mixta	Volcano Kinesiologia	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1551827	Marcela Natalia Fuentes Díaz, en representación de Coctelería Real Limitada	Mixta	Spice up your cocktails	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1551834	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Elida Francisca Espejo Aguirre	Mixta	Versatile	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 21/11/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1243809. VERSATIL PREMIUM. Establecimiento comercial para la compra y venta de: gabardinas [prendas de vestir]; jerseys [prendas de vestir]; prendas de vestir*; Prendas de vestir, a saber, camisas; vestones [prendas de vestir]; Ropa interior; Ropa para la lluvia; En la región XIII, clase 25.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1551834	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Elida Francisca Espejo Aguirre Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Versatile	Por contestada la observación de fondo.
1551835	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Gestión en Transportes y Maquinarias S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GTM	Por contestada la observación de fondo.
1551836	Pía Valeria Molina Adaros, en representación de Asesorías HD Tax Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HD Tax	Por contestada la observación de fondo.
1551838	Pía Valeria Molina Adaros, en representación de HD Systems Ltda	Mixta	HD Systems	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1551840	Pía Valeria Molina Adaros, en representación de HD Compliance Ltda.	Mixta	HD Compliance	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1551844	Rodolfo Andrés Montenegro González	Denominativa	Andes Leather Goods	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1551845	Leandro Ramos Ibarra, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL CHILEPLAST S.A.	Mixta	CHILEPLAST	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552349	Jorge Enrique Contreras Urbina, en representación de Jorge Enrique Contreras Urbina	Mixta	KTV Working Drone	Resolviendo presentación de fecha 5 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente y por acompañado; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al tercer otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552349	Jorge Enrique Contreras Urbina, en representación de Jorge Enrique Contreras Urbina	Mixta	KTV Working Drone	Considerando
	Resolución de aceptación parcial a registro			1- Que con fecha 7 de diciembre de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud N° 997696759. KTV. Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; drones; drones y drones con cámara para ser utilizados en la sujeción y el transporte de aparatos de limpieza; drones y drones con cámara para ser utilizados en relación con el lavado de fachadas, servicios de pintura, tratamiento de superficies, limpieza abrasiva de superficies, aplicación de revestimientos de superficie, aplicación de revestimientos para la reparación de superficies de edificios; drones para cámaras; drones de reparto; partes y accesorios para drones, clase 12; Construcción; servicios de limpieza; servicios de cuidado (mantenimiento) que guardan relación con edificios, instalaciones, construcciones, vehículos y drones; servicios de limpieza industrial;

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>limpieza de depósitos; lavado de fachadas; trabajos de pintura; servicios de construcción, instalación, reparación y cuidado (mantenimiento) relacionados con la ingeniería de acceso, a saber, construcción, instalación, reparación y cuidado (mantenimiento) de equipos para el suministro de acceso a lugares de trabajo, mediante cuerdas de escalada, mediante redes de acceso o utilizando grúas u otros sistemas eléctricos o móviles de acceso; escalada industrial en relación con servicios de cuidado (mantenimiento) y construcción; servicios de aislamiento para la protección de edificios, instalaciones y construcciones contra el fuego; servicios de limpieza mediante chorros de agua; remoción de nieve; mantenimiento de aceras, zonas de estacionamiento y carreteras en cuanto servicios de limpieza mediante la pulverización de sal y arena; trabajos de fontanería; servicios de portería; alquiler de andamios y grúas, así como alquiler de otras máquinas y otros equipos que guardan relación con la construcción y las actividades de construcción; mantenimiento y reparación de vehículos aéreos sin piloto; gestión de proyectos que guardan relación con la edificación y la construcción; tratamiento de superficies en forma de aplicación de pintura, aplicación de revestimientos superficiales, aplicación de revestimientos para la reparación de superficies en edificios y la renovación de fachadas; limpieza de superficies por abrasión; aplicación de revestimientos de superficie; aplicación de revestimientos para la reparación de superficies de edificios; servicios de limpieza y construcción para la restauración de fachadas, clase 37.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 5 de enero de 2024, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir en el mercado.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente drones civiles;drones con cámara / drones fotográficos;vehículos aéreos no tripulados (drones) con cámara, clase 12; alquiler de aparatos de limpieza;alquiler de equipos de limpieza;alquiler de equipos de limpieza abrasiva;alquiler de máquinas de limpieza industrial;alquiler de máquinas de limpieza;alquiler de máquinas y aparatos de limpieza y lavado;alquiler de máquinas y aparatos de limpieza, lavado y secado;alquiler de máquinas y equipos de limpieza y lavado;alquiler de máquinas y equipos de limpieza, lavado y secado, clase 37; alquiler de aeronaves;alquiler de aeronaves, vehículos y barcos;alquiler de drones para fotografía;servicios de pilotaje de drones civiles, clase 39.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura drones civiles;drones con cámara / drones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fotográficos;vehículos aéreos no tripulados (drones) con cámara, clase 12; alquiler de aparatos de limpieza;alquiler de equipos de limpieza;alquiler de equipos de limpieza abrasiva;alquiler de máquinas de limpieza industrial;alquiler de máquinas de limpieza;alquiler de máquinas y aparatos de limpieza y lavado;alquiler de máquinas y aparatos de limpieza, lavado y secado;alquiler de máquinas y equipos de limpieza y lavado;alquiler de máquinas y equipos de limpieza, lavado y secado, clase 37; alquiler de aeronaves;alquiler de aeronaves, vehículos y barcos;alquiler de drones para fotografía;servicios de pilotaje de drones civiles, clase 39, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura motores eléctricos para drones;aparatos de limpieza a vapor;aparatos de limpieza a vapor multiuso;aparatos de limpieza a vapor para uso doméstico;aparatos de limpieza de alta presión;aparatos de limpieza de alta presión polivalentes;máquinas de limpieza a vapor;robots de limpieza, con inteligencia artificial, clase 7; aparatos de guía para aterrizaje de aeronaves;aparatos e instrumentos de control y vigilancia de aeronaves;aparatos e instrumentos de control y vigilancia de aeronaves, de vehículos náuticos y de vehículos no tripulados, clase 9; servicios de medición termográfica o cartográfica con drones, clase 42. Con protección al conjunto y sin protección al término "Drone" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1552356	<p>Macarena Loreto Aguilar Navarro, en representación de Jorge Enrique Contreras Urbina</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	KTV Working Drone	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 7 de diciembre de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud N°</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>997696759. KTV. Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; drones; drones y drones con cámara para ser utilizados en la sujeción y el transporte de aparatos de limpieza; drones y drones con cámara para ser utilizados en relación con el lavado de fachadas, servicios de pintura, tratamiento de superficies, limpieza abrasiva de superficies, aplicación de revestimientos de superficie, aplicación de revestimientos para la reparación de superficies de edificios; drones para cámaras; drones de reparto; partes y accesorios para drones, clase 12; Construcción; servicios de limpieza; servicios de cuidado (mantenimiento) que guardan relación con edificios, instalaciones, construcciones, vehículos y drones; servicios de limpieza industrial; limpieza de depósitos; lavado de fachadas; trabajos de pintura; servicios de construcción, instalación, reparación y cuidado (mantenimiento) relacionados con la ingeniería de acceso, a saber, construcción, instalación, reparación y cuidado (mantenimiento) de equipos para el suministro de acceso a lugares de trabajo, mediante cuerdas de escalada, mediante redes de acceso o utilizando grúas u otros sistemas eléctricos o móviles de acceso; escalada industrial en relación con servicios de cuidado (mantenimiento) y construcción; servicios de aislamiento para la protección de edificios, instalaciones y construcciones contra el fuego; servicios de limpieza mediante chorros de agua; remoción de nieve; mantenimiento de aceras, zonas de estacionamiento y carreteras en cuanto servicios de limpieza mediante la pulverización de sal y arena; trabajos de fontanería; servicios de portería; alquiler de andamios y grúas, así como alquiler de otras máquinas y otros equipos que guardan relación con la construcción y las actividades de construcción; mantenimiento y reparación de vehículos aéreos sin piloto; gestión de proyectos que guardan relación con la edificación y la construcción; tratamiento de superficies en forma de aplicación de pintura, aplicación de revestimientos superficiales, aplicación de revestimientos para la reparación de superficies en edificios y la renovación de fachadas; limpieza de superficies por abrasión; aplicación de revestimientos de superficie; aplicación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>revestimientos para la reparación de superficies de edificios; servicios de limpieza y construcción para la restauración de fachadas, clase 37.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 5 de enero de 2024, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir en el mercado.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente drones civiles;drones con cámara / drones fotográficos;vehículos aéreos no tripulados (drones) con cámara, clase 12; alquiler de aparatos de limpieza;alquiler de equipos de limpieza;alquiler de equipos de limpieza abrasiva;alquiler de máquinas de limpieza industrial;alquiler de máquinas de limpieza;alquiler de máquinas y aparatos de limpieza y lavado;alquiler de máquinas y aparatos de limpieza, lavado y secado;alquiler de máquinas y equipos de limpieza y lavado;alquiler de máquinas y equipos de limpieza, lavado y secado, clase 37; alquiler de aeronaves;alquiler de aeronaves, vehículos y barcos;alquiler de drones para fotografía;servicios de pilotaje de drones civiles, clase 39.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura drones civiles;drones con cámara / drones fotográficos;vehículos aéreos no tripulados (drones) con cámara, clase 12; alquiler de aparatos de limpieza;alquiler de equipos de limpieza;alquiler de equipos de limpieza abrasiva;alquiler de máquinas de limpieza industrial;alquiler de máquinas de limpieza;alquiler de máquinas y aparatos de limpieza y lavado;alquiler de máquinas y aparatos de limpieza, lavado y secado;alquiler de máquinas y equipos de limpieza y lavado;alquiler de máquinas y equipos de limpieza, lavado y secado, clase 37; alquiler de aeronaves;alquiler de aeronaves, vehículos y barcos;alquiler de drones para fotografía;servicios de pilotaje de drones civiles, clase 39, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura motores eléctricos para drones;aparatos de limpieza a vapor;aparatos de limpieza a vapor multiuso;aparatos de limpieza a vapor para uso doméstico;aparatos de limpieza de alta presión;aparatos de limpieza de alta presión polivalentes;máquinas de limpieza a vapor;robots de limpieza, con inteligencia artificial, clase 7; aparatos de guía para aterrizaje de aeronaves;aparatos e instrumentos de control y vigilancia de aeronaves;aparatos e instrumentos de control y vigilancia de aeronaves, de vehículos náuticos y de vehículos no tripulados, clase 9; servicios de medición termográfica o cartográfica con drones, clase 42. Con protección al conjunto y sin protección al término "Drone" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1552356	Macarena Loreto Aguilar Navarro, en representación de Jorge Enrique Contreras Urbina Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KTV Working Drone	Resolviendo presentación de fecha 5 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente y por acompañado; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al tercer otrosí, téngase presente.
1552365	Jaztten Darlyn Carvajal Jorquera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGROPÓNICOS	Resolviendo presentación de fecha 10 de enero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1552498	ANDES CONSULTING SPA, en representación de COMERCONLASMANNOS, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VICIO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1552500	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ROCIO AUSTRAL S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HAMMER	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1552513	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ROCIO AUSTRAL S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HAMMER	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1552531	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AHORRA MERCADO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1552540	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AHORRA SUPER MARKET	Téngase por contestada la observación de fondo.
1552558	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIALIZADORA E INVERSIONES VENEZUELAN FOOD SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TEQUEYOYO HOUSE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1553710	Paulo Andrés Garrido Imas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CERRO NEGRO	Resolviendo presentación de fecha 13 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1554238	Jorge Alejandro Mascaró Troncoso	Denominativa	IRONSTRAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			A escrito de fecha 24/02/2024: Declarece incurso aperciamiento señalado el 08/03/2024.
1555014	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CENCOMEX S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CENCOSALUD	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N°905772, marca CENCOSUD, que distingue Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Servicios de importación, exportación y representación de productos y artículos. Servicios de asesoría en dirección de negocios. Servicios de distribución de muestras directamente o por correo, servicios de organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Servicios de registro, transcripción, composición o grabación de comunicaciones escritas. Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. Servicios de venta de productos y artículos comprendidos en clases 1 a 34 por internet. Servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con productos o de servicios por todos los medios de comunicación especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de información y promoción al público, de declaraciones o anuncios en relación con productos o de servicios oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales, de la clase 35; Registro N°815032, marca CENCOSUD, que distingue Servicios prestados por personas u organizaciones en la ayuda, en la explotación o dirección de una empresa comercial o la ayuda en la dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>industrial o comercial; servicios de publicidad por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o servicios; servicios de estimaciones de impuestos y evaluación en los negocios; servicios de contabilidad, cobranzas, servicios de estudios e investigación de mercados; servicios de contratación de personal, servicios de distribución de material publicitario; servicio de importación y exportación de toda clase de productos y artículos, de la clase 35; Registro N°920883, marca CENCOSUD, que distingue Servicios de representación de productos y artículos de las clases 1 a 34. servicio de venta al detalle y al por mayor de productos y artículos de las clases 1 a 34. servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. servicios de venta por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos, de productos de las clases 1 a 34. servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34. servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. servicios de mercadeo (marketing). servicios de agencia de información comercial y agencias de publicidad. servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con productos o servicios, por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos. servicios de decoración de escaparates y demostración de productos. servicios de distribución de prospectos y muestras, directamente o por correo. servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos o formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales, de la clase 35; Registro N°953446, marca CENCOSUD, que distingue Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos de las clases 1 a 34; servicios de propaganda o publicidad radiada, televisada y por cualquier medio; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos de las clases 1 a 34, y estrategias de fidelización de clientes; servicios de estrategias de marketing de relaciones, incluyendo estrategias para obtener y/o mantener la lealtad de los clientes con empresas de terceros, incluyendo estrategias de identificación y conocimiento de clientes, estrategias de retención, gestión de servicios con valor agregado, tales como recompensas y premios, accesos a información, obtención de descuentos y beneficios; servicios de agencia de información comercial y agencias de publicidad; servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con productos o de servicios, por todos los medios de comunicación especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, Word wide web y redes de bases de datos; organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad; servicios de decoración de escaparates y demostración de productos; servicios de distribución de prospectos y muestras, directamente o por correo; servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos o formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales; servicios de obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes; servicios de obtención de beneficios y descuentos a clientes de empresas comerciales, en la compra de bienes y servicios a terceros; servicios de importación y exportación de productos y artículos de las clases 1 a 34; servicio de venta al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y artículos de las clases 1 a 34; servicios de venta por catálogos; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, Word wide web y redes de bases de datos. Servicios de venta por catálogo; servicios de asesoría en gestión y explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; trabajos de oficina; servicios de contabilidad; servicios de asesoría y auditoría contables, tributarias y laborales; sondeos de opinión; servicios de compilación, transcripción, composición y sistematización de datos en un computador central; servicios de explotación de datos matemáticos y/o estadísticos, de la clase 35; Registro N°959655, marca CENCO, que distingue Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a 34; servicios de propaganda o publicidad radiada, televisada y por cualquier medio; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos de las clases 1 a 34, y estrategias de fidelización de clientes; servicios de estrategias de marketing de relaciones, incluyendo estrategias para obtener y/o mantener la lealtad de los clientes con empresas de terceros, incluyendo estrategias de identificación y conocimiento de clientes, estrategias de retención, gestión de servicios con valor agregado, tales como, recompensas y premios, accesos a información, obtención de descuentos y beneficios; servicios de agencia de información comercial y agencias de publicidad; servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con productos o servicios, por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad; servicios de decoración de escaparates y demostración de productos; servicios de distribución de prospectos y muestras, directamente o por correo; servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>beneficios asociadas a programas de acumulacion de puntos, bonos o formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales; servicios de obtencion de descuentos en beneficio de usuarios en la compra de bienes y servicios a comerciantes; servicios de obtencion de beneficios y descuentos a clientes de empresas comerciales en la compra de bienes y servicios a terceros; servicios de importacion y exportacion de productos y articulos de las clases 1 a 34, con exclusion de los productos de las clases 06 y 19 y de maquinas, equipo industrial, aparatos electricos y electronicos; servicio de venta al detalle y al por mayor de productos y articulos de las clases 1 a 34; servicios de venta por catalogos de productos y articulos de las clases 1 a 34; servicios de reagrupamiento de mercaderias de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ambito para la libre eleccion y adquisicion por parte del consumidor; servicios de venta por internet, correo o por medio de una comunicacion interactiva de datos, mensajes, imagenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos de productos y articulos de las clases 1 a 34; servicios de asesoria en gestion y explotacion de negocios comerciales; servicios de asesoria y administracion en funciones comerciales; trabajos de oficina; servicios de contabilidad; servicios de asesoria y auditoria contables, tributarias y laborales, sondeos de opinion; servicios de compilacion, transcripcion, composicion y sistematizacion de datos en un computador central; servicios de explotacion de datos matematicos y/o estadisticos, de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en Servicio de importación, exportación de productos de las clases 5 y 10; Servicio de venta y compra de productos de las clases 5 y 10, servicios de comercialización de productos de las clases 5 y 10; venta por catálogo, Internet y telefónica de productos, productos de las clases 5 y 10 y servicios; promoción de ventas; trabajos de oficina; asistencia en la dirección de negocios; organización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; asesorías comerciales; publicidad, marketing y relaciones públicas, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término CENCOSALUD es altamente similar a los términos CENCO y CENCOSUD de los registros previos, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicio de importación, exportación de productos de las clases 5 y 10; Servicio de venta y compra de productos de las clases 5 y 10, servicios de comercialización de productos de las clases 5 y 10; venta por catálogo, Internet y telefónica de productos, productos de las clases 5 y 10 y servicios; promoción de ventas; trabajos de oficina; asistencia en la dirección de negocios; organización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; asesorías comerciales; publicidad, marketing y relaciones públicas. clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicio de importación, exportación de productos de las clases 5 y 10; Servicio de venta y compra de productos de las clases 5 y 10, servicios de comercialización de productos de las clases 5 y 10; venta por catálogo, Internet y telefónica de productos, productos de las clases 5 y 10 y servicios; promoción de ventas; trabajos de oficina; asistencia en la dirección de negocios; organización de ferias, eventos y exposiciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con fines comerciales o publicitarios; asesorías comerciales; publicidad, marketing y relaciones públicas. clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para las coberturas que se indican a continuación: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. clase 5 y Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. clase 10.</p>
1555015	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de CENCOMEX S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CENCOSTORE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N° 959655, marca CENCO, que distingue Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a 34; servicios de propaganda o publicidad radiada, televisada y por cualquier medio; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos de las clases 1 a 34, y estrategias de fidelización de clientes; servicios de estrategias de marketing de relaciones, incluyendo estrategias para obtener y/o mantener la lealtad de los clientes con empresas de terceros, incluyendo estrategias de identificación y conocimiento de clientes, estrategias de retención, gestión de servicios con valor agregado, tales como, recompensas y premios, accesos a información, obtención de descuentos y beneficios; servicios de agencia de información comercial y agencias de publicidad; servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con productos o servicios, por todos los medios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad; servicios de decoración de escaparates y demostración de productos; servicios de distribución de prospectos y muestras, directamente o por correo; servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos o formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales; servicios de obtención de descuentos en beneficio de usuarios en la compra de bienes y servicios a comerciantes; servicios de obtención de beneficios y descuentos a clientes de empresas comerciales en la compra de bienes y servicios a terceros; servicios de importación y exportación de productos y artículos de las clases 1 a 34, con exclusión de los productos de las clases 06 y 19 y de máquinas, equipo industrial, aparatos eléctricos y electrónicos; servicio de venta al detalle y al por mayor de productos y artículos de las clases 1 a 34; servicios de venta por catálogos de productos y artículos de las clases 1 a 34; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos de productos y artículos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; trabajos de oficina; servicios de contabilidad; servicios de asesoría y auditoría contables, tributarias y laborales, sondeos de opinión; servicios de compilación, transcripción, composición y sistematización de datos en un computador central; servicios de explotación de datos matemáticos y/o estadísticos, de la clase 35;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en Servicio de importación, exportación de productos de las clases 5 y 10; Servicio de venta y compra de productos de las clases 5 y 10, servicios de comercialización de productos de las clases 5 y 10; venta por catálogo, Internet y telefónica de productos, productos de las clases 5 y 10 y servicios; promoción de ventas; trabajos de oficina; asistencia en la dirección de negocios; organización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; asesorías comerciales; publicidad, marketing y relaciones públicas, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término CENCOSTORE es altamente similar al término CENCO del registro previo, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicio de importación, exportación de productos de las clases 5 y 10; Servicio de venta y compra de productos de las clases 5 y 10, servicios de comercialización de productos de las clases 5 y 10; venta por catálogo, Internet y telefónica de productos, productos de las clases 5 y 10 y servicios; promoción de ventas; trabajos de oficina; asistencia en la dirección de negocios; organización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; asesorías comerciales; publicidad, marketing y relaciones públicas. clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicio de importación, exportación de productos de las clases 5 y 10; Servicio de venta y compra de productos de las clases 5 y 10, servicios de comercialización de productos de las clases 5 y 10; venta por catálogo, Internet y telefónica de productos, productos de las clases 5 y 10 y servicios; promoción de ventas; trabajos de oficina; asistencia en la dirección de negocios; organización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; asesorías comerciales; publicidad, marketing y relaciones públicas. clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para las coberturas que se indican a continuación: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. clase 5 y Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. clase 10.</p>
1555019	<p>Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de CENCOMEX S.A.</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	CENCOLAB	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N°959655, marca CENCO, que distingue Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a 34; servicios de propaganda o publicidad radiada, televisada y por cualquier medio; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos de las clases 1 a 34, y estrategias de fidelización de clientes; servicios de estrategias de marketing de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relaciones, incluyendo estrategias para obtener y/o mantener la lealtad de los clientes con empresas de terceros, incluyendo estrategias de identificación y conocimiento de clientes, estrategias de retención, gestión de servicios con valor agregado, tales como, recompensas y premios, accesos a información, obtención de descuentos y beneficios; servicios de agencia de información comercial y agencias de publicidad; servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con productos o servicios, por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad; servicios de decoración de escaparates y demostración de productos; servicios de distribución de prospectos y muestras, directamente o por correo; servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos o formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales; servicios de obtención de descuentos en beneficio de usuarios en la compra de bienes y servicios a comerciantes; servicios de obtención de beneficios y descuentos a clientes de empresas comerciales en la compra de bienes y servicios a terceros; servicios de importación y exportación de productos y artículos de las clases 1 a 34, con exclusión de los productos de las clases 06 y 19 y de máquinas, equipo industrial, aparatos eléctricos y electrónicos; servicio de venta al detalle y al por mayor de productos y artículos de las clases 1 a 34; servicios de venta por catálogos de productos y artículos de las clases 1 a 34; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de datos de productos y artículos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; trabajos de oficina; servicios de contabilidad; servicios de asesoría y auditoría contables, tributarias y laborales, sondeos de opinión; servicios de compilación, transcripción, composición y sistematización de datos en un computador central; servicios de explotación de datos matemáticos y/o estadísticos, de la clase 35;</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en Servicio de importación, exportación de productos de las clases 5 y 10; Servicio de venta y compra de productos de las clases 5 y 10, servicios de comercialización de productos de las clases 5 y 10; venta por catálogo, Internet y telefónica de productos, productos de las clases 5 y 10 y servicios; promoción de ventas; trabajos de oficina; asistencia en la dirección de negocios; organización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; asesorías comerciales; publicidad, marketing y relaciones públicas, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término CENCOLAB es altamente similar al término CENCO del registro previo, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicio de importación, exportación de productos de las clases 5 y 10; Servicio de venta y compra de productos de las clases 5 y 10, servicios de comercialización de productos de las clases 5 y 10; venta por catálogo, Internet y telefónica de productos, productos de las clases 5 y 10 y servicios; promoción de ventas; trabajos de oficina; asistencia en la dirección de negocios; organización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>asesorías comerciales; publicidad, marketing y relaciones públicas. clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicio de importación, exportación de productos de las clases 5 y 10; Servicio de venta y compra de productos de las clases 5 y 10, servicios de comercialización de productos de las clases 5 y 10; venta por catálogo, Internet y telefónica de productos, productos de las clases 5 y 10 y servicios; promoción de ventas; trabajos de oficina; asistencia en la dirección de negocios; organización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; asesorías comerciales; publicidad, marketing y relaciones públicas. clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para las coberturas que se indican a continuación: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. clase 5 y Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. clase 10.</p>
1555045	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CENCOMEX S.A.	Denominativa	CENCOCLINIC	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N°959655, marca CENCO, que distingue Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a 34; servicios de propaganda o publicidad radiada, televisada y por cualquier medio; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos de las clases 1 a 34, y estrategias de fidelización de clientes; servicios de estrategias de marketing de relaciones, incluyendo estrategias para obtener y/o mantener la lealtad de los clientes con empresas de terceros, incluyendo estrategias de identificación y conocimiento de clientes, estrategias de retención, gestión de servicios con valor agregado, tales como, recompensas y premios, accesos a información, obtención de descuentos y beneficios; servicios de agencia de información comercial y agencias de publicidad; servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con productos o servicios, por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad; servicios de decoración de escaparates y demostración de productos; servicios de distribución de prospectos y muestras, directamente o por correo; servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos o formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales; servicios de obtención de descuentos en beneficio de usuarios en la compra de bienes y servicios a comerciantes; servicios de obtención de beneficios y descuentos a clientes de empresas comerciales en la compra de bienes y servicios a terceros; servicios de importación y exportación de productos y artículos de las clases 1 a 34, con exclusión de los productos de las clases 06 y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>19 y de máquinas, equipo industrial, aparatos eléctricos y electrónicos; servicio de venta al detalle y al por mayor de productos y artículos de las clases 1 a 34; servicios de venta por catálogos de productos y artículos de las clases 1 a 34; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos de productos y artículos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; trabajos de oficina; servicios de contabilidad; servicios de asesoría y auditoría contables, tributarias y laborales, sondeos de opinión; servicios de compilación, transcripción, composición y sistematización de datos en un computador central; servicios de explotación de datos matemáticos y/o estadísticos, de la clase 35;</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios consistentes en Servicio de importación, exportación de productos de las clases 5 y 10; Servicio de venta y compra de productos de las clases 5 y 10, servicios de comercialización de productos de las clases 5 y 10; venta por catálogo, Internet y telefónica de productos, productos de las clases 5 y 10 y servicios; promoción de ventas; trabajos de oficina; asistencia en la dirección de negocios; organización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; asesorías comerciales; publicidad, marketing y relaciones públicas, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término CENCOCLINIC es altamente similar al término CENCO del registro previo, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicio de importación, exportación de productos de las clases 5 y 10; Servicio de venta y compra de productos de las clases 5 y 10, servicios de comercialización de productos de las clases 5 y 10; venta por catálogo, Internet y telefónica de productos, productos de las clases 5 y 10 y servicios; promoción de ventas; trabajos de oficina; asistencia en la dirección de negocios; organización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; asesorías comerciales; publicidad, marketing y relaciones públicas. clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicio de importación, exportación de productos de las clases 5 y 10; Servicio de venta y compra de productos de las clases 5 y 10, servicios de comercialización de productos de las clases 5 y 10; venta por catálogo, Internet y telefónica de productos, productos de las clases 5 y 10 y servicios; promoción de ventas; trabajos de oficina; asistencia en la dirección de negocios; organización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; asesorías comerciales; publicidad, marketing y relaciones públicas. clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para las coberturas que se indican a continuación: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. clase 5 y Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. clase 10.
1555209	Claudio Mauricio Moraga Huerta Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	hombroycodo.cl	Resolviendo presentación de fecha 17 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1555437	Maria Alejandra Padilla Padilla Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Luxy	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro 863784. LUX. Jabones no medicinales y sustancias preparadas o elaboradas para lavar, limpiar, desperdudir, descolorar y quitar manchas, detergentes, sales, lejías y azul de lavar, almidón y sustancias para bruñir telas y ropas, pastas, pomadas, polvos y líquidos para limpiar metales; mármoles, lozas, vidrios y objetos diversos, jabones de tocador no medicinales, cosméticos, lociones y perfumería. Líquidos, polvos, pastas y cremas para los dientes y el cutis, sustancias y preparaciones especiales usadas en el tocador y el baño; depilatorios y tónicos para el cabello no medicinales, sustancias aromáticas naturales y artificiales para quemar, artículos colorantes de tocador, clase 3. Registro N° 1273288.LUZI. Productos de perfumería; aceites esenciales; fragancias e inciensos; preparaciones cosméticas y maquillaje; cosméticos no medicados; preparaciones aromáticas para el cuerpo y jabones en sprays, clase 3. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes en jabones de baño; jabones de baño en forma líquida, sólida o gel; aceites esenciales aromáticos; aceites esenciales para uso personal, de la clase 3, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término LUXY es altamente similar a los términos LUX y LUZY de los registros previos, sin que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>advertían en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en jabones de baño; jabones de baño en forma líquida, sólida o gel; aceites esenciales aromáticos; aceites esenciales para uso personal, de la clase 3.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Jabones de baño; jabones de baño en forma líquida, sólida o gel; aceites esenciales aromáticos; aceites esenciales para uso personal. clase 3.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Artículos sexuales; alargadores de penes [artículos de estimulación sexual para adultos]; aparatos para actividades sexuales; bolas de geisha [artículos de estimulación sexual para adultos]; capuchas de cuero en cuanto juguetes sexuales; dispositivos de ayuda para la estimulación sexual; vibradores en cuanto artículos sexuales para adultos. clase 10.</p>
1558138	Manuel Alejandro Hernández Godoy Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	bizarreland	Declarese incurso apercibimiento señalado el 20/02/2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1559338	Guillermo Atricio Angel Ahumada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	P Pulentopia	A escrito de fecha 18/04/2024, folio C/2024/51820: Como se pide, téngase por desistidas las clases 9 y 25. A escrito de fecha 18/04/2024, folio C/2024/51822: Estése a lo resuelto precedentemente.
1562879	Bernardita Mariela Torres Arrau., en representación de NOLADRIL S.A. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Monnet Payment Solutions	VISTOS. 1.- Que con fecha 23-10-2023 se solicitó una marca mixta, bajo el N° 1.562.879, para distinguir en clase N°9: <i>Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores.</i> 2.- Que en la solicitud fue invocada la prioridad de URUGUAY 25-04-2023 549691, con fecha 30/11/2023 y 21/02/2024, como justificativo del derecho de prioridad, documento que al ser analizado, no contenía la especificación de los productos y servicios cuya protección se pretendía, lo que motivó que mediante resolución notificada el 27-3-2024, se tuviera por perdido el derecho de prioridad invocado en la presente solicitud. 3.- Que en contra de la resolución mencionada se dedujo recurso de reposición con fecha 4-4-2024, fundado en que (i) Con fecha 30 de noviembre de 2023, acompañó copia certificada de la solicitud extranjera reivindicada como prioritaria en estos autos; (ii) la prioridad reivindicada en autos corresponde a una solicitud de marca presentada

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en Uruguay, país en el que no se exige la especificación de los productos y servicios, si no solo la indicación del número de la clase en cuestión, y (iii) la prioridad reivindicada y debidamente acompañada dentro de plazo, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios para ser aceptada, puesto que al presentarse la solicitud se identificó correctamente el número, fecha y país de origen, tal como indica el Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial. De hecho, ni el Reglamento ni la Ley exigen que se especifiquen los productos o servicios incluidos en la solicitud reivindicada como prioritaria.</p> <p>4.- Que la Prioridad se define como "el mejor derecho que un petionario pueda tener para presentar una solicitud, por haberlo requerido con anterioridad en Chile o en el extranjero. La reivindicación de la prioridad es el derecho que asegura, a quien tenga una solicitud en el extranjero, para presentarla también en Chile, dentro del plazo que la ley o un tratado internacional ratificado por Chile establezca (Art. 2 del Reglamento LPI).</p> <p>5.- Que el artículo 20 Bis, de la ley 19.039 (LPI), establece que: "En el caso de que una marca haya sido solicitada previamente en el extranjero, el interesado tendrá prioridad por el plazo de seis meses contado desde la fecha de su presentación en el país de origen, para presentar la solicitud en Chile. La prioridad podrá acreditarse de acuerdo a los medios y modalidades establecidas en el reglamento." Por su parte, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4 letra B del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (CUP), tratado ratificado por Chile, y promulgado como ley de la República con fecha 30 de septiembre de 1991 el depósito efectuado posteriormente en alguno de los demás países de la Unión, antes de la expiración de 6 meses, no podrá ser invalidado por hechos ocurridos en el intervalo, en particular, por otro depósito, o por el empleo de la marca, y estos hechos no podrán dar lugar a ningún derecho de terceros ni a ninguna posesión personal.</p> <p>6.- Que, de acuerdo al artículo 63 del reglamento de la ley 19.039, los derechos solicitados en Chile que reivindiquen la prioridad de una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitud presentada en el extranjero, quedarán también sometidos a las normas de la ley y del presente reglamento.</p> <p>7.- Por su parte, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4 C N°4 del CUP, establece sobre el derecho de prioridad, que una solicitud posterior relativa al mismo objeto que una solicitud anterior, presentada en un país de la Unión, se considerará con la misma fecha de depósito que la solicitud anterior, cuya fecha de presentación será el punto de partida de los seis meses para invocar el derecho de prioridad.</p> <p>8.- Por lo anterior, no recayendo idénticamente la solicitud posterior sobre el mismo objeto que la solicitud anterior, presentada en Uruguay, la prioridad invocada no puede tenerse por acreditada para la totalidad de los productos pedidos en el país de origen, por faltar un requisito esencial para su reconocimiento completo de acuerdo al CUP. Sin perjuicio de lo anterior, es posible tener por acreditada la prioridad para los productos específicos pedidos de la clase 9, los cuales están contenidos en los pedidos en Uruguay, ya que al indicar la clase 9 completa debe entenderse incluido en ella cualquier producto de dicha clase.</p> <p>9.- En consecuencia, en virtud dispuesto en los artículos citados en los numerales 3, 4, 5, y 6 de la presente resolución, y teniendo presente el mérito de los antecedentes, lo razonado anteriormente, resuelvo: Se acoge el recurso de reposición interpuesto, se deja sin efecto la resolución notificada el 27 de marzo, sólo en cuanto no reconoció la prioridad invocada a fs.1, y en su reemplazo se tiene por acreditada la prioridad invocada, en relación a los productos específicos de la clase 9 solicitados distinguir en Chile, por recaer sobre el mismo objeto que fue pedido en la solicitud anterior; y en consecuencia se rechaza la prioridad invocada a fojas 1, en relación a los restantes productos de la clase 9, no especificados en la solicitud posterior, por no recaer sobre un mismo objeto.</p> <p>En lo no modificado, rija plenamente la resolución notificada el 27 de marzo de 2024.</p> <p>Al primer otrosí: estese a lo resuelto a lo principal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1562880	BERNARDITA TORRES ARRAU, en representación de NOLADRIL S.A. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Monnet Payment Solutions	<p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañados VISTOS.</p> <p>1.- Que con fecha 23-10-2023 se solicitó una marca mixta, bajo el N° 1.562.880, para distinguir en clase N°36: <i>Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios.</i></p> <p>2.- Que en la solicitud fue invocada la prioridad de URUGUAY 25-04-2023 549692, con fecha 30/11/2023 y 21/02/2024, como justificativo del derecho de prioridad, documento que al ser analizado, no contenía la especificación de los productos y servicios cuya protección se pretendía, lo que motivó que mediante resolución notificada el 27-3-2024, se tuviera por perdido el derecho de prioridad invocado en la presente solicitud.</p> <p>3.- Que en contra de la resolución mencionada se dedujo recurso de reposición con fecha 4-4-2024, fundado en que (i) Con fecha 30 de noviembre de 2023, acompañó copia certificada de la solicitud extranjera reivindicada como prioritaria en estos autos; (ii) la prioridad reivindicada en autos corresponde a una solicitud de marca presentada en Uruguay, país en el que no se exige la especificación de los productos y servicios, si no solo la indicación del número de la clase en cuestión, y (iii) la prioridad reivindicada y debidamente acompañada dentro de plazo, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios para ser aceptada, puesto que al presentarse la solicitud se identificó correctamente el número, fecha y país de origen, tal como indica el Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial. De hecho, ni el Reglamento ni la Ley exigen que se especifiquen los productos o servicios incluidos en la solicitud reivindicada como prioritaria.</p> <p>4.- Que la Prioridad se define como "el mejor derecho que un peticionario pueda tener para presentar una solicitud, por haberlo requerido con anterioridad en Chile o en el extranjero. La reivindicación de la prioridad es el derecho que asegura, a quien tenga una solicitud en el extranjero, para presentarla también en Chile, dentro del plazo que la ley o un tratado internacional ratificado por Chile establezca (Art. 2 del Reglamento LPI).</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>5.- Que el artículo 20 Bis, de la ley 19.039 (LPI), establece que: "En el caso de que una marca haya sido solicitada previamente en el extranjero, el interesado tendrá prioridad por el plazo de seis meses contado desde la fecha de su presentación en el país de origen, para presentar la solicitud en Chile. La prioridad podrá acreditarse de acuerdo a los medios y modalidades establecidas en el reglamento." Por su parte, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4 letra B del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (CUP), tratado ratificado por Chile, y promulgado como ley de la República con fecha 30 de septiembre de 1991 el depósito efectuado posteriormente en alguno de los demás países de la Unión, antes de la expiración de 6 meses, no podrá ser invalidado por hechos ocurridos en el intervalo, en particular, por otro depósito, o por el empleo de la marca, y estos hechos no podrán dar lugar a ningún derecho de terceros ni a ninguna posesión personal.</p> <p>6.- Que, de acuerdo al artículo 63 del reglamento de la ley 19.039, los derechos solicitados en Chile que reivindiquen la prioridad de una solicitud presentada en el extranjero, quedarán también sometidos a las normas de la ley y del presente reglamento.</p> <p>7.- Por su parte, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4 C N°4 del CUP, establece sobre el derecho de prioridad, que una solicitud posterior relativa al mismo objeto que una solicitud anterior, presentada en un país de la Unión, se considerará con la misma fecha de depósito que la solicitud anterior, cuya fecha de presentación será el punto de partida de los seis meses para invocar el derecho de prioridad.</p> <p>8.- Por lo anterior, no recayendo idénticamente la solicitud posterior sobre el mismo objeto que la solicitud anterior, presentada en Uruguay, la prioridad invocada no puede tenerse por acreditada para la totalidad de los servicios pedidos en el país de origen, por faltar un requisito esencial para su reconocimiento completo de acuerdo al CUP. Sin perjuicio de lo anterior, es posible tener por acreditada la prioridad para los servicios específicos pedidos de la clase 36, los cuales están contenidos en los pedidos en Uruguay, ya que al indicar la clase 36</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>completa debe entenderse incluido en ella cualquier servicio de dicha clase.</p> <p>9.- En consecuencia, en virtud dispuesto en los artículos citados en los numerales 3, 4, 5, y 6 de la presente resolución, y teniendo presente el mérito de los antecedentes, lo razonado anteriormente, resuelvo: Se acoge el recurso de reposición interpuesto, se deja sin efecto la resolución notificada el 27 de marzo, sólo en cuanto no reconoció la prioridad invocada a fs. 1, y en su reemplazo se tiene por acreditada la prioridad invocada, en relación a los servicios específicos de la clase 36 solicitados distinguir en Chile, por recaer sobre el mismo objeto que fue pedido en la solicitud anterior; y en consecuencia se rechaza la prioridad invocada a fojas 1, en relación a los restantes servicios de la clase 36, no especificados en la solicitud posterior, por no recaer sobre un mismo objeto.</p> <p>En lo no modificado, rija plenamente la resolución notificada el 27 de marzo de 2024.</p> <p>Al primer otrosí: Estese a lo resuelto a lo principal.</p> <p>Al segundo otrosí: Tenganse presentes y por acompañados</p>
1567103	SEBASTIAN EDILIO BENEDETTI CID, en representación de GRUPO SINERGIA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Equirent	Estése al mérito de autos.
1567182	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de VANESSA ELIZABETH SÁNCHEZ GARCÍA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TENTACIÓN FAST FOOD V&S	Como se pide.
1567300	Victor Manuel De Filippi Rojas Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Defco	No ha lugar por improcedente, reitere en etapa administrativa correspondiente
1579929	Jorge Enrique Muñoz Wilson, en representación de Jazwares, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Figurativa		Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1580424	Gastón Andrés Ormeño Karzulovic, en representación de Miguel Angel Pérez Valenzuela Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gladiator car care tech	Ha lugar al recurso de reposición deducido, toda vez que el párrafo que informó la corrección de oficio de la descripción de la representación gráfica fue incorporado por error. En consecuencia se modifica la resolución notificada el 15 de abril de 2024 sólo en cuanto se deja sin efecto el párrafo citado.
991429536	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc. Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ENDLESS OCEAN	Se deja constancia que se rechaza la prioridad, atendido a que han transcurrido más de seis meses entre la fecha de presentación de la solicitud base de fecha 13 de junio de 2018, y la designación posterior en febrero de 2024.
990319969	SEBASTIAN PRIETO DAMM, en representación de ALBEMARLE NETHERLANDS B.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	KETJEN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de Octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo toda vez que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°973659, marca KETJENFLEX, que distingue productos químicos a base de cloruro de sulfonilo y/o de sulfonamida para uso industrial de la clase 1.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 26 de Diciembre de 2023 contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que el solicitante viene en limitar la cobertura objetada de la clase 1; ii) Que el ámbito de protección de los signos en conflicto sería del todo diverso; iii) Que los signos en conflicto presentarían evidentes diferencias gráficas y fonéticas; y iv) Que habría suscrito un acuerdo de coexistencia con el titular de la marca previa. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y que sin perjuicio de la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante para la cobertura de la clase 41, eliminando los servicios objetados por esta Oficina, a saber: Así como distribución de material pedagógico conexo; este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos en dicha clase.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a productos químicos para usos industriales, a saber, catalizadores utilizados en las industrias del petróleo y del refinado; catalizadores para su uso en procesos de craqueo catalítico fluido en las industrias del petróleo y del refinado, clase 1, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Respecto de las alegaciones del solicitante, en relación a:</p> <p>i) Que, el solicitante ha limitado su cobertura eliminado los servicios objetados por esta Oficina de la cobertura pedida en la clase 1. Sin perjuicio de la limitación de cobertura en dicha clase, la misma no permite superar la observación de fondo, respecto de los signos en aparente conflicto, puesto que tratándose de productos de la misma naturaleza, que tienen los mismos canales de comercialización y mismos consumidores, la relación de coberturas subsiste.</p> <p>ii) Que respecto a la argumentación de que el ámbito de protección de los signos en conflicto sería del todo diverso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, las marcas en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto. cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, la existencia de un acuerdo entre las partes, sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de esos productos.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro para los productos de la clase 1; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
990792374	Griffith Hack, en representación de BLUNDSTONE AUSTRALIA PTY LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLUNNIES	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991213927	MARPATAS PATENT BUROSU LIMITED SIRKETI, en representación de Borsan Kablo Elektrik Aydinlatma Insaat Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	b borsan cable	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 21 de Noviembre 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Conductos de ventilación, respiraderos, tapas para conductos de ventilación, tubos, caperuzas de chimenea, tapas de bocas de inspección, de la clase 6; por cuanto se encuentran redactados en términos amplios que no es posible identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura).</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 6: entendiéndose que ello ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991492770	AWA Denmark A/S, en representación de INBICON A/S Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	LOVE YOUR HOME	PREVIO PROVEER, Acompañe poder de para representar al solicitante dentro del plazo de 60 días bajo el apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991520812	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de XO Trademarks LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	XO	Que con fecha 07/11/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1369264, marca XO SIMPLE IS BEAUTY, que distingue Reproductores de sonido portátiles; auriculares; almohadillas de enfriamiento para computadores portátiles; adaptadores de enchufe; cargadores para equipamiento recargable; micrófonos para dispositivos de comunicación; auriculares inalámbricos para teléfonos móviles; conectores de alimentación [eléctricos]; carcasas para tabletas electrónicas; fundas para tabletas electrónicas; fundas y estuches especialmente adaptados para transportar teléfonos portátiles y equipamiento telefónico; altavoces; cascos [auriculares]; micrófonos lectores de cd tarjeta de memoria flash cargadores de baterías para su uso con teléfonos; soportes especialmente adaptados para telefónicos para automóviles; soportes ajustables especialmente adaptados para teléfonos inteligentes y tabletas para pc; soportes especialmente adaptados para teléfonos móviles; cables usb para teléfonos móviles; auriculares para teléfonos móviles; cargadores de baterías para teléfonos móviles; cargadores inalámbricos, clase 9. Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Colecciones de grabaciones musicales; colecciones de grabaciones de videos musicales; grabaciones musicales descargables; grabaciones de videos musicales y de entretenimiento descargables; grabaciones audiovisuales con música y entretenimiento en forma de entretenimiento musical; grabaciones audiovisuales descargables con música y entretenimiento en forma de entretenimiento musical; grabaciones de audio y video descargables de música y representaciones musicales, <u>de la clase 09</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Colecciones de grabaciones musicales; colecciones de grabaciones de videos musicales; grabaciones musicales descargables; grabaciones de videos musicales y de entretenimiento descargables; grabaciones audiovisuales con música y entretenimiento en forma de entretenimiento musical; grabaciones audiovisuales descargables con música y entretenimiento en forma de entretenimiento musical; grabaciones de audio y video descargables de música y representaciones musicales, <u>de la clase 09</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Prendas de vestir, a saber, camisetas de tirantes, jerséis, gorros, viseras en cuanto artículos de sombrerería, bandas para la cabeza, bufandas, bandanas, muñequeras en cuanto prendas de vestir, bandas para la cabeza, pantalones de chándal, pantalones cortos, ropa de dormir, calcetines y zapatos, todos los productos mencionados, excepto productos relacionados con la navegación y la navegación marítima; prendas de vestir, a saber, camisetas de manga corta, camisas de manga larga, sudaderas, sudaderas con capucha, suéteres, chaquetas, sombreros, gorras de béisbol, artículos de sombrerería, pantalones de chándal, todos los productos mencionados, excepto productos relacionados con la vela y la navegación marina, <u>de la clase 25</u>.
991661385	Dennis S. PrahL Ladas & Parry LLP, en representación de Shiseido Americas Corporation	Denominativa	POWERMATTE	PREVIO PROVEER, Acompañe FELIPE PAVEZ S. poder de para representar al solicitante o la delegación de poder correspondiente,
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dentro del plazo de 60 días bajo el apercibimiento de no tener presente el escrito.
991664553	ELZABURU, en representación de PACO RABANNE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RABANNE	A lo ppal, téngase presente el desistimiento parcial de la presente solicitud; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991681511	MIGUEL SALAS MARTIN, en representación de AUDISEC, SEGURIDAD DE LA INFORMACION SL Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GlobalSuite SOLUTIONS	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 10 de agosto de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: MANTENIMIENTO DE BASES DE DATOS, en clase 42, dado que resulta altamente confuso con servicios de clase 35. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura). Que, en atención a lo expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 42: MANTENIMIENTO DE BASES DE DATOS, entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina. Con protección al conjunto y sin protección al término " SOLUTIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991699956	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, NV Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RUBY LINE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991699956	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, NV Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RUBY LINE	Téngase presente.
991705062	YOU ME Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	H HYUNDAI	<p>Vistos, y atendido lo dispuesto en el art. 17 bis A de la Ley N° 19.039, que en su inciso segundo indica que <i>“tratándose de resoluciones recaídas en procedimientos donde no haya mediado oposición estas podrán corregirse de la misma forma, hasta transcurrido el plazo establecido para la apelación de la resolución que pone término al procedimiento de registro,”</i></p> <p>1.- El hecho que la resolución de aceptación parcial a registro notificada con fecha 15 de abril de 2024 incurre en un manifiesto error de hecho, en el sentido de que esta rechazó la modificación del producto correctamente observado en la denegación provisional comunicada a OMPI con fecha 17 de octubre de 2023: “bolsas especiales para equipos de deporte”, por el producto “bolsas diseñadas para artículos de deporte”;</p> <p>2.- Que, dicha denegación provisional no constituye una observación meramente formal, sino que obedece al hecho que el producto originalmente solicitado era inductivo a confusión con productos similares de clase 18 (bolsas de deporte, entre otros), y que al no poder identificarlo claramente como un producto de clase 28, este Instituto no puede realizar un examen de anterioridades exhaustivo y eficiente, pudiendo lesionar derechos de terceros al conceder una marca para productos que no se encuentran lo suficientemente determinados y especificados conforme a nuestra ley nacional, lo que en sí constituye un asunto sustantivo de altísima importancia en cuanto a la tutela de derechos de terceros que le corresponde realizar a este Instituto al momento de examinar el fondo de una petición de registro;</p> <p>3.- Que, sin perjuicio de lo anterior, el error en la resolución referida en el caso de autos se manifiesta en el hecho que la modificación pretendida si resulta suficiente para comprender cual es el objeto protegido en clase 28, y que esta modificación no podría significar un eventual perjuicio a terceros por su no inclusión en la publicación de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Gaceta INAPI, dado que no amplía el ámbito de protección inicialmente abarcado por el signo pedido; 4.- Que, por las consideraciones antes expuestas, resuelvo: Déjese sin efecto resolución de aceptación parcial a registro notificada con fecha 15 de abril de 2024, y en su lugar, díctese resolución de aceptación a registro, incorporando el producto "bolsas diseñadas para artículos de deporte" en lugar del producto "bolsas especiales para equipos de deporte".
991706936	AREOPAGE, en representación de PLUXEE INTERNATIONAL Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	PLUXEE	PREVIO PROVEER Acompañe poder de para representar al solicitante, dentro del plazo de 60 días bajo el apercibimiento de no tener presente el escrito.
991706936	AREOPAGE, en representación de PLUXEE INTERNATIONAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PLUXEE	Téngase presente.
991707983	FUNKO GAMES, LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	PATTERN PARTY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de Octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Equipos vendidos como unidad para jugar a juegos de mesa, de la clase 28; por cuanto se trata de una redacción demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Considerando: Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 28 a saber: Equipos vendidos como unidad para jugar a juegos de mesa; entendiéndose que dicha



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p> <p>RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro para los productos de la clase 28 a saber: Equipos vendidos como unidad para jugar a juegos de mesa en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Concediéndose la marca solicitada para el resto de la cobertura pedida en la clase 28.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
434775	1058337	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AKOMODA	
441609	1064605	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ROSSIGNOL	
441984	1090252	Loreto Pamela Paredes Castro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CABAL	
441989	1090256	Loreto Pamela Paredes Castro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CABAL	
442053	1095648	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MINERA TORO	
442023	1103130	Claudia Patricia Moreno Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BRAVISSIMO	
441790	1114755	Claudio Javier Barrientos Lobos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PANDOLFI PRICE PP	
442102	1117892	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PASEO EL TAMARUGO	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
445865	832572	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AGROMEISTER	Rectifique el número de anotación a alzar.
410223	1019349	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PROMAP	Aclare solicitante según documento. Asimismo, acompañe poder que corresponda al solicitante.
442080	1075017	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEGURED	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36: Elimine los términos "en general" y "otros". Elimine o especifique "por cualquier medio". por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442483	1075760	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMEDY CENTRAL	Elimine los términos "otros" y "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder acompañado.
442220	1076742	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ILLEGAL LENGTHS	En productos que describe el registro en clase 03: Especifique "Máscaras", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442252	1077556	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEVIN DE CANNON	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: Elimine "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442251	1077862	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIEL D'ÉTÉ	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: Elimine "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442415	1081588	HYUNG KI KIM Anotación de Renovación TLT	MARONIE	En descripción de productos de clase 14 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " , por cuanto resulta muy amplia e indefinida por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442383	1081693	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUSPAGOS	En descripción de productos de clase 9, reclasifique los " distribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
442492	1082539	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORASTEROS: CHILENOS PRESOS EN EL MUNDO	Elimine los términos "otros" y "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder acompañado.
442482	1082547	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAS VALE TARDE QUE NUNCA	Elimine los términos "otros" y "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia
442484	1082551	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAS VALE TARDE...	Elimine los términos "otros" y "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Describa marca mixta a renovar . Se rectifica representante según poder acompañado.
442411	1086504	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECFLUID	En descripción de productos de clase 16 especifique conforme a : Papel, cartón ; productos de imprenta ; impresos, publicaciones, artículos de encuadernación, fotografías, artículos de papelería , material para artistas, pinceles, artículos de oficina, material de instrucción o de enseñanza, materias plásticas para embalajes, clichés, publicaciones periódicas y no periódicas. Describa marca mixta a renovar.
442379	1086608	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERKAT	Especifique descripción de productos de clase 24, conforme a : Tejidos y sus sucedáneos, ropa de cama y de mesa.
442189	1090736	René Rifo Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLASTISUR	Acompañe poder para representar al solicitante. En cobertura clase 20: Elimine la frase "no comprendidos en otras clases" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442478	1090985	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M	Elimine el término "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442490	1091878	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 14 , elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
442198	1091880	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en clase 25: Modifique "somerería" por "artículos de somrerería" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442407	1092977	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LISTO MIX	En descripción de servicios de clase 37, modifique " Empresa constructora " por " Servicios de construcción " . En clase 39 especifique los " servicios de apoyo necesariamente relacionados con esos transportes " . En " vehículos en general " elimine la expresión " en general " .
442456	1095261	Albagli, Zaliasnik & Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLAM TEX	En descripción de productos de clase 16 especifique conforme a : Papel, cartón ; productos de imprenta ; artículos de encuadernación; fotografías; productos de papelería ; adhesivos para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje ; caracteres y clichés de imprenta ; se excluye las brochas, pinceles, caballetes y rodillos, servilletas de papel.
442401	1095716	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONLY BLUE BY EFESIS	Especifique descripción de producto de clase 25, conforme a : Prendas de vestir, calzado, artículos de somrerería.
442449	1097328	Pehuén Editores Limitada. Anotación de Renovación TLT	PEHUEN	Señale representante de la sociedad solicitante de renovación marcaría y acompañe su poder de representación correspondiente.
442405	1098472	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADRIANA HOYOS	En descripción de productos de clase 20, elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " . En clase 42 especifique " de todo tipo " o elimne esa expresión..
442395	1105616	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEE ROUGH RIDERS	Acompañe poder de representación correspondiente ya que poder indicado en custodia no corresponde.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442190	1107748	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUATANK	En cobertura clase 20: Elimine la frase "no comprendidos en otras clases" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442215	1108020	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATAMARANES DEL SUR	En servicios que describe el registro en clase 38: Modifique "Tv cable" por "teledifusión por cable", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442402	1116420	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFOLINK	En descripción de productos de clase 9 aclare y especifique " recibidores " .
442200	1118429	García Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KINGSOFT	Especifique "nuevos productos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Describe etiqueta de marca mixta a renovar.
442410	1120643	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BACKSPACE	En clase 9 aclare y especifique " INFORMACION DE MEDIDA LEGIBLE POR MAQUINA PROVEIDA POR PROGRAMAS " .
442470	1136753	Importadora Café doBrasil S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases " y otras bebidas sin alcohol " y " otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder acompañado.
445838	1140075	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRAPICHE	Verifique la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
445829	1247298	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROOTGUARD	Aclare titular en el registro. De acuerdo a la base de datos, el titular es una persona jurídica de los Estados Unidos de Norte América y no de Curacao, como señala el documento acompañado. De ser necesario, deberá requerir la rectificación del titular en el registro, por cuerda separada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445730	973029	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH	
445731	978902	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH	
445723	978924	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH	
445722	978926	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH	
445717	978930	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH	
445726	978932	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH	
445721	978944	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH	
445729	994052	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH	
445718	1028072	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442406	1033015	JUAN CARLOS LILLO CARRASCO Anotación de Renovación TLT	DULCE PATRIA	
429037	1048725	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	THE BODY SHOP	Por cumplido lo ordenado, corriajese cobertura.
442413	1054355	NORMA UBERLINDA SANTI CARDENA Anotación de Renovación TLT	TOTEN	
437605	1062451	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CARNES LA CATA	A su escrito de fecha 28-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corriajese.
434866	1062955	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGECON	A su escrito de fecha 28-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corriajese.
435556	1063195	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARENTESIS ASESORIAS Y SERVICIOS CLINICOS	A su escrito de fecha 28-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corriajese.
442371	1064985	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDIFICA	
434925	1065949	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERLAGE	A su escrito de fecha 28-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corriajese.
437093	1071865	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEIR	A su escrito de fecha 28-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corriajese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437090	1071867	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEIR	A su escrito de fecha 28-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
436218	1073255	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APTONIA	A su escrito de fecha 28-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
436251	1073293	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOUGANZA	A su escrito de fecha 28-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
442412	1074903	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OCTOPUSS	
442486	1075227	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VH1	
442358	1075241	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LLANUM	
442487	1075764	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEENAGE MUTANT NINJA TURTLES	Se rectifica representante según poder acompañado.
442287	1075986	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KUNSTMANN	
442116	1076184	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIAL Y VIVES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442218	1076744	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYDRA LISS	
442380	1077262	Inés Ofelia Iturra Barrueto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTER MINERIA	
442348	1077302	Inés Ofelia Iturra Barrueto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTER	
442450	1077808	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YES!	
442312	1078781	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICOMFORT	
442262	1078925	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCA MADRE	
442347	1080865	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEEBLOK	
442350	1080959	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESPECHADO	
442386	1081339	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROSY GLOW	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442197	1081494	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILK'N	
442394	1081496	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRAL CARDONES	
442384	1081655	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TENTO	
442452	1081761	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELECTA	
442451	1081763	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELECTA	
442479	1082025	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASEO QUILIN	
442488	1082047	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED KAP 1923	
442314	1082616	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUN	
442382	1082784	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DITANOL BY DIFEM PHARMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442385	1082786	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POTENZA BY DIFEM PHARMA	
442389	1082788	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELUNO BY DIFEM PHARMA	
442392	1082790	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOXY	
442393	1082792	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALCOGEL BY DIFEM PHARMA	
442396	1082794	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POTENZA BY DIFEM PHARMA	
442398	1082796	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOXY	
442391	1082870	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXBASE	
442355	1083144	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIME, NOT A HOTEL, YOUR PLACE	
442344	1083146	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUITE SELECT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442366	1083148	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUITE SELECT	
442414	1083174	HYUNG KI KIM Anotación de Renovación TLT	MARONIE	
442454	1083236	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MORGENTAU	
442453	1083322	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOON BOOT	
442404	1083678	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN AGUSTIN	
442209	1084080	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRAMATER	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar.
442368	1084402	Guerrero Olivos Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTUARIA TSV	
442381	1084404	Guerrero Olivos Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTUARIA TSV	
442397	1084406	Guerrero Olivos Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTO TALCAHUANO SAN VICENTE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442373	1084408	Guerrero Olivos Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTO TALCAHUANO SAN VICENTE	
442192	1085112	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISIM	
442199	1085548	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GELPAG	Se rectifica representante según poder acompañado.
442187	1085672	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F A S T FORTIFIED AMINO SCALP THERAPY	
442471	1085972	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STORCK	Se rectifica representante según poder acompañado.
442232	1086476	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMART BREAK	Se rectifica representante según poder acompañado.
442390	1086610	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERKAT	
442387	1088734	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN FERNANDO	Describe servicios de clase 35 conforme a : Servicios de importación y exportación, con representación comercial , de toda clase de artículos y productos, con excepción de los productos de las clases 29, 30 Y 32.
442377	1088736	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN FERNANDO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442248	1089432	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OCIO	
442225	1090136	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS ARRAYANES	
442480	1090268	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AAAHH!!! REAL MONSTERS	
442234	1091758	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOURGOAL SMART NUTRITION	
442186	1094551	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CCP	
442196	1094905	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MISSION	
442372	1095920	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAMEL	
442212	1096040	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAYA DE MILLAMAN	
442400	1096802	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERDURA STONE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442403	1099419	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABSORBINE	
442202	1099791	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUMAPEN LUXURA	
442118	1100217	CRISTIAN FUENZALIDA ZEGERS Anotación de Renovación TLT	CERVECERIA REGIONAL DE LA CALERA	
442375	1101493	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HERCOSUL	
442376	1101495	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THREE CATS	
442378	1101497	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THREE DOGS	
442203	1103407	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GET IN THE ZONE	Se rectifica representante según poder acompañado.
442201	1104060	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELVEX	
442399	1104150	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUSTANG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442364	1108328	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CYCLOFEM	
442361	1108963	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADRIA	
442418	1112458	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P.F. FLYERS	
442231	1112478	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODYCOLOGY	Se rectifica descripción de los productos que protege el registro según presentación de renovación.
442294	1113225	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTECRISTO	
442363	1113241	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MULTICAN	
442229	1117706	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHELSEA GIRL	
442409	1118136	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SNOWFLAKE	
442204	1118431	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KINGSOFT	Se rectifica representante según poder acompañado, describiendo de oficio etiqueta de marca mixta a renovar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442193	1121150	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVEVA	
442194	1121152	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVEVA	
442476	1121446	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RBX SUPREME	
442475	1121448	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RBX	
442370	1124505	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAN FLAKES	
442357	1130006	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORIFLAME ELVIE	
442354	1130126	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALFACOM	
442362	1132322	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EPINET	
442195	1137778	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PÁSALA	Se edita de oficio descripción de etiqueta de marca mixta a renovar, corrija en base de datos del registro.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445725	1197194	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH	
445733	1197691	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH, #CONSUMORESPONSABLE	
445732	1197692	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH, #CONSUMORESPONSABLE	
445716	1210779	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH	
445738	1301545	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH +60	
445736	1301549	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH +60	
445735	1305258	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH +60	
445734	1305263	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH +60	
445860	1374853	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Mundo Educa	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445724	1390744	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Coopeuch Sembrando Cultura, Chile Sinfónico	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445795	830219	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445879	889314	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445877	889315	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445875	889316	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445872	889317	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445870	889318	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445864	889319	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445777	924728	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	FORTALEZA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445745	925713	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	EMPRESAS GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445746	925714	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	EMPRESAS GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445748	925715	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	EMPRESA GILDEMEISTER S.A.	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445750	925716	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	EMPRESA GILDEMEISTER S.A.	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445752	925717	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	EMPRESA GILDEMEISTER S.A.	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445753	925718	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	EMPRESAS GILDEMEISTER S.A.	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445755	925719	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GRUPO GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445758	925720	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GRUPO GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445761	925721	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GRUPO GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445763	925722	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	TECNOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445770	925723	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	TECNOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445784	934509	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	FORTALEZA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445783	935001	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	FORTALEZA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445767	936461	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	TECNOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445773	936462	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	EUROMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445774	936463	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	EUROMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445747	939555	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	EMPRESAS GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445762	945924	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GRUPO GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445785	949435	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	PORTAMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445792	949436	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	BEST CAR	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445788	949437	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	CARRIMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445789	949438	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	KARRIMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445793	949439	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	QUALITY CAR	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445787	949440	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	CARRYMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445813	952659	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AUTOMOTORA GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445799	956600	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	PARTY CAR	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445797	956602	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	PARTY CAR	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445796	956858	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	PARTY CAR	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445801	959790	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	NORTE MOTORES	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445805	959791	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	NORTE MOTORES	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445808	959792	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	LIMA MOTORES	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445811	959793	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	LIMA MOTORES	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445812	959794	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	LIMA MOTORES	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445809	962031	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	LIMA MOTORES	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445771	969235	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	TECNOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445764	973195	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	TECNOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445743	973207	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	EMPRESAS GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445749	973209	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	EMPRESA GILDEMEISTER S.A.	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445756	973211	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GRUPO GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445769	979486	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	TECNOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445751	979488	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	EMPRESAS GILDEMEISTER S.A.	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445744	979490	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	EMPRESAS GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445760	979492	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GRUPO GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445779	979494	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	EUROMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445780	984343	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	EUROMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445817	987515	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MANASA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445818	987517	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MANASA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445819	987519	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MANASA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445820	987521	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MANASA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445821	987523	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MANASA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445807	988203	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	NORTE MOTORES	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445822	988211	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MANASA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445823	1002106	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MEISTER OPTION	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445824	1002108	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G REPBANK	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445260	1005076	María Javiera Badilla Véliz, en calidad de Representante de	JJ	Resolución de rechazo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Vistos y considerando:</p> <p>1.- Que, el 25 de marzo de 2024, SOCIEDAD DE INVERSIONES HLP SPA., debidamente representado, presentó la anotación de renovación N°445260 en el registro N°1005076, marca JJ, clase 29, a fin de extender la vigencia legal de dicho registro.</p> <p>2.- Que, la vigencia del registro de la marca antes mencionada comenzó el 22 de septiembre de 2013 por un periodo de 10 años contados desde tal fecha, siendo por tanto el 22 de septiembre de 2023 su fecha de expiración.</p> <p>3.- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de propiedad industrial, el registro de una marca tendrá una duración de 10 años contados desde la fecha de su inscripción en el registro respectivo, y el titular tendrá el derecho de pedir su renovación por periodos iguales, durante los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia y hasta seis meses contados desde su expiración.</p> <p>4.- Que, el artículo 27 del reglamento de la referida ley dispone que la solicitud de renovación de una marca se podrá presentar durante los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia y hasta seis meses contados desde su expiración, cumpliendo con lo previsto en el artículo 18 bis B de la Ley.</p> <p>5.- Que, adicionalmente, el artículo 18 bis b de la ley de propiedad industrial establecen que la renovación de registros estará sujeta al pago de derechos a beneficio fiscal, que deberá efectuarse conjuntamente al momento de presentar la anotación de renovación, con una sobretasa del 20% por cada mes o fracción de mes contados a partir de la expiración del primer mes del plazo de seis meses posterior a la expiración del registro.</p> <p>6.- Que, en consecuencia, los derechos de propiedad industrial son por naturaleza limitados en el tiempo. Las marcas son concedidas por un plazo de 10 años y para su renovación este Instituto realiza un examen sobre la marca registrada que se desea renovar, para lo cual deberá estarse a la legislación vigente al momento de la expiración de la marca y a la de la presentación de la respectiva anotación de renovación.</p> <p>7.- Que, de las normas transcritas se infiere que el legislador tuvo especial cuidado de establecer reglas muy estrictas al regular la concesión, registro y renovación de las marcas comerciales, regulando en diversos aspectos la forma en que se deben conceder estos derechos. Como tal precepto es una norma especial, ha de interpretarse en su sentido estricto, sin que pueda dársele alcances que al dictarse no fueron posible prever.</p> <p>8.- Que, la ley del ramo establece que los registros marcarios no se otorgaran por más de diez años; situación que se vulneraría en el caso de autos, por cuanto el plazo de expiración del registro N°1005076 culminó el 22 de septiembre de 2023, tiempo desde el cual se le otorgó al titular un plazo de gracia consistentes en 6 meses para poder solicitar la respectiva renovación, so pena de pagar la sobretasa estipulada en el artículo 18 bis B. Dicho plazo de gracia terminó el 22 de marzo de 2024.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>9.- Que, es del caso, que la anotación de renovación fue presentada el 25 de marzo de 2023, es decir, seis meses y tres días después de la fecha de expiración del registro de autos, siendo, por tanto, una presentación extemporánea.</p> <p>10.- Que, en este sentido, aceptar esta anotación de renovación significaría en la práctica extender la vigencia de la marca por un plazo superior al fijado por la ley, ya que se renovaría un registro que se encuentra caduco, cuyo plazo de gracia de 6 meses posterior a la expiración del registro ha culminado, es decir, esto significaría revivir plazos y derechos que ya se encuentran extinguidos, facultad que este Instituto no posee.</p> <p>11.- Que, finalmente se hace presente que este Instituto no cuestiona la facultad de renovar el registro en cuestión, siempre y cuando la misma tenga lugar en los términos y oportunidad que la Ley 19.039 y su reglamento señalan.</p>
445803	1011199	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	NORTE MOTORES	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
410225	1019349	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PROMAP	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 410223 (Anotación de Cambio de nombre)
445828	1021049	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	OPEN ROAD	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445825	1021051	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER RENTAL SERVICE	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445830	1021065	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	OPEN ROAD	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445826	1021077	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	OPEN ROAD	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445832	1021079	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AUDIOMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445833	1024519	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AUDIOMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445873	1025768	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AUDIOMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445827	1036035	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	OPEN ROAD	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445869	1038381	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MEISTER SAC	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445871	1038381	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MEISTER SAC	Resolución de rechazo de anotación Duplicidad de trámite con solicitud 445869.
445878	1042295	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445863	1045761	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	RED GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445837	1058309	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	RED GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445857	1058311	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	RED GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
445835	1058313	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	RED GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445836	1058315	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	RED GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445867	1058317	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	RED GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445858	1059399	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	RED GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
439095	1072241	Levo Legal Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REBRISA	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio) Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 13 de marzo de 2024 adolece de un manifiesto error de hecho, al contener una resolución de observación de anotación con contenido errado, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar díctese la resolución que en derecho corresponda. A escrito de fecha 24 de marzo de 2023: En lo principal: Estése a lo resuelto precedentemente; Al primer otrosí: Téngase presente.
445874	1078218	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MEISTER S.A.C.	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
442131	1079191	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	MCCOY	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Habiéndose incurrido en un error en la dictación de la Resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, de fecha 23-4-2024, al haberse incluido en ella una observación referente a la descripción de productos de la clase 16; se resuelve: Déjase sin efecto la Resolución de aceptación e inscripción de renovación dictada en autos y, en su oportunidad, procédase a efectuar un nuevo examen de los antecedentes de renovación, a fin de resolver lo que efectivamenet corresponda en la tramitación de estos autos de renovación marcaría.
441901	1122415	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de	FRESHCUT	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Atendido lo dispuesto pro el artc. 24 de la Ley de Propiedad Industrial, que establece : El registro de una marca tendrá una duración de diez años , contados desde la fecha de su inscripción en le registro respectivo. El titular tendrá el derecho a pedir su renovación por períodos iguales durante los seis meses anteriores la vencimiento de su vigencia y hasata seis meses contados des de su expiración, cumpliendo con lo previsto en el artc. 18 bis B sobre tasas aplicables.; se resuelve: Se rechaza la solicitud de renovación de estos autos, por haber sido presentado antes del plazo legal.
441596	1193583	Nelson Nicolás Machuca Casanovas, en calidad de Representante de	Calicanto	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1566400	1566400 - ALESSANDRI & COMPAÑIA - EMPRESAS CMPC S.A.	PARQUE ALESSANDRI	Al escrito de fecha 22/04/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por válidamente presentado escrito de folio C/2024/18395, para todo efecto legal. Al escrito de fecha 06/02/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1498224	1498224 - SYNGENTA PARTICIPATIONS AG. - COMERCIAL QUÍMICA MASSO S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LOGRADO	Resolviendo escrito de fecha 29/11/2023: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1508126	1508126: IMPORTADORA BE ORGANICS LIMITADA - Joaquín Luis Vial Tovarias. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	B ORGANIC BLOCKCHAIN	Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente B ORGANICS , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos establecimiento que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1523744	1523744 - QUÍMICA INDUSTRIAL SPES S.A.. - Ricardo Alfredo Méndez Valdés. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	mejor amigo	A la presentación de fecha 01/04/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1524015	<p>1524015 - WATT'S S.A. - CREMERÍA AMERICANA, S.A.P.I. DE C.V.</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	LECHEF	<p>Vistos al mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Vistos,</p> <p>El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente CHEF, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1545139	<p>1545139 - BFL Metal Products Co., LTD - FUME CHILE SPA.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	FUME	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca fume para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca fume, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca fume, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1550774	1550774: BARRY CALLEBAUT AG - NUTRIUM S.A.S. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Bary by Nutrium	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BARRY CALLEBAUT y/o sus derivados, para distinguir los productos pedidos de la clase 29 y 30, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BARRY CALLEBAUT y/o sus derivados, para distinguir los productos pedidos de la clase 29 y 30, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BARRY CALLEBAUT y/o sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 29 y 30, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1554710	1554710 - RED BULL GMBH - Pablo Andrés Cepeda Ortiz Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Toro Rosso	<p>Resolviendo escrito de fecha 03/04/224: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide,</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1556032	1556032 - ASIA CONSULTING DEVELOPMENT LTD. - Mackarena Ruslyn Luis Galindo Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Leónica	<p>Resolviendo escrito de fecha 03/04/2024: Como se pide,</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1556345	1556345 - CUMMINS GENERATOR TECHNOLOGIES LIMITED - Xinhua Tao Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	STANFORD	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1556737	1556737: VIÑA TABALI S.A. - Jose Enrique Suárez Pérez y Ronald Alejandro Campos Vilches Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Piedra Caliza	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2024: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguirla marca impugnada.
1562589	1562589 - Óptima-Maschinenfabrik Dr. Buhler Gmbh & Co. Kg - RAPAK CHILE SpA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	optima	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca OPTIMA para distinguir los productos pedidos de la clase 05, 16 y 17, u otros relacionados. A su haber por parte Óptima-Maschinenfabrik Dr. Buhler Gmbh & Co. Kg. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca OPTIMA, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, 16 y 17, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. A su haber por parte Óptima-Maschinenfabrik Dr. Buhler Gmbh & Co. Kg. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca OPTIMA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 05, 16 y 17, u otros relacionados. A su haber por parte Óptima-Maschinenfabrik Dr. Buhler Gmbh & Co. Kg. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. A su haber por parte Óptima-Maschinenfabrik Dr. Buhler Gmbh & Co. Kg. y RAPAK CHILE SpA. 5.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que intenta amparar. A su haber por parte de RAPAK CHILE SpA. 6.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. A su haber por parte de RAPAK CHILE SpA.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1502188	1502188 - Pantone LLC. - Personalización E Insumos Textiles Martínez Contreras SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PANTONE STORE	A la presentación de fecha 04/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1508333	1508333 - AUTOMOBILI LAMBORGHINI S.p.A. - FERRARI SERVICIOS GASTRONOMICOS SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LAMBORSUSHI	A la presentación de fecha 04/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1522726	1522726: WATT'S S.A. - Eduardo Antonio Berrios Roa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TONINO'S PIZZA	Al escrito de fecha 09/04/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía y atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1527171	1527171: WATT'S S.A.- Alexey Kaduk Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DE LA REINA	Al escrito de fecha 09/04/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía y atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1527754	1527754 - MACMILLAN PUBLISHERS INTERNATIONAL LIMITED - Castillo y Sandoval Limitada. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LO CASTILLO PRODUCCIONES	A la presentación de fecha 02/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1530657	1530657 - WATT'S S.A. - Pedro Antonio Pérez Guillón.. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Santuario del Maipo	Al escrito de fecha 09/04/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía y atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1531615	1531615: WATT'S S.A. - Betty Alejandra Montenegro Miranda Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Cerveza Los Lagos	Al escrito de fecha 09/04/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía y atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1540585	1540585: INVERSIONES POLONIA S.A.- Alex Dany Sanhueza Rojas Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MUSK	A la presentación de fecha 04/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1544707	1544707 - EUROLAB LTDA. - Laboratorios Saval S.A. - OPKO CHILE S. A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GINTENOL	A la presentación de fecha 02/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1545392	1545392: WATT'S S.A. - PAOLA STELLA MARIS VACCARO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ESTANCIA LOS LAGOS	Al escrito de fecha 09/04/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía y atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1548120	1548120 - MERCADO AMERICANO LTDA. - Inversiones El Otoñal Ltda. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ORGANIZA VINTAGE	A la presentación de fecha 04/04/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al primer otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1548126	1548126 - MERCADO AMERICANO LTDA. - Inversiones El Otoñal Ltda. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DUCASSE VINTAGE ESSENCIAL	Al escrito de fecha 09/04/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Primer Otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia, Al Segundo Otrosí: Téngase presente.
1548521	1548521: Grimal SpA - Esteban Mauricio Grimalt Fuster Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Primos Grimalt	A la presentación de fecha 02/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1548661	1548661: BUK SpA - Darielle Marie Riesser Navarro Grau Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BUKI	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1548668	1548668: BUK SpA - Darielle Marie Riesser Navarro Grau Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BUKI	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1550681	1550681: WALMART CHILE S.A. - Comercial Mundo Salud Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Pick Up	A la presentación de fecha 02/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1555037	1555037: Ala Import Export S.A. - Xiaolan Chen Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ALILA	A la presentación de fecha 04/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1555245	1555245 - BUK SpA - BENEDICTO JESUS JIMENEZ VILLARREAL - INVERSIONES PROACTIVA LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BUKE	A la presentación de fecha 02/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1555517	1555517: WATT'S S.A. - María Melania Gorostiaga Martínez y René Julio Ramírez Carvajal Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	El Parcelero	Al escrito de fecha 09/04/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía y atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1558469	1558469 - EMPRESA DE CORREOS DE CHILE - PRODUCTORA DE COMUNICACIONES, EVENTOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LA ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE IQUIQUE LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CONEC-TA	A la presentación de fecha 04/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1378052	1378052: Inmobiliaria Flores de Ocoa Limitada - Flores y Cía S.A. y Flores Comercial S.A.	PASEO DE LAS FLORES	Fallo de aceptación a registro
1378262	1378262: Animal Express SPA - MERA TIERNNAHRUNG GMBH. - Beuchat, Barros & Pfenniger - ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA	Pure	Fallo de rechazo
1378333	1378333: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - Moly-Cop Global Holdings Inc.	MOLYCOP	Fallo de aceptación a registro
1378335	1378335: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - Moly-Cop Global Holdings Inc.	MOLYCOP	Fallo de aceptación a registro
1441608	1441608: ROUSSELOT B.V. - JUAN PABLO PEÑA ESCALA	PEPTIAM	Fallo de rechazo
1474608	1474608: LECHERA LONGAVI LTDA. - GANADERA RIO BUENO S.A. - MARCELO ANDRES SALINAS MAUREIRA	RIO ACHIBUENO	Fallo de rechazo
1487887	1487887: CERAMICA SANTIAGO S.A. - Sociedad de Inversiones Las Violetas Limitada	TITÁN	Fallo de aceptación a registro
1489765	1489765: Comunidad Feria Lo Valledor - Deciem Beauty Group Inc.	O.	Fallo de aceptación a registro
1494423	1494423: Mr. Hansraj S/o Nemaram - Advanced Chemical Applications SA	NERTA	Fallo de aceptación a registro
1498784	1498784: Reno Chile S.A. - RECURSOS E INSUMOS CLÍNICOS ECOLÓGICOS SPA	Rémora	Fallo de aceptación a registro
1498959	1498959: ORELLANA GODOY LTDA. - Kiwoko Pet, S.L.U.	Kivet Salud Animal	Fallo de aceptación a registro
1498989	1498989: NATURA COSMETICOS S.A. - Lidia Francisca Pérez Flores	Quinta Esencia Cosmética Esencial	Fallo de aceptación a registro
1499228	1499228: Ala Import Export S.A. - YIJUN WANG	K-RUN	Fallo de aceptación a registro
1499837	1499837 - Kúpfer Hermanos S.A. - DBI Brands Management LLC	KEDS	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1499918	1499918: EVERCRISP SNACK PRODUCTOS DE CHILE S.A. - Miguel Paolo Damatac Battad	Munchbox	Fallo de aceptación a registro
1501393	1501393: UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS - MARGARITA ALEJANDRA HERRERA HERRERA	UOH	Fallo de aceptación a registro
1501611	1501611: Gabriel Cabra Joglar - Magdalena Del Carmen Figueroa Navarrete	RESILIENTE	Fallo de aceptación a registro
1501621	1501621 - Daniel Eduardo Troncoso Aceituno - Bazaarvoice, Inc.	i	Fallo de aceptación a registro
1502030	1502030: ESPACIOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS LIMITADA - ValpoSystems Propiedades Spa	ESPACIOS E2C	Fallo de aceptación a registro
1502141	1502141: BASF SE - LABORATOIRES PHARMA 5.	JEWELS OF MOROCCO	Fallo de aceptación a registro
1502580	1502580: Gilberto Jorge Cabezas Verdi - CONSTRUCCIONES, MOVIMIENTOS DE TIERRA Y ATRACCIONES COMTERRA S.A.	VERDI FUNTOPIA	Fallo de aceptación a registro
1502774	1502774: COMPAÑÍA SIDERÚRGICA HUACHIPATO S.A. - Galvanizadora y Metales S.A.	GALVA +	Fallo de aceptación a registro
1502778	1502778: COMPAÑÍA SIDERÚRGICA HUACHIPATO S.A. - Galvanizadora y Metales S.A.	GALVAMASTER	Fallo de aceptación a registro
1502782	1502782: GYMPRO SpA - Galvanizadora y Metales S.A.	GYMSAPRO	Fallo de aceptación a registro
1502786	1502786: GYMPRO SpA - Galvanizadora y Metales S.A.	GYMSA	Fallo de aceptación a registro
1502815	1502815: LA VIE EN ROSE INTERNATIONAL INC. - Peiwei Zhu	DINAROSE	Fallo de aceptación a registro
1503206	1503206: FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - Mariusz Supady	X ENERGY DRINK	Fallo de aceptación a registro
1503655	1503655: THE SYNERGY GROUP S.p.A. - Green Leader S.p.A.	GREENLEADER ENVIRONMENTAL & SUSTAINABILITY SERVICES	Fallo de aceptación a registro
1503692	1503692: MANUEL ANTONIO MUÑOZ GUZMAN - Importadora y Comercializadora Scorpi SPA	S	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1503827	1503827: INVERSIONES Y RENTAS S.A. - Ursa Group SpA.	URSA	Fallo de aceptación a registro
1503852	1503852: Empresas Carozzi S.A. / Fideos Carozzi S.A - Mauro Luigi Von Siebenthal.	TRATTORIA I RAGAZZI	Fallo de aceptación a registro
1503853	1503853: Empresas Carozzi S.A. / Fideos Carozzi S.A. - Mauro Luigi Von Siebenthal.	TRATTORIA I RAGAZZI	Fallo de aceptación a registro
1503855	1503855: Empresas Carozzi S.A. / Fideos Carozzi S.A - Mauro Luigi Von Siebenthal.	TRATTORIA I RAGAZZI	Fallo de aceptación a registro
1503945	1503945: RICARDO MERCADO SALAZAR - Jaime Patricio Yolito Balart	MIURA	Fallo de aceptación a registro
1503948	1503948: RICARDO MERCADO SALAZAR - Jaime Patricio Yolito Balart	MIURA	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1477561	1477561: ITALSE SpA. - SOCIEDAD COMERCIAL ITALMACC CHILE SPA - DETROIT S.A.	ITALMAQ	A escrito del 15-04-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente
1530971	1530971: ORLANDO CHACRA ORFALI - Phoenix Tower International, LLC	Phoenix Tower International	A escrito de fecha 16/04/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1530972	1530972: ORLANDO CHACRA ORFALI - Phoenix Tower International, LLC	Phoenix Tower International	A escrito de fecha 16/04/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1395263	1395263: Gador S.A. - Novartis AG Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PONIMOD	Al escrito de fecha 09/04/2024: Estese al mérito de lo resultado con fecha 21 de noviembre de 2022.
1398184	1398184: PATRICIO ANDRÉS SALAS PÉREZ - SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA DE OSORNO AG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SAGO	A escrito de fecha 25/03/2024 Téngase presente
1433192	1433192: SOCIEDAD TEXTIL LONIA S.A. - PAGANA Moda Circular SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PGN	A la presentación de fecha 01/04/2024: Estese al mérito de autos.
1490247	1490247: JEMIE B.V. - Agrícola Cañadon del Blanco SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CAÑADON	A la presentación de fecha 04/04/2024: Estese al mérito de autos.
1494512	1494512: CHONGQING LANGYIDI INDUSTRIAL CO., LTD. - ALBERTO AGUSTÍN GRILLI GATICA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ALFA	A la presentación de fecha 02/04/2024: Estese al mérito de autos.
1498224	1498224 - SYNGENTA PARTICIPATIONS AG. - COMERCIAL QUÍMICA MASSO S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LOGRADO	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1505224	1505224: ESTEBAN PICON MANTEROLA - EXINMEX S.A.PI DE C.V. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	TECNOLOGÍA ENERGY SAVER GREEN	
1508126	1508126: IMPORTADORA BE ORGANICS LIMITADA - Joaquín Luis Vial Tovarias. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	B ORGANIC BLOCKCHAIN	Resolviendo escrito de fecha 09/04/2024: No ha lugar, por ahora.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1509268	1509268: ROBERT BOSCH GMBH - enerbosch s.a. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	boschsolar	A escrito de fecha 25/12/2023: Como se pide.
1509268	1509268: ROBERT BOSCH GMBH - enerbosch s.a. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	boschsolar	A escrito de fecha 19/02/2024: No ha lugar por innecesario.
1510693	1510693 - COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO (PROMPERÚ) - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SABOR PERUANO LTDA - Carlos Alberto Cortez Lázaro. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SABE A PERÚ	A los escritos de fechas 26/02/2024, 12/03/2024 y 09/04/2024: Estese al mérito de lo resulto con fecha 27 de febrero de 2024.
1516752	1516752: Fualco Chile Ltda. - Servicios Falco S.p.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FALCO	A la presentación de fecha 22/02/2024: Téngase presente la modificación que indica, actualícese base de datos en lo pertinente
1524015	1524015 - WATT'S S.A. - CREMERÍA AMERICANA, S.A.P.I. DE C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LECHEF	Al escrito de fecha 09/04/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía y en cuanto al citese a oír sentencia: No ha lugar, por ahora
1528665	1528665: Erika Claudia Araya Merino - Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MI HOGAR	Al escrito de fecha 09/04/2024: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Téngase presente.
1541290	1541290: INSTITUCION FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH - PEOPLE AND YOU SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DALE PUBLICIDAD	A la presentación de fecha 04/04/2024: Por acompañados, con citación.
1546197	1546197 - ASTRA S/A INDUSTRIA E COMERCIO - INVERSIONES CASANOVA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ASTRO	A la presentación de fecha 01/04/2024, folio 43218: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1546197	1546197 - ASTRA S/A INDUSTRIA E COMERCIO - INVERSIONES CASANOVA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ASTRO	A la presentación de fecha 24/11/2023: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1547759	1547759: DISTRIBUIDORA IGUAZÚ S.A. - Little Caesar Enterprises, Inc.- PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PZA PIZZERIA	Al escrito de fecha 09/04/2024 folio C/2024/47177: Téngase por acompañados con citación en escritos de folios C/2024/47169 y C/2024/47175.
1547759	1547759: DISTRIBUIDORA IGUAZÚ S.A. - Little Caesar Enterprises, Inc.- PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PZA PIZZERIA	Al escrito de fecha 09/04/2024 folio C/2024/47212: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1550193	1550193: SOCIEDAD COMERCIAL JJ SPA - SIGMA COMERCIO EXTERIOR LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	JAPI	Al escrito de fecha 09/04/2024: Téngase por acompañados con citación.
1551072	1551072: COMERCIAL GRUPOREVEX SPA - Joaquin Ariel Alvarado Gonzalez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Importadora revex Diseño y Construcción.	A la presentación de fecha 04/04/2024, folio 45114: Por acompañados, con citación.
1551072	1551072: COMERCIAL GRUPOREVEX SPA - Joaquin Ariel Alvarado Gonzalez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Importadora revex Diseño y Construcción.	A la presentación de fecha 04/04/2024, folio 45117: Por acompañados, con citación.
1551072	1551072: COMERCIAL GRUPOREVEX SPA - Joaquin Ariel Alvarado Gonzalez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Importadora revex Diseño y Construcción.	A la presentación de fecha 04/04/2024, folio 45122: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1552894	1552894 - María Angélica Paulina Villanueva Espinosa y Raúl Felipe Pohl Ordóñez - MATULIC Y CAPRARO SALUD INTEGRAL LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLINICA VITALE	Al escrito de fecha 28/04/2024: Téngase por acompañados con citación.
1556737	1556737: VIÑA TABALI S.A. - Jose Enrique Suárez Pérez y Ronald Alejandro Campos Vilches Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Piedra Caliza	Resolviendo escrito de fecha 04/04/2024: No ha lugar, por ahora.
1557547	1557547 - FELIPE ANDRES FIGUEROA SALAS - YiWu KeMei Electric Appliance CO., Ltd. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MPRO	Al escrito de fecha 09/04/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1557663	1557663 - José Jaime Henríquez Saavedra - Hensa SpA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Hensa	Al escrito de fecha 05/04/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por LORENA ANDREA SCOLARI TEDIAS , y acompañe poder, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1557663	1557663 - José Jaime Henríquez Saavedra - Hensa SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Hensa	Al escrito de fecha 21/02/2024: Téngase por acompañados con citación.
1560278	1560278 - COMERCIAL Y REPRESENTACIONES AUSTRAL LIMITADA - Compañía Chilena de Fósforos S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Andes	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1560631	1560631 - Stoller Enterprises, Inc. - Tavan Chile S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Tavan Roots	Al escrito de fecha 06/04/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1560632	1560632 - SOQUIMICH COMERCIAL S.A. - Tavan Chile S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	V-6 Activ	Resolviendo escrito de fecha 05/04/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1560633	1560633 - CONSULTORÍA E INVERSIONES CONNEXION LIMITADA. - Tavan Chile S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MaxFruit	Al escrito de fecha 06/04/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1561066	1561066 - POWER OF NATURE SPA - Nidia Muñoz Arrepol. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DIATOMEAS DEL SUR	Al escrito de fecha 06/04/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1561066	1561066 - POWER OF NATURE SPA - Nidia Muñoz Arrepol. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DIATOMEAS DEL SUR	Al escrito de fecha 11/04/2024: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 06/04/2024.
1561145	1561145 - Pet Warehouse Spa - Iñaki Xabier Azcona Belart Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Hi-Fi	Al escrito de fecha 09/04/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Vistos lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039, no ha lugar, por improcedente, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1561185	1561185 - Patricio Andrés Meneses Carvaja - Banco del Estado de Chile Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BE PAY de BancoEstado	Al escrito de fecha 08/04/2024 folio C/2024/44697: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 08/04/2024 folio C/2024/46692: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1561191	1561191 - KANEKA CORPORATION - FEDELINE LOUIS. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KANEKALON	Al escrito de fecha 08/04/2024: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados
1561369	1561369 - STOKELY-VAN CAMP, INC. - David Arturo Araos Méndez Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	KONTINUA	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el solicitante David Arturo Araos Méndez , cuál escrito de contestación de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la contestación de oposición de fecha 08/04/2024, folio C/2024/46735, por haber sido la primera en deducirse
1561662	1561662 - BANMEDICA S.A. - Bocas Sanas SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Bocas Sanas America 2022	Al escrito de fecha 05/04/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1561809	1561809 - Sociedad Administradora de Casinos y Servicios Aliservice S.A.- Jessica Lisette Toledo Echeverría. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	V Vitali Medical Center	A la presentación de fecha 01/04/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1561828	1561828 - AMAN GROUP S.à.r.l. - Atman SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Atman	A la presentación de fecha 01/04/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1562247	1562247 - CEMENTOS BIO BIO S.A. - Alex Enrique Hernández Mella. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ARIDOS BIO BIO LTDA.	Al escrito de fecha 09/04/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1562320	1562320 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - EVENTOS Y CAFETERIA COFI FRESH LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	COFFEE FRESH	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2024: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 4° otrosí: No ha lugar, por ahora.
1562501	1562501 - GRUPO PILAR S.A. - MARTÍN SEBASTIÁN RIEGEL PÉREZ Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KENNEL MarbenPets	Resolviendo escrito de fecha 04/04/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1562568	1562568 - VETERQUIMICA LTDA. - LABORATORIO BIOVAL SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BIOVAL	Resolviendo escrito de fecha 04/04/2024 folio 45271: Por contestada la observación de fondo. Resolviendo escrito de fecha 04/04/2024 folio 45276: A lo principal: Por ontestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1562589	1562589 - Óptima-Maschinenfabrik Dr. Buhler Gmbh & Co. Kg - RPAK CHILE SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	optima	A la presentación de fecha 04/04/2024: No ha lugar, por ahora.
1562981	1562981 - Daniel Harry Elsberg - Tania Vanessa Gebauer Araneda Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BAGUAL	Resolviendo escrito de fecha 04/04/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocínio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación. Resolviendo escrito de fecha 04/04/2024: Por contestada la observación de fondo.
1564893	1564893: EMBOTELLADORAS CHILENAS UNIDAS S.A. - TIENDA VERDE STORE SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MATCHA SLIM	Al escrito de fecha 09/04/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991622902	991622902: Lojas Renner S.A. - Taro Pharmaceuticals U.S.A., Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ALCHEMEE	Resolviendo escrito de fecha 05/04/2024 folio 45787: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 05/04/2024 folio 45788: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
991718139	991718139: Lojas Renner S.A. - Taro Pharmaceuticals U.S.A., Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ALCHEMEE	Resolviendo escrito de fecha 05/04/2024 folio 45786: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 05/04/2024 folio 45790: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
991719792	991719792: SONY GROUP CORPORATION - DEXTRA ASIA COMPANY LIMITED Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SONITEC	Resolviendo escrito de fecha 05/04/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1371947	1335664	89-2023 COMPAÑÍA GRAFICA PUBLICITARIA M GRAPHICS SpA - MGRAPHIC S.P.A Resolución de por no contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba	MGRAPHIC	A escrito de fecha 209/04/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Como se pide. 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión MG MGRAPHICS spa, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca. 3.- Efectividad que la marca de autos ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1107721	1097085	10-2024 DakineIP Holdings LP - Ruca Sport limitada Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	DA KINE HAWAII	A escrito de fecha 10/04/2024 folio 47531 A sus antecedentes.
1107721	1097085	10-2024 DakineIP Holdings LP - Ruca Sport limitada Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	DA KINE HAWAII	A escrito de fecha 10/04/2024 folio 47533 A sus antecedentes
1107721	1097085	10-2024 DakineIP Holdings LP - Ruca Sport limitada Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	DA KINE HAWAII	A escrito de fecha 10/04/2024 folio 47537 A sus antecedentes
1107721	1097085	10-2024 DakineIP Holdings LP - Ruca Sport limitada Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	DA KINE HAWAII	A escrito de fecha 10/04/2024 folio 47593 A sus antecedentes
1276073	1274345	79-2022 THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - Ram Harkishan Rohira Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MISTER CLEAN	A escrito de fecha 10/04/2024 Téngase presente nuevo domicilio
1276073	1274345	79-2022 THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - Ram Harkishan Rohira Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MISTER CLEAN	A escrito de fecha 09/04/2024 A sus antecedentes
1296057	1287363	122-2023 Cooperativa de trabajo de manejos forestales de la pampa del tamarugal - Sociedad Comercial Servicios Integrales de Transportes Limitada Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	La Huayca	A escrito de fecha 09/04/2024 folio 47439 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1296057	1287363	122-2023 Cooperativa de trabajo de manejos forestales de la pampa del tamarugal - Sociedad Comercial Servicios Integrales de Transportes Limitada Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	La Huayca	A escrito de fecha 09/04/2024 folio 47178 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1537612	1406994	24-2024 JOSÉ PEDRO BALMACEDA PASCAL - DAVID ALBERTO HERRERA VIDAL Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Pedro Pisal	A escrito de fecha 09/04/2024 Como se pide, atendido que existe el riesgo de que el demandado enajene su derecho de propiedad industrial, y que se trata de un derecho litigioso, se concede la prórroga solicitada, por 20 días hábiles, a contar de la expiración del plazo original. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la prórroga se extiende hasta el día 27/04/2024



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/04/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada